Diputación de Granada

Año 2023
Lunes, 29 de mayo

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 99 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág.*

JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.- *Registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Transportes Rober, S.A* ... 2
Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.- *Levantamiento de actas para expropiación por proyecto de obra "Agrupación de vertidos y EDAR de Lugros-Granada"* .. 37
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Bienestar Social.- *Bases para la convocatoria de la sexta edición de los Premios Social-Dipgra* 41
Fallo del Jurado de la segunda edición del concurso del Festival Joven de Cortos "Granada sin adicciones" 42
Delegación de Economía y Patrimonio.- *Aprobación inicial de derogación de ordenanzas* 42

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑÉCAR.- *Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2023* 45
BUSQUÍSTAR.- *Modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana* 45
CÁJAR.- *Innovación-modificación del PGOU, expte.: 551/2020* 52
LAS GABIAS.- *Modificación presupuestaria* 52
GRANADA. Concejalía de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos.- *Tribunal para dos plazas de Asesor/a Tributario* 53
Tribunal para dos plazas de Asesor/a Jurídico 53
Tribunal para una plaza de Monitor/a de Consumo 54
LOS GUÁJARES.- *Modificación de crédito 4/2023* 54
Modificación de crédito 5/2023 55
MONTILLANA.- *Ratificación de convenio urbanístico UE-11A* ... 55
MORALEDA DE ZAFAYONA.- *Crédito extraordinario, expediente nº 3/2023 13* 1
MOTRIL.- *Ordenanza reguladora del servicio municipal del mercado de abastos* 58
PADUL.- *Presupuesto general 2023* 58
PINOS PUENTE.- *Listado admitidos y excluidos para procesos varios de estabilización* 58
SALAR.- *Nombramiento de funcionarios para plazas de Auxiliar Administrativo* 59
SALOBREÑA.- *Expediente de modificación de créditos 14/2023* 65
Expediente de modificación de créditos 15/2023 65
TORVIZCÓN.- *Bases de convocatoria par plaza de Monitor/a Escuela de Verano* 59
ZÚJAR.- *Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos* 61

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.- *Corrección de errores* 63
Anulación de bases de selección publicadas en BOP nº 87 de 11/5/23, anuncios nº 2.752, 2.751 y 2.750 64

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 3.287

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Crédito extraordinario, expediente nº 3/2023 13

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente nº 3/2023 13. CE. PROYECTOS CONSULTORIO, COMEDOR ESCOLAR de Modificación de Créditos para concesión de Créditos Extraordinarios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Moraleda de Zafayona, 23 de mayo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 3.184

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Transportes Rober, S.A

EDICTO

Resolución de 19 de mayo de 2023, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANSPORTES ROBER, S.A. (código de convenio 18000332011981).

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANSPORTES ROBER, S.A. 2022/2023 (código de convenio 18000332011981), acordado entre la representación de la empresa y la representación de los trabajadores, y presentado el 19 de abril de 2023 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE:
PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.
SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 19 de mayo de 2023.-El Delegado Territorial, de Granada de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES ROBER, S.A.
Vigencia desde 01/01/2022 hasta 31/12/2023

PREÁMBULO.
El presente Convenio Colectivo, ha sido negociado entre la Representación Legal de las personas Trabajadoras, constituida por los Miembros del Comité de Empresa y sus Asesores/as y la Representación de la Empresa.
1.- Disposiciones generales.
Art. 1.- Ámbito personal, funcional y territorial.
El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo de la Empresa Transportes Rober S.A., y la totalidad de su personal, siendo la función de la Empresa los transportes colectivos urbanos de superficie en Granada, desarrollando la citada actividad en la ciudad mencionada.
Art. 2.- Vigencia: ámbito temporal.
El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2022 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que en el articulado del convenio se establezca un inicio de vigencia o periodo de vigencia distinto por materia o grupo homogéneo de materia dentro del presente Convenio Colectivo en cuyo caso se está a la vigencia expresamente establecida en tales materias. Se considerará prorrogado tácitamente por otro año salvo que alguna de las partes lo denuncie por escrito, comunicándoselo a la otra con treinta días de antelación.
En todo caso, tras la vigencia establecida en el párrafo 1º del presente artículo, se acuerda que, el mantenimiento de la vigencia del Convenio en los términos establecidos en el artículo 86.3 párrafo cuarto del Estatuto de los Trabajadores tras la denuncia del Convenio Colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o sea dictado un laudo arbitral, ampliándose su vigencia en un año más sobre lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.
Art. 3.- Valoración en su conjunto.
El presente convenio representa junto con la legislación vigente, el conjunto de normas que regula las condiciones laborales para todas las personas trabajadoras y constituye, junto con dicha legislación un todo indivisible que debe ser valorado en cómputo anual.
Art. 4.- Subsistencia del convenio.
Los derechos de las personas trabajadoras reconocidos en este convenio constituyen algo indivisible que ha de ser considerado necesariamente en su conjunto y cómputo anual. El convenio continuará subsistiendo en sus propios términos siempre que, así considerado en su conjunto juntamente con la legislación laboral vigente, sea superior a las ventajas que puedan establecerse por disposiciones de rango superior posteriores a su celebración, las cuales serán aplicadas en la medida en que excedan del régimen laboral vigente en la empresa tras este convenio, siempre considerado en su conjunto y cómputo anual.

Art. 5.- Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que no resultasen válidos algunos de los puntos pactados en el presente convenio o se declararan legalmente nulos, el Convenio quedará sin valor.

Art. 6.- Condiciones más beneficiosas

En lo no previsto en este convenio y que no esté en contradicción con el mismo, se mantendrán las condiciones individuales que a título personal hubiese establecido la Empresa y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual. Se aclara que las mejoras económicas que supone este convenio no absorben ningún concepto retributivo que estuviese vigente en marzo de 1988.

Art. 7.- Subrogación de personal

En el caso de producirse la sucesión de un nuevo operador de transporte por finalización del servicio de transporte regular permanente de uso general ambas partes acuerdan remitirse a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Estatal sobre materias del transporte de viajeros por carretera (resolución de 13 de febrero de 2015, de la Dirección General de Empleo), mediante vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas, incluido el conductor y artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8.- Normas supletorias.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en las disposiciones generales o especiales que estén vigentes.

2.- Régimen de trabajo.

Art. 9.- Jornada laboral.

La jornada laboral será de 38 horas semanales, que en cómputo anual determinan una jornada de 1722 horas.

Para el cálculo de la jornada anual se han tenido en cuenta los días de descanso semanal, 31 días de vacaciones y 14 festivos.

Para el cálculo de la jornada de trabajo se estará a lo establecido en el artículo 9º. La Empresa se reserva los derechos que legalmente le correspondan.

Art. 10.- Descanso semanal de conductores/as-perceptores/as.

I. Sistema general

El sistema de descansos general para el colectivo de personas trabajadoras con categoría de conductor/a-perceptor/a es de dos descansos semanales consecutivos.

Este sistema de descansos, que se denomina sistema General, tiene como requisitos necesarios los siguientes:

1.- Con vigencia del 01/01/2022 hasta el 08/01/2023 existirá un patrón de asignación de descansos de 34 semanas rotativas, efectuado conforme a los parámetros de servicio y personal actuales de la Empresa.

Con vigencia a partir del 09/01/2023 existirá un patrón de asignación de descansos de 35 semanas rotativas, efectuado conforme a los parámetros de servicio y personal actuales de la Empresa.

El paso del patrón de asignación de descansos de 34 semanas rotativas al patrón de 35 semanas rotativas se realizará mediante el mantenimiento del actual patrón de rotación de descansos añadiendo una rotación adicional de descansos en viernes y sábado. Tomando como referencia el Offset 1, la rotación adicional de descanso en viernes y sábado se añadirá entre las rotaciones 28 y 29 del patrón de 34 semanas. Para los 33 offset restantes se añadirá la rotación adicional de descanso en viernes y sábado entre la rotación equivalente a la rotación 28 y 29 del offset 1.

Siendo la asignación de Offset (rotación dentro de las 34/35 rotaciones existentes en el patrón) potestad de las facultades de dirección y organización de la Empresa al momento de pasar una persona trabajadora con categoría de conductor/a-perceptor/a ser contratada con carácter indefinido y a tiempo completo, de forma excepcional a los efectos de no alterar la actual asignación de offset a todo el personal con categoría de conductor/a-perceptor/a asignados al patrón general de descansos, se acuerda que desde el momento de la firma del Acta de Finalización del Procedimiento Colectivo Previo a Huelga ante la Comisión de Conciliación-Mediación del SERCLA de 22/06/2022 hasta cubrir el número de plazas promedio por offset, siendo en la actualidad en nueves personas por offset, todo el personal de nueva contratación con carácter indefinido y categoría de conductor/a-perceptor/a será asignado a la nueva rotación adicionada. Si la incorporación se produce después de la firma de la fecha de 22/06/2022, según lo indicado anteriormente, pero antes de la implantación del nuevo patrón de 35 rotaciones, provisionalmente se les asignará un offset de rotación hasta que se implante el nuevo patrón de 35 semanas siendo asignados a dicha nueva rotación.

Como la nueva rotación se incorporará en la rotación/offset 29, la antigua rotación/offset 29 pasará a denominarse rotación/offset 30; la antigua rotación/offset 30 pasará a denominarse rotación/offset 31; y así sucesivamente hasta la antigua rotación/offset 34 que pasará a denominarse rotación/offset 35.

El patrón implica la rotación de los conductores/as-perceptores/as por los vehículos con carácter mensual. Siempre que sea preciso cambiar los puntos de relevo establecidos en cada momento para unificar jornadas, se harán de mutuo acuerdo entre empresa y Comité de empresa.

Si en el futuro se modificasen los parámetros de servicio y personal que dan lugar al patrón de 35 semanas, comité de empresa y empresa vendrán obligados a ajustar el patrón a los nuevos parámetros.

2.- La creación de una bolsa de horas que permita la concesión de los dos descansos semanales consecutivos mediante la compensación del exceso o defecto de la jornada semanal sobre su duración máxima pactada.

La bolsa de horas comenzará el 1 de enero y se cerrará a 31 de diciembre de cada año.

Los excesos de horas que pudieran existir al cierre de la bolsa de horas a 31 de diciembre de cada año se compensarán con descansos en el primer trimestre del siguiente año. Cuando dicho exceso de horas no supere una jornada se abonará en la primera nómina del año siguiente.

Los defectos de horas que pudieran existir al cierre de la bolsa de horas a 31 de diciembre de cada año se compensarán en el primer trimestre del siguiente año.

En el mes de septiembre se convocará una comisión paritaria con la finalidad de abordar la situación de aquellos conductores/as-perceptores/as que puedan ser susceptibles de no alcanzar la jornada anual pactada a 31 de marzo.

En el supuesto de I.T., el saldo de horas se regularizará a partir del momento en que cause alta. Si el alta no se produjera dicho defecto se descontará de la última liquidación que tenga lugar.

Ambas partes se comprometen a acordar una solución para regularizar dichos saldos negativos a 31 de marzo.

3.- La solicitud por parte de las personas trabajadoras incluidas en el patrón de general de descansos de 34/35 semanas del disfrute de días de descanso que se generen por la acumulación del exceso de la jornada semanal sobre la jornada pactada en la bolsa de horas referida en el apartado anterior se regirá conforme a las siguientes normas:

a) Se podrá solicitar día/s de descanso siempre que la persona trabajadora solicitante tenga horas positivas acumuladas en la bolsa de horas suficientes para cubrir el horario de la jornada media diaria correspondiente al patrón de descanso dela persona trabajadora solicitante.

b) No se podrán solicitar días de descanso durante los siguientes periodos de vacaciones:

- Periodo de Semana Santa.
- Periodo de vacaciones según lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio.
- Semana de la festividad del Corpus Christi.

c) Con vigencia del 01/01/2022 hasta el 30/09/2022 el número de personas trabajadoras a los que se les podrá asignar un día de descanso en una jornada conforme a las solicitudes de días de descanso que sean presentadas será de un mínimo de una persona trabajadora por día y un máximo que irá en función de las necesidades de servicio de la empresa.

Con vigencia del 01/10/2022 el número de personas trabajadoras a las que se les podrá asignar un día de descanso en una jornada conforme a las solicitudes de días de descanso que sean presentadas será de un mínimo del número resultante aplicar un porcentaje de 1,88% al número total de personas con contrato indefinido, categoría de conductor/a-perceptor/a y asignadas al patrón general de descansos y un máximo que irá en función de las necesidades de servicio de la empresa. Conforme a la formula anteriormente expresada, en caso de haber decimales, si hay decimales entre 0,0 y 0,5, ambos inclusive, el redondeo se hará al entero inferior, mientras que si hay decimales entre 0,51 y 0,99 el redondeo se hará al entero superior.

A los efectos meramente ilustrativos en cuanto a la aplicación práctica de lo dispuesto en el presente acuerdo se van a efectuar los cálculos conforme al personal actual asignado al patrón general de descansos. Siendo 321 personas con categoría de conductor/a-perceptor/a, el 1,875% del referido número es 6,02 plazas. Tomando como referencia el número entero y el sistema de redondeo sería un total de 6 plazas.

El número mínimo de personas trabajadoras a las que se les podrá asignar un día de descanso en una jornada en función de lo dispuesto en el párrafo primero se dividirá en función de los turnos existentes y del reparto de personal entre turnos, siendo reservadas dichas plazas para asignación en un día de descanso a cada turno. A los efectos de determinar el número de personas asignadas por turno no se tendrá en cuenta el personal en situación de "último contratado" sin turno fijo asignado según lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio Colectivo de aplicación.

Conforme al ejemplo anterior, a efectos meramente ilustrativos, habiendo en la actualidad 2 turnos de trabajo (turno 1, 1ª quincena de mañana y 2ª quincena de tarde y turno 2, 1ª quincena de tarde y 2ª quincena de mañana) y estando el personal con categoría de conductor/a-perceptor/a asignado aproximadamente al 50% a cada turno, siendo un total de 6 plazas las resultantes, las mismas se reparten en tantos turnos como existen y de forma proporcional, esto es, en dos grupos y al 50% cada uno, siendo 3 plazas por turno. En el supuesto de haber 2 turnos y un reparto de plazas del 70% en turno 1 y un 30% en turno 2, se repartirían en dos grupos y con un 70% de plazas al turno 1 y un 30% al turno 2, esto es, 4 plazas al turno 1 y 2 al turno 2. En caso de haber un número plazas para asignación de un día de descanso que no signifique un reparto equitativo de plazas entre los turnos existentes, dicha plaza no será asignada a ningún turno siendo cubierta por la primera solicitud que exceda la cobertura de las plazas asignadas y reservadas a cada turno.

A efectos meramente ilustrativos, si el número resultante de aplicar el 1,875% al personal indefinido con categoría de conductor/a-perceptor/a asignado al patrón general fuera 7, siendo dos turnos de trabajo al 50% de reparto del personal cada uno, corresponderían 3 plazas asignadas y reservadas a cada turno y 1 plaza la primera persona solicitante de uno de los turnos ya cubiertos.

La revisión del número mínimo de personas trabajadoras a las que se les podrá asignar un día de descanso en una jornada será en periodos de 2 años. Por lo tanto, la primera revisión se hará en el mes de diciembre de 2024 y se aplicará sus efectos a partir del 01/01/2025.

d) En el supuesto de que una persona trabajadora acumule en la bolsa de horas un número de horas igual o superior a 5 jornadas de trabajo, según la jornada media diaria correspondiente al patrón de descanso de la persona trabajadora solicitante, la empresa se reserva la potestad de asignar los descansos compensatorios a su mejor criterio. Los excesos de horas que pudieran existir al cierre de la bolsa a 31 de diciembre de cada año se regularán conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 10.I.2 del presente artículo.

e) La solicitud de días de descanso se presentará por escrito a la empresa entre el día 1 y el día 20 del mes anterior al de la fecha solicitada.

La persona trabajadora solicitante deberá de presentar una petición por escrito por cada día solicitado siendo nulas e ineficaces aquellas solicitudes que sean presentadas incumpliendo los requisitos exigidos.

f) En caso de haber más de una persona trabajadora que solicita un día de descanso para el mismo día las solicitudes se consideraran por riguroso orden de entrada.

g) Una vez concedido el día de descanso conforme a la solicitud presentada, se reconoce a la empresa la potestad de anular dicho día de descanso por necesidades justificadas del servicio que sean imprevistas a la hora de confeccionar el cuadro de servicio mensual. La anulación del día de descanso se comunicará ala persona interesada con una antelación mínima de 48 horas, comunicándole igualmente la posibilidad de cambiar el día de descanso dentro del periodo de tiempo solicitado o de seguir acumulando el exceso de la jornada semanal sobre la jornada pactada que daba el derecho al día de descanso en la bolsa de horas para otra petición posterior.

Lo dispuesto en el presente punto será de aplicación para todas aquellas personas trabajadoras que se les conceda el descanso conforme a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 10, salvo a una persona trabajadora conforme a los dispuesto en la letra c) del presente apartado.

En caso de haber más de una solicitud para el mismo día se irán anulando según las necesidades del servicio desde la última petición presentada hasta la primera por riguroso orden de entrada.

II.- Sistema de 18 semanas

Se mantiene un sistema de 18 semanas vigente en la actualidad para un número no superior a 40 conductores/asperceptores/as, salvo el personal de taller en situación de alta en la empresa a la fecha de firma del Convenio Colectivo vigente para los años 2005 / 2007 que pudiera pasar a conducir y eligiera este sistema, en cuyo caso no computaría en el número anteriormente expresado.

Este Sistema especial de 18 semanas se regirá por:

1.- Tendrán un descanso semanal preferentemente en sábados o domingos, según las necesidades del servicio.

2.- En la confección de los cuadros de descansos se tendrá en cuenta que las distribuciones de los días de descanso sean igualitarias.

Entre descanso y descanso no podrán mediar más de entre siete y diez días.

Los servicios que tengan más de la jornada semanal establecida, disfrutarán, preferentemente, de dos días de descanso continuados a la semana, con sujeción a lo establecido en los párrafos 1 y 2.

Estos descansos figurarán mensualmente en el cuadro de servicio.

Si por necesidades del servicio justificadas hubiera necesidad de determinar el descanso dentro de la semana, podrá establecerse otra forma de descanso semanal.

Las ofertas para disfrutar de días de descanso se repartirán igual que las vacaciones, entregándoselas al Comité de Empresa para que este proceda a su reparto.

III.- Otros

El traslado del nuevo sistema general al antiguo de 18 semanas se producirá siempre que exista una vacante en el grupo de 40 personas trabajadoras y que no afecte al nuevo sistema general.

Durante la vigencia del Convenio, Comité y Empresa se reunirán para poder comprobar el funcionamiento del sistema general. Las horas de dichas reuniones no serán a cargo de la Empresa.

Los descansos de personal de inspección se incluirán mensualmente en el cuadro de servicio.

Art. 11.- Vacaciones.

Todo el personal disfrutará de un período anual de vacaciones de 31 días naturales. La Empresa abonará los descansos dominicales y festivos que estén dentro del período de vacaciones y que superen el número de cuatro, sin perjuicio de su disfrute y como día festivo extraordinario.

En caso de cambio total o parcial de turnos de vacaciones el abono de descansos, dominicales o festivos, a que alude el párrafo anterior se efectuará en todo caso a favor dela persona trabajadora titular del turno.

La empresa no podrá modificar ningún descanso semanal, para que coincida con el inicio o fin de las vacaciones.

Art. 12.- Turnos de vacaciones.

Las vacaciones serán rotativas para todo el personal.

La Dirección de la Empresa confeccionará los calendarios y el Comité de Empresa distribuirá los turnos de ese calendario entre el personal, cuya distribución será aprobada necesariamente por la Dirección de la Empresa, salvo que por causas justificadas someta al Comité de Empresa una objeción razonada a la propuesta que se le ha elevado, que motive el rechazo de la propuesta en el caso individual concreto. Todo ello dentro de los diez días siguientes al recibo de la propuesta que será hecha por el Comité de Empresa antes del día 15 de noviembre de cada año, para lo cual la Empresa confeccionará y entregará aquellos calendarios antes del quince de octubre.

A efectos de la confección del calendario de vacaciones, éstas se distribuirán en seis turnos de 31 días cada uno de ellos, en los meses de verano, y días de Navidad, esto es:

1. Julio,
2. Agosto,
3. Septiembre,
4. Del 1 al 15 de julio y del 1 al 16 de septiembre
5. Del 17 al 31 de julio y del 1 al 16 de septiembre
6. Del 1 al 15 de septiembre del año en curso y del 22 de diciembre del año en curso al 6 de enero del año siguiente.

A petición razonada de cualquier persona trabajadora, esta podrá disfrutar las vacaciones fuera de los turnos establecidos. El ejercicio de este derecho no deberá alterar sensiblemente la distribución de las vacaciones en turno. Si hubiere un número de peticiones superior a las posibilidades del servicio se resolverá por sorteo en presencia del Comité.

Las vacaciones podrán intercambiarse entre personas trabajadoras de la misma categoría laboral y especialidad, a partir de una semana en los días que se quiera, previa notificación, por escrito y por conducto del Comité, a la Dirección con una antelación mínima de tres días laborables.

Así efectuada la notificación, resultará responsable ante la Empresa la persona trabajadora que faltare.

El calendario de vacaciones de las personas trabajadoras de taller en turno de día se distribuirá en siete grupos para disfrutarlas de abril a octubre, ambos inclusive, ajustándose la distribución a las siguientes condiciones, para que estén atendidas las necesidades:

1. En el taller siempre permanecerán sin disfrutar vacaciones el 85% de las personas trabajadoras con especialidad, es decir, sin computar al personal con categoría laboral de peón de taller.

2. Cumplida la condición nº 1, de las personas trabajadoras mecánicos/as podrán tomar las vacaciones simultáneamente menos del 20% de las personas trabajadoras de tal especialidad.

3. De las personas trabajadoras de taller con diferente especialidad de mecánico/a, cumplida también la condición nº 1, no disfrutarán vacaciones más que uno/a de cada especialidad en cada turno.

4. Las vacaciones de las personas trabajadoras de la categoría de peón de taller se distribuirán por partes iguales entre los distintos grupos.

5. A las personas trabajadoras del taller que por circunstancias personales deseen disfrutar las vacaciones fuera del período arriba citado, podrán asignárseles estas vacaciones en el calendario correspondiente, siempre que se respeten las condiciones anteriores.

En turno de noche para este personal de taller, las vacaciones se distribuirán entre los doce meses del año para que la dirección pueda cubrir las necesidades del servicio.

La dirección de la Empresa confeccionará el calendario de vacaciones para el personal con categoría de Revisor/a en el mes de octubre.

La persona trabajadora que al 15 de octubre se encuentre en Incapacidad Temporal en periodo superior a seis meses, pasará a un turno de espera, con el fin de no quitar posibilidad a otro compañero/a que las pudiera tomar en ese periodo, quedando el turno de espera en las siguientes condiciones:

a. Si se da de ALTA en periodo anterior al mes de junio, (del año de disfrute de vacaciones), se sorteará con participación del comité de empresa, el turno que se iría de vacaciones, dentro del periodo vacacional, y dentro de los meses con vacantes.

b. Si se da de ALTA dentro del periodo vacacional, se iría de vacaciones al día siguiente del alta en los términos fijados en la jurisprudencia vigente al momento de producirse el alta médica.

c. Si se da de ALTA después de septiembre disfrutaría las vacaciones al día siguiente del alta hasta completar las mismas en los términos fijados en la jurisprudencia vigente al momento de producirse el alta médica.

El personal que desee disfrutar sus vacaciones fuera del periodo estipulado, deberá de solicitar las mismas antes del día 6 de octubre del año anterior, con un máximo de dos personas trabajadoras por mes.

Art. 13.- Permisos y licencias.

El trabajador/a, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo/a del trabajador/a.

c) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge.

d) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de hijo/a de ambos cónyuges.

e) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de padre o madre de ambos cónyuges.

f) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de nieto/a de ambos cónyuges.

g) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de abuelo/a de ambos cónyuges.

h) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de hermano/a de ambos cónyuges.

i) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de tío/a del trabajador/a. El presente supuesto será de aplicación tanto para los tíos/as carnales como políticos de la familia consanguínea del trabajador/a.

j) Un día por traslado de su domicilio habitual.

k) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.

l) Un día en los casos de matrimonio de un hijo o hija.

m) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por Ley.

n) Un día de permiso retribuido para la Primera Comunión de hijos/as y nietos/as.

o) Con vigencia del 01/01/2022 hasta el 31/12/2022 las personas trabajadoras podrán disfrutar hasta cuatro días anuales de permiso no retribuido, avisando con 7 días de antelación, salvo casos excepcionales, pero siempre con la antelación necesaria para cubrir el servicio.

Con vigencia del 1/01/2023 las personas trabajadoras podrán disfrutar hasta cinco días anuales de permiso no retribuido, avisando con 7 días de antelación, salvo casos excepcionales, pero siempre con la antelación necesaria para cubrir el servicio.

Igualmente, los/as trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar de un día de asuntos propios retribuido, avisando con 7 días de antelación, salvo casos excepcionales, pero siempre con la antelación necesaria para cubrir el servicio.

No podrán disfrutar este derecho simultáneamente el mismo día más de cuatro trabajadores/as conductores/as-perceptores/as, dos en el caso del personal de taller, dos en el caso de personal de revisión y uno para el personal del departamento de administración. En todo caso, el cupo previsto para conductores/as-perceptores/as estará limitado a dos trabajadores/as por turno y día para las solicitudes presentadas para el disfrute del permiso entre el 30 de noviembre del año anterior y el 31 de enero del año de disfrute, ambos inclusive.

El plazo de presentación de solicitudes para el disfrute de los días de permiso correspondientes a asuntos propios comenzará para el personal con categoría de conductor/a-perceptor/a, personal de taller y revisores/as:

- El primer día laborable del mes de diciembre del año anterior, para el personal anteriormente referido perteneciente al segundo turno de trabajo o turno de tarde.

- El último día laborable del mes de noviembre del año anterior, para el personal anteriormente referido perteneciente al primer turno de trabajo o turno de mañana.

Cuando la incorporación de nuevos trabajadores/as, se produzca a lo largo del año, corresponderá un día por cada cuatrimestre, independientemente del día del cuatrimestre en el que se incorpore.

El ejercicio de este derecho por las personas trabajadoras no podrá alterar el normal desarrollo de la actividad de la empresa.

Las ausencias al trabajo en base a estos permisos se justificarán con la declaración de la persona trabajadora en el caso de fallecimiento, y en los demás casos la Empresa se reserva el derecho de exigir una prueba acreditativa, cuando a su juicio existan dudas o lo crea oportuno.

El tiempo de permiso previsto en los apartados b) al i) se ampliará dos días en caso que la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, esto es, en caso de desplazamiento el plazo de permiso será de cuatro días. En el caso que la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a 500 km desde el emplazamiento de su centro de trabajo habitual se ampliará 1 días más de permiso, esto es, en caso de desplazamiento superior a 500 km desde el emplazamiento de su centro de trabajo habitual el plazo de permiso será de cinco días (2 días + 2 días por desplazamiento + 1 día por desplazamiento mayor a 500 km)

A los efectos de solicitudes de los permisos y licencias del presente artículo, la Empresa facilitará los impresos adecuados, siempre que haya de dejarse constancia escrita de ello.

El día de licencia del párrafo o) anterior, con respecto del día de asuntos propios retribuido, podrá ser computado a efectos de las ofertas de permisos que periódicamente efectúa la Empresa.

Todos los días de licencias que componen este artículo, se empezarán a contar a partir de la fecha del hecho causante, siempre que el trabajador no hubiese realizado el 50% o más de su jornada. Si hubiese realizado más del 50% empezará a partir del día siguiente, y la jornada que no realice a partir de ese momento se le descontará.

Art. 14.- Retrasos.

Las personas trabajadoras que por causa justificada tengan un retraso inferior a treinta minutos, perderán únicamente el importe de una hora de haber.

No obstante, lo anterior, se permitirán hasta tres retrasos al año superiores a media hora e inferiores a una, perdiendo únicamente la retribución de dicho tiempo.

En ningún caso dejará de retribuirse el tiempo que la persona trabajadora que, incorporada con retraso, haya trabajado efectivamente en un puesto de trabajo propio de su categoría profesional.

Cuando la persona trabajadora llegue con retraso justificado, la Empresa o su representante le indicará la hora en que comenzará a prestar servicio.

Art. 15.- Horas estructurales y otras.

Las horas extraordinarias estructurales se definen como aquellas que, excediendo de la jornada laboral, no sean susceptibles de ser realizadas por una nueva persona trabajadora fija concurriendo las circunstancias del art. Primero de la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983. Su determinación se efectuará de acuerdo con lo expresado en dicha Orden. Las horas extraordinarias tendrán la misma retribución, tanto si son estructurales como si no lo son.

Para las horas extraordinarias estructurales se aplicará el principio de reparto equitativo de las mismas en lo posible entre las personas trabajadoras de la misma categoría, especialidad y circunstancia, siempre que la persona trabajadora no se haya negado a realizarlas.

Las horas extraordinarias estructurales son una obligación colectiva, pudiendo individualmente manifestar por escrito las personas trabajadoras su deseo de no hacerlas, cuya manifestación ha de hacerse antes de la designación de los servicios correspondientes. Serán obligatorias las que sean consecuentes a la terminación de un servicio comenzado.

Una vez determinado su carácter estructural la Empresa garantiza su realización, salvo que dejen de tener tal carácter por decisión ajena a la misma.

Se reconoce que en la Empresa existen horas de presencia de las previstas en el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre, por concurrir expresamente las circunstancias especificadas en su art. noveno.

Que el número de horas de presencia que pueden asignarse a cada persona trabajadora es de un máximo de veinte horas semanales, como reconoció la Asamblea de Trabajadores celebrada el trece de agosto de 1986.

Que de conformidad con lo establecido en el art. noveno del Real Decreto 1561/95, en relación con el art. decimoséptimo. Se consideran Horas de Presencia las siguientes:

A) Viajes sin servicio.

B) Toma y deje de servicio.

C) Tiempos de espera por razón de averías y expectativas de servicio.

D) Servicio de guardia y retenes de personal de Taller y Movimiento.

E) Reconocimientos del personal y de los vehículos.

F) Trabajos complementarios (Liquidaciones y repostaje).

G) Paralizaciones del servicio por causa de fuerza mayor desviaciones y cortes de tráfico.

H) Aquellos casos en que los vehículos se encuentran bajo la vigilancia del trabajador/a, pero sin prestar servicio efectivo.

I) Tiempo empleado en funciones de carácter social.

J) Los permisos retribuidos.

K) Los tiempos empleados ante comisarías, juzgados y otros organismos oficiales, estando de servicio.

L) Los tiempos perdidos como consecuencia de agresiones al personal y a los vehículos, cuando estén de servicio (atracos, rotura de cristales, etc.).

M) Todo tipo de reunión, desplazamiento de interés para el personal y para la Empresa, sin relación directa con la misión específica de las personas trabajadoras de que se trate.

N) En general, cualquier situación similar a las expuestas, en la que el trabajador/a, aunque no preste trabajo efectivo, se halle a disposición de la Empresa.

O) Períodos de espera de los/as administrativos/as para recaudaciones y partes de accidentes.

Las horas de presencia serán retribuidas igual que las horas extraordinarias en este y en sucesivos convenios.

No se considerarán horas de presencia más que aquellas que estando incluidas en los apartados anteriores superen en cómputo semanal la jornada establecida, pudiendo individualmente las personas trabajadoras manifestar por escrito su deseo de no realizarlas antes del nombramiento del servicio.

En todos los casos, cada persona trabajadora no realizará durante la vigencia de este Convenio más horas sobre las de su jornada ordinaria que las siguientes:

Vigencia 1-1-2012 al 31-12-2012: 250 horas

No se realizarán, por trabajadores/as que hayan cumplido su turno de trabajo, refuerzos de más de dos horas ni dobles turnos. A dicho efecto el turno de trabajo para cada trabajador/a tendrá la duración del coche que se le asigne.

Art. 16.- Personal de la empresa.

Con efectos y vigencia a partir del 1 de enero de 2018, el personal de la Empresa que no tenga la categoría de conductor/a-perceptor/a y/o que desarrolle funciones distintas a las correspondientes de conductor/a-perceptor/a que solicite el cambio de puesto de trabajo desde su categoría/puesto a la de conductor/a-perceptor/a tendrán preferencia para ocupar una vacante de conductor/a-perceptor/a solo cuando se haya formalizado la solicitud por escrito a partir del 1 de enero de 2018 y previamente a la solicitud haya desempeñado las funciones correspondientes a la categoría de conductor/a-perceptor/a en Transportes Rober durante al menos 365 días. En este sentido, para el cómputo de días, se excluyen periodos de alta con la categoría de conductor/a-perceptor/a pero que se haya estado en situación de Incapacidad Temporal y periodos sin alta (no llamamiento) para el personal que previamente haya formado parte de la bolsa de contratación para conductores/as-perceptores/as. Una vez producida la vacante, la Empresa dispondrá de un plazo de hasta 3 meses para llevar a cabo el cambio de categoría sin que por parte de las personas trabajadoras con derecho al cambio de puesto de trabajo se tenga derecho a la remuneración correspondiente al puesto de conductor/a-perceptor/a hasta que se produzca el cambio de categoría o transcurran los tres meses previstos.

Las solicitudes se tramitarán por orden de entrada.

El resto de personal no incluido en el párrafo precedente no gozará de preferencia a los efectos del cambio de categoría para el puesto de conductor/a-perceptor/a en caso de vacante. De forma excepcional, el personal de taller que con carácter previo 2 de julio de 2018 formen parte de la plantilla del personal de taller de Transportes Rober, con una antigüedad mínima en la Empresa de 9 años, que dispongan del CAP. y superen la prueba de aptitud en la conducción y realización de tareas propias del puesto que se determinen por parte de la Empresa, también gozarán de un derecho de preferencia para ocupar una vacante de conductor/a-perceptor/a cuando se haya formalizado la solicitud por escrito en las mismas condiciones que el resto del personal incluido en el párrafo primero.

Art. 17.- Cambios de turno y perdida de coche fijo.

En el supuesto de que dos personas trabajadoras por escrito comuniquen a la Empresa el cambio de turnos de trabajo o descanso, con al menos un día de antelación y en cualquier caso con un mínimo de 24 horas de antelación al inicio del turno cambiado de cualquiera de los solicitantes, la Empresa comunicará a los solicitantes su aceptación u ob-

jeción razonable si hubiese motivo para la negativa. La solicitud se podrá realizar los 7 días de la semana mediante el sistema que disponga la Empresa para ello.

Las personas trabajadoras procurarán una mayor antelación siempre que sea posible. Aceptado el cambio, resultará responsable ante la Empresa el que falte.

La persona trabajadora con categoría de conductor/a-perceptor/a que esté ausente del trabajo por tiempo superior a catorce días, por incapacidad temporal o excedencia, perderá la condición de conductor/a con coche fijo, pasando a ocupar su puesto el conductor/a correturnos que le corresponda según la lista establecida al efecto, sin que pueda negarse a ello. Será una excepción a la presente regla general las bajas por Incapacidad Temporal de más de 14 días que se produzcan con motivo de un embarazo de riesgo, en cuyo caso dicha trabajadora perderá la condición conductora con coche fijo pasando a la condición de correturnos y ocupando la primera plaza dela lista de trabajadores/as en situación de correturnos. Si hubiera más de una baja para ese mes se establecería el orden en función de la fecha en que se diera de baja cada conductor/a. Igualmente se hará con las personas en situación de correturnos, que pasarán al final de la lista.

Las personas trabajadoras con categoría de conductor/a-perceptor/a podrán intercambiar entre sí, el turno fijo y el correturnos, debiendo de notificarlo previamente a la empresa. Siendo responsable la persona trabajadora que falte.

El cuadro mensual de descansos para el personal con categoría de conductor/a-perceptor/a será expuesto por la empresa con 7 días de antelación a la finalización del mes, siempre que ello sea posible.

Art. 18.- Líneas cómodas.

La empresa y los representantes legales de los/as trabajadores/as determinaran por acuerdo los servicios que vienen denominándose como "líneas cómodas", estableciendo al efecto los criterios que han de ser tenidos en cuenta para que puedan recibir dicha calificación, así como para la inclusión de las personas solicitantes en ellas de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 y lo dispuesto en el presente artículo. En el caso de cambiar las condiciones de prestación de servicio en aquellas líneas que hayan sido asignadas a líneas cómodas, Empresa y Representación Legal de los Trabajadores y Trabajadoras se reunirán a los efectos de valorar y, en su caso, revisar las líneas que son asignadas a líneas cómodas conforme a los párrafos siguientes.

El hecho de que una línea contenga uno o más servicios cómodos no le confiere el carácter de "línea cómoda", pudiendo una misma línea tener servicios adscritos tanto a "servicios ordinarios" como a "servicios cómodos". En ningún caso se superará el límite de servicios adscritos al carácter de "cómodos" establecido conforme al párrafo siguiente.

Con vigencia a partir del 01/10/2022 se establece que el total de los servicios que tengan la consideración de cómodos será equivalente a un 22,40% de los servicios que sean llevados a cabo por parte de la Empresa. A los efectos del cómputo del número total de los servicios no se tendrán en cuenta aquellos que sean de carácter especial, tales como servicio de feria, servicio de festival de música y danza, servicios especiales para eventos musicales (festivales, conciertos, etc.), servicios especiales para eventos deportivos (campeonatos, partidos, etc.) o cualquier otro evento de características similares. La determinación del número de servicios se hará tomando en cuenta el promedio de servicios de lunes a viernes en horario de invierno/lectivo en el año anterior a la revisión, llevándose a cabo la revisión del número de servicios cómodos en función del total de servicios habidos cada dos años. En tal sentido, la primera revisión se llevará a cabo en diciembre de 2024, aplicándose sus efectos a partir de enero de 2025. Conforme a la formula anteriormente expresada, en caso de haber decimales los mismos no serán tenidos en cuenta, determinándose el número de servicios cómodos en función del número entero resultante. En el supuesto que tras la revisión bianual se aumente el número de servicios adscritos a líneas cómodas Empresa y Representación Legal de los Trabajadores y Trabajadoras se reunirán a los efectos de valorar y determinar los servicios que son asignadas a líneas cómodas

A los efectos meramente ilustrativos en cuanto a la aplicación práctica de lo dispuesto en el presente acuerdo se van a efectuar los cálculos conforme al número promedio de servicios en horario de invierno de lunes a viernes del presente año. Siendo 116 el número total de servicios promedio, el 22,40%% del referido número es 26 servicios que tendrán la consideración de cómodos.

Con vigencia del 01/01/2022 hasta el 31/09/2022 dichas líneas cómodas se cubrirán con carácter preferente y excluyente por la persona trabajadora que lo solicite de mayor edad a partir de los 53 años, tales personas trabajadoras tendrán prioridad sobre cualquier otra para la asignación de estas líneas.

Con vigencia del 01/10/2022 dichas líneas cómodas se cubrirán con carácter preferente y excluyente por la persona trabajadora que lo solicite con una edad mínima a partir de los 53 años y según la mayor antigüedad en la empresa, tales personas tendrán prioridad sobre cualquier otra persona para la asignación de estas líneas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, con carácter mensual, conforme a la asignación del cuadrante mensual al personal con coche fijo según lo dispuesto en el artículo 17, cuando una persona con categoría de conductor/a-perceptor/a acceda a la condición de coche fijo tras pasar de la situación de correturnos, si existe una vacante en línea cómoda se le asignará automáticamente la misma.

Si la plaza vacante se origina en una línea cómoda, si la persona cumple el requisito de tener 53 años o más, ser solicitante de línea cómoda y tener mayor antigüedad en la empresa que las personas asignadas a líneas cómodas en el mes anterior, pasará a ocupar una de las plazas reservadas con coche fijo para línea cómoda.

Conforme a lo expresado en el párrafo anterior, en el supuesto de haberse generado una vacante en línea ordinaria, la persona con categoría de conductor/a-perceptor/a, mayor de 53 años y con menor antigüedad en la empresa que deba abandonar el puesto de coche fijo en línea cómoda para cederlo a la persona que accede a coche fijo con al menos 53 años y mayor antigüedad pasará a ocupar la plaza vacante que se haya generado en servicio ordinario.

Como excepción al criterio de preferencia establecido anteriormente, en atención a lo dispuesto en los artículos 15 y 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, aquellas personas trabajadoras que al momento de realizar el reconocimiento médico preceptivo de vigilancia de la Salud por parte del Servicio Médico de Prevención de Riesgos Laborales se dictamine que tiene una situación de apta con restricciones, se determina que tendrán preferencia absoluta para ocupar plaza en línea cómoda en los términos establecidos en el artículo 17 del presente convenio colectivo. Una vez finalizado el periodo que sea establecido respecto de la restricción o se produzca una revisión en que se determina una situación de apta sin restricciones no será de aplicación la presente excepción.

Cuando existan vacantes en las líneas cómodas que no estén cubiertas por personas trabajadoras con coche fijo que lo hayan solicitado mayores de 53 años y en función de su mayor antigüedad en la empresa, conforme a lo establecido en los párrafos previos, dichas vacantes se cubrirán por personas trabajadoras con enfermedad no invalidante acreditada que lo hayan solicitado cuando tengan asignado un coche fijo.

Para cubrir las vacantes de personas trabajadoras mayores de 53 años se establece el siguiente procedimiento sobre asignación y salida de las líneas cómoda de aquellas personas trabajadoras con enfermedad no invalidante que hayan solicitado la asignación de la misma:

Por parte del Servicio Médico de la Empresa se establece una escala valorativa en la que se graduara la gravedad de las enfermedades no invalidantes de las personas trabajadoras menores de 53 años que soliciten la asignación a líneas cómodas. La escala valorativa de gravedad de las enfermedades no invalidantes será:

- Preciso.
- Muy Necesario.
- Necesario.
- Conveniente.
- Leve.

En la presente escala los casos más graves serán catalogados como “Preciso” y los menos graves como “leve”.

Una vez valorada cada solicitud particular por el Servicio Médico el criterio para la asignación a las líneas cómodas o para permanecer en las mismas será el de las personas trabajadoras a los que se haya dado el mayor valor de gravedad de la enfermedad no invalidante que padezcan según la escala anteriormente establecida. Igualmente, se establece que el criterio de la salida de las personas trabajadoras asignados a líneas cómodas por enfermedad no invalidante será el de aquellos que tengan establecido el menor valor de gravedad por parte del Servicio Médico de la Empresa cuando haya solicitudes para cubrir su plaza por personas trabajadoras con enfermedad no invalidante, siempre que el solicitante tenga coche fijo, con una valoración de gravedad superior por parte del Servicio Médico de la Empresa que la del trabajador/a saliente.

Las valoraciones de la gravedad de las enfermedades no invalidantes serán revisadas semestralmente pudiendo determinarse una nueva valoración y la revisión de la asignación de las personas trabajadoras por este criterio a las líneas cómodas.

Para el supuesto de existir vacantes no cubiertas conforme a los criterios de edad y enfermedad no invalidante, tales vacantes se cubrirán por conductores/as en situación de correturnos.

Art. 19.- Conductores/as-perceptores/as de nueva contratación.

Las últimas 30 personas trabajadoras contratadas por la empresa para la categoría de conductor/a-perceptor/a con contratos superiores a seis meses, tendrán la consideración de trabajadores/as correturnos a los cuales, por necesidades del servicio, se les podrá partir o cambiar el turno, estableciéndose así en los correspondientes contratos de trabajo.

En caso de haber alguna baja entre estos 30 trabajadores/as, no se completarán los 30 con los que hayan accedido al grupo superior.

A los tres años de permanecer en esta situación pasarán al grupo siguiente aquellos/as que excedan de los 25 y cumplan dicho requisito de permanencia.

Art. 20.- Clasificación profesional

Sección primera

Clasificación general.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio serán clasificados en Grupos Profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los Grupos establecidos en el presente Convenio.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen con carácter normativo, los siguientes Grupos profesionales, con los contenidos específicos que los definen:

El personal que preste sus servicios en la Empresa TRANSPORTES ROBER, S.A., se clasificará según la función que realice en la Empresa en alguno de los siguientes Grupos profesionales:

1.- Grupo Profesional I.

2.- Grupo Profesional II.

3.- Grupo Profesional III.

Grupo profesional I.

Con las siguientes categorías:

I. Jefe/a de Servicios.

II. Jefe/a de Tráfico.

III. Jefe/a de Taller.
IV. Licenciados/as e Ingenieros/as.
V. Jefe/a de Sección.
VI. Jefe/a de Negociado.
VII. Técnico/a Superior de Prevención de Riesgos Laborales.
VIII. Ingenieros/as Técnicos/as, Diplomados/as Universitarios, Ayudantes Técnicos sanitarios y otras categorías técnicas.
Grupo profesional II.
Con las siguientes categorías:
I. Oficial 1ª de Tráfico.
II. Oficial 2ª de Tráfico.
III. Inspector/a.
IV. Revisor/a.
V. Conductor/a-perceptor/a.
VI. Oficial de Primera Administrativo.
VII. Oficial de Segunda Administrativo.
VIII. Oficial 1ª Taller.
IX. Oficial 2ª Taller.
X. Oficial 3ª Taller.
XI. Almacenista
Grupo profesional III.
Con las siguientes categorías:
I. Auxiliar Administrativo.
II. Peón de Taller.
Sección segunda
Definiciones
Grupo profesional I.
Se incluyen en este grupo los trabajadores/as que realizan el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la Empresa, que requieren conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:
- Capacidad de ordenación de tareas.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre las que se ejerce el mando.
Comprende:
- Titulación a nivel de Escuela Superior o Facultades y/o formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión.
- La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación, dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. De esta forma, las personas trabajadoras pertenecientes a este Grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos en centros de trabajo, oficinas, departamentos, etc.
- Las personas tituladas de nivel medio o conocimientos a nivel de bachiller superior, maestría industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo, realizan trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se le planteen y realizando trabajos cualificados que exijan de iniciativa y conocimiento total de su profesión.
- Se incluirán en este primer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación:
I. Jefe/a de servicio: La persona que por propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, ejerce funciones de mando y organización, coordinando todos o algunos de los servicios de la Empresa.
II. Jefe/a de tráfico: Es la persona que con iniciativa y responsabilidad ostenta, por delegación expresa del Director/a o del Jefe/a de Servicios, la representación de la Empresa, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las normas y manuales dictados por la Dirección y/o la Jefatura de Servicios, procurando resolver las incidencias que se produzcan, e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes expendidos y viajeros, controles efectuados por los Inspectores/as y revisores/as, y en general cuantas funciones sean necesarias para el buen orden y control de la circulación, seguridad y aprovechamiento de los servicios.
III. Jefe/a de taller: Esta categoría incluye al que, con la capacidad técnica precisa, ostenta por delegación expresa del Director/a o del Jefe/a de Servicios la representación de la Empresa, tiene a su cargo la Dirección del Taller, ordenando y vigilando los trabajos que se realicen en sus dependencias o los que realiza su personal en las líneas en caso de avería o accidente.

Tiene, asimismo, la responsabilidad en el trabajo, la disciplina y seguridad del personal, así como la confección de presupuestos y organización y gestión del servicio. Es el responsable del mantenimiento del Material Móvil y de todas las Instalaciones de la Empresa.

IV. Licenciados/as e ingenieros/as: Dependiendo de la Dirección o de los Jefes/as de Servicio, Jefes/as de Tráfico o de Taller, desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

V. Jefe/a de sección: Es la persona que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa y la Jefatura de Servicios, desempeña, coordina y dirige las funciones propias de su Sección.

VI. Jefe/a de negociado: Es la persona que, bajo la dependencia de un Jefe/a de Servicio o de Sección, y al frente de un grupo de empleados/as administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal.

VII. Técnico/a superior prevención de riesgos laborales: Es la persona que estando en posesión de la formación mínima específica requerida para su desempeño es responsable de examinar la aplicación de normas y reglamentos relativos a aquellos factores ambientales que pueden afectar a la salud de las personas, la seguridad en el trabajo y la seguridad de los procesos de producción de bienes y servicios, así como ejecutar y evaluar programas de recuperación o mejora de la seguridad y condiciones sanitarias bajo la supervisión de un profesional dela seguridad. En tal sentido, se responsabiliza del pleno desarrollo de uno o varios procesos de trabajo complejos, disponiendo de cierta autonomía en la aplicación de los procedimientos y normas establecidas, y recibiendo supervisión sobre los resultados obtenidos. La realización del trabajo supondrá el análisis de situaciones diversas, así como la interacción con otras unidades. La competencia técnica requerida hace compleja la detección de anomalías, que, siendo corregibles, pueden tener importantes consecuencias económicas. El cometido de sus funciones podrá requerir la supervisión de un grupo de colaboradores de niveles inferiores.

VIII. Ingenieros/as técnicos, auxiliares titulados/as, ayudantes técnicos sanitarios y otras categorías técnicas: Ejercen funciones o trabajos propios de su especialidad con la titulación suficiente. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

Grupo profesional II.

Se incluyen a aquellas personas trabajadoras con formación práctica en labores propias de la empresa. Los trabajos pueden requerir una iniciativa y se ejecutarán bajo instrucciones, con una dependencia jerárquica funcional.

Comprende:

- Los trabajos de iniciativa y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y funciones a desempeñar y aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad sean sólo limitados, pero con un contenido funcional similar a los referidos anteriormente.

- Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar con responsabilidad limitada a las funciones que se deban cumplir en cada caso.

- Son los trabajadores/as manuales o trabajadores/as intelectuales que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesional como administrativamente o de oficio.

- Se incluirán en este segundo grupo, entre otras, las categorías y funciones que se señalan a continuación:

I. Oficial de trafico de primera: Es aquel empleado/a que, a las órdenes de un Jefe/a de Servicios, Jefe/a de Tráfico u otra categoría superior, bajo su propia responsabilidad realiza con la correspondiente responsabilidad y la máxima perfección burocrática trabajos referentes al Servicio de Tráfico que requieren iniciativa.

II. Oficial de trafico de segunda: Pertenecen a esta categoría aquellas personas que, subordinados al Jefe/a de Tráfico o al Oficial de Tráfico de Primera y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren la propia iniciativa referentes al Servicio de Tráfico.

III. Inspector/a: Es el/la que bajo la dirección de los Jefes/as de Tráfico, tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la Empresa el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores/as-perceptores/as, empleando para ello cuantas nuevas tecnologías se incorporen por la empresa. Normalmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio comprobando horarios, frecuencias, billetes expedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe/a inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes, encargándose de mantener la disciplina del personal en servicio. Así mismo, se encargarán cuando se estime pertinente de la atención e información al público, canje y venta de títulos.

IV. Revisor/a: Es el/la que bajo la dirección de los Jefes/as de Tráfico y de los Inspectores/as, tiene por misión tanto la información y asistencia a las personas usuarias tanto en los autobuses como en las paradas de toda la red de transporte urbano de la ciudad, como la revisión y control, empleando para ello los medios que la Empresa ponga a su disposición, del acceso de los usuarios en las líneas donde el sistema de compra y/o validación de los títulos de transporte sea externo al autobús o interno sin intervención del conductor/a, incluyéndose entre sus funciones la comprobación de la correcta compra y/o validación de los correspondientes títulos de transporte por parte de los usuarios en las referidas líneas, con la imposición y cobro de los recargos o sanciones que procedan en caso de detección de fraude. Igualmente, deberán llevar a cabo el mantenimiento básico de las máquinas de venta y validación de los títulos de

transporte en las referidas líneas en que la expedición y validación de los mismos se haga de forma ordinaria en el exterior de los vehículos. Igualmente, podrán realizar funciones de venta y expedición de títulos de transporte mediante dispositivos portátiles, en toda la red de transporte, a requerimiento de sus superiores jerárquicos. Así mismo, deberán informar a los correspondientes Superiores Jerárquicos de cualquier incidencia que detecten en las líneas en que presten servicio y que puedan afectar al mismo, sin poder tomar medidas de forma autónoma, debiendo seguir las instrucciones de trabajo o aquellas que le sean indicadas por los superiores jerárquicos respecto de estas. En aquellas situaciones que exista un riesgo grave e inminente para el personal de la empresa, usuarios/as o terceras personas, estará autorizado a adoptar medidas de urgencia de forma autónoma, sin perjuicio de su deber de información a sus superiores jerárquicos y del seguimiento de sus instrucciones una vez que sean formuladas.

V. Conductor/a-perceptor/a: La persona que estando en posesión del carnet de conducir de la clase correspondiente, y en su caso de las autorizaciones determinadas por la autoridad competente, conduce cualquier tipo de autobuses de transportes urbano de viajeros. Siendo responsable del vehículo durante el servicio, efectuando los correspondientes partes diarios por escrito del estado del viaje, de los viajeros transportados, de las incidencias habidas durante la jornada, y de la cumplimentación de las hojas o libros de carácter administrativo o de control. En caso de siniestro cuidará por los medios adecuados cumplir las normas que tenga dictadas con relación al vehículo o personas accidentadas. En los casos de avería deberá comunicar a la mayor brevedad posible a sus superiores la incidencia ocurrida, atendiendo las indicaciones recibidas en cuanto a la custodia y seguridad del vehículo. Procurará de forma responsable cubrir el recorrido en el tiempo previsto y observará la debida corrección para con los viajeros. Asimismo, tendrá la obligación de cobrar los billetes y controlará la cancelación de los bono buses, con o sin máquina expendedora de billetes con o sin mecanismo de control automático de viajeros, debiendo formular el correspondiente parte de liquidación y formalizar en forma reglamentaria los libros y hojas de ruta, junto con la entrega de la recaudación. Estarán a lo dispuesto por la Dirección en cuanto al empleo de cuantas nuevas tecnologías se incorporen por la empresa.

VI. Oficial de primera administrativo/a: Es aquella persona empleada que, a las órdenes de un Jefe/a de Sección, Jefe/a de Negociado, u otra categoría superior, bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección y correspondiente responsabilidad burocrática, trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, estadísticas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de la oficina.

VII. Oficial de segunda administrativo/a: Pertenecen a esta categoría aquellas personas, que subordinadas al Jefe/a de Negociado, y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren la propia iniciativa, clasificación de correspondencia, liquidación, cálculos estadísticos y cualesquiera otras funciones de análoga importancia.

VIII. Oficial de primera de taller: Se incluye en esta categoría a aquellas personas que, con total dominio de su oficio y capacidad para ello realizan trabajos propios de la mecánica y reparación de los vehículos. Con capacidad para interpretar planos de detalles, realizan trabajos que requieran mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material.

IX. Oficial de segunda de taller: Se clasifican en esta categoría las personas que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo entender los planos o croquis más elementales.

X. Oficial de tercera de taller: Se incluye en esta categoría quien procediendo de Aprendiz o Peón Especializado con conocimientos generales del oficio y previa prueba puede realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.

XI. Almacenista: Es la persona trabajadora que se ocupa de la recepción, salida, control, almacenaje, y entrada de piezas, repuestos, materiales consumibles y mercancías en general que se apliquen a la actividad productiva de la empresa.

Grupo profesional III.

Se incluye en este Grupo a las personas trabajadoras que realizan trabajos que requieren poca iniciativa y que se ejecutan bajo indicaciones concretas, con una dependencia jerárquica y funcional total.

Comprende:

- Los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores Grupos, para los que se requieren unos conocimientos generales de carácter técnico elemental.

- Son los que desempeñan, por tanto, un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente manual, siendo suficiente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios.

- Se incluirán en este Grupo las categorías y funciones que se señalan a continuación:

I. Auxiliar administrativo/a: Realiza funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.

II. Peón de taller: Son los/as operarios/as que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio, prestan ayuda al oficial de taller cuyas indicaciones ejecutan. Se equipararán a esta categoría los lavacoches, engrasadores y personal de limpieza.

Tablas de asimilación.

Las antiguas categorías laborales que ostenten las personas trabajadoras afectadas se ajustarán a los grupos profesionales establecidos anteriormente, a través del siguiente cuadro:

- Grupo I: I. Jefe/a de Servicios

II. Jefe/a de Tráfico

III. Jefe/a de Taller

IV. Licenciados/as e Ingenieros/as
V. Jefe/a de Sección
VI. Jefe/a de Negociado
VII. Ingenieros/as Técnicos
- Grupo II: I. Oficial de Tráfico de 1ª
II. Oficial de Tráfico de 2ª
III. Inspector/a
IV. Revisor/a
V. Conductor/a-perceptor/a
VI. Oficial de 1ª Administrativo/a
VII. Oficial de 2ª Administrativo/a
VIII. Oficial de 1ª Taller
IX. Oficial de 2ª Taller
X. Oficial de 3ª Taller
XI. Almacenista
- Grupo III: I. Auxiliar Administrativo/a
II. Peón de Taller
3.- Régimen económico.
Art. 21.- Incremento económico.

La tabla salarial para la vigencia del presente convenio será la establecida a 31 de diciembre de 2021, aplicándose el incremento salarial acordado que se detalla a continuación.

Para el año 2022 se acuerda aplicar un incremento salarial fijo sobre las tablas salariales del año 2021 del 3,2% con efectos del 01/01/2022.

La regularización de los meses de enero a junio de 2022 se llevará a cabo como máximo antes de la finalización del mes de septiembre de 2022.

La tabla revisada servirá de base para el incremento salarial acordado para el año 2023.

La tabla vigente para el año 2022 queda reflejada en la tabla adjunta al convenio como Anexo A.1.

Para el año 2023 se acuerda aplicar un incremento salarial inicial del 3,2% garantizado con efectos de 1 de enero de 2023 con respecto de las tablas salariales del año 2022.

La tabla provisional para el año 2023 queda reflejada en la tabla adjunta al convenio como Anexo A.2.

Si la variación del IPC Nacional de los meses de diciembre de 2022 y diciembre de 2023 resulta superior al 6,4%, correspondiente al incremento salarial acumulado previsto para la vigencia del presente convenio colectivo, se revisarán los importes de los conceptos retributivos con efectos 01/01/2023 en función del índice del IPC acumulado de los meses de diciembre de 2022 y diciembre 2023 y hasta un límite máximo del diferencial entre el 6,4% aplicado y el 85% del IPC acumulado de los meses de diciembre de 2022 y diciembre de 2023. La aplicación se llevará a cabo conforme al ejemplo que a continuación se indica:

La aplicación del presente acuerdo respecto del incremento económico para un hipotético incremento acumulado en diciembre 2022 y diciembre 2023 del 9% (por ejemplo, IPC diciembre 2022 5% e IPC diciembre 2023 del 4%) sería como a continuación se indicará: IPC acumulado diciembre 2022 y diciembre 2023 igual a 9%. El 85% de 9% es igual a 7,65%. Habiéndose adelantado un incremento acumulado del 6,4% entre 2022 y 2023, se resta al 7,65% el 6,4% resultando un incremento adicional del 1,25%. Por consiguiente, tomando como referencia las tablas definitivas correspondientes al año 2022, las mismas se incrementarán en un 4,45% (incremento adelantado del 3,2% más 1,25%) debiendo abonarse en el primer trimestre del año 2024 la diferencia correspondiente al incremento adicional del 1,25%.

En tal supuesto, la empresa dispondrá de un periodo máximo de tres meses, hasta el 31 de marzo de 2024, para la regularización de los atrasos correspondientes conforme al incremento del IPC antedicho.

La tabla revisada servirá de base para la negociación del Convenio siguiente.

El plus de calidad se pagará según tabla adjunta.

El plus de nocturnidad se pagará según tabla adjunta A.1. para el colectivo de personal de Taller de Noche, con vigencia a partir del 1 de enero de 2022, acordándose una subida salarial específica de 80 euros mensuales en el Plus de Nocturnidad. Sobre dicha subida no se le aplicará el incremento del IPC resultante pactado para el año 2022, incremento que únicamente se aplicará sobre el valor del salario base previsto en la tabla salarial definitiva correspondiente al año 2021. A título ilustrativo, el importe diario de incremento previsto conforme al presente acuerdo respecto del salario base de forma diaria es de 2,6301369863.

Igualmente, en el año 2023 el plus de nocturnidad se pagará de forma provisional según tabla adjunta A.2. para el colectivo de personal de Taller de Noche, con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, acordándose una subida salarial específica de 80 euros mensuales en el Plus de Nocturnidad. Sobre dicha subida no se le aplicará el incremento del IPC resultante pactado para el año 2023, incremento que únicamente se aplicará sobre el valor del salario base previsto en la tabla salarial definitiva correspondiente al año 2022. A título ilustrativo, el importe diario de incremento previsto conforme al presente acuerdo respecto del salario base de forma diaria es de 2,6301369863.

Para el colectivo de personal con categoría de revisor/a, con vigencia a partir del 1 de enero de 2022, se acuerda una subida salarial específica de 80 euros mensuales en el salario base. Sobre dicha subida no se le aplicará el incremento

del IPC resultante pactado para el año 2022, incremento que únicamente se aplicará sobre el valor del salario base previsto en la tabla salarial definitiva correspondiente al año 2021. A título ilustrativo, el importe diario de incremento previsto conforme al presente acuerdo respecto del salario base de forma diaria es de 2,6301369863.

Para el colectivo de personal con categoría de revisor/a, con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, se acuerda una subida salarial específica de 80 euros mensuales en el salario base. Sobre dicha subida no se le aplicará el incremento del IPC resultante pactado para el año 2023, incremento que únicamente se aplicará sobre el valor del salario base previsto en la tabla salarial definitiva correspondiente al año 2022. A título ilustrativo, el importe diario de incremento previsto conforme al presente acuerdo respecto del salario base de forma diaria es de 2,6301369863.

El presente acuerdo de incremento económico específico para la categoría de Revisor/a y respecto del Plus de Nocturnidad tiene eficacia en los términos expresados en el presente párrafo en cuanto a su aplicación y efectos, siendo un incremento pactado de carácter puntual y excepcional que quedará consolidado en el salario base y en el propio plus de nocturnidad respectivamente de la categoría a partir del 1 de enero de 2022 y 1 de enero de 2023 respectivamente, quedando supeditado en los años siguientes a 2023 el incremento salarial para la referida categoría a los términos que se pacte el incremento salarial con carácter general en los sucesivos convenios colectivos.

Art. 22.- Pago de salarios.

El cierre y pago de la nómina se efectuará de conformidad con el calendario que se confeccionará entre Empresa y representantes de los trabajadores y trabajadoras.

Para cada año se estará al acta que se suscriba con anterioridad al 31 de diciembre anterior.

El anticipo se abonará el día 15 de cada mes, establecido en 480,81 Euros para toda la vigencia del convenio. En el supuesto de que el día 15 recaiga en sábado, domingo o día festivo, el abono establecido en el presente párrafo se realizará el día hábil anterior al día 15 según los parámetros indicados.

Art. 23.- Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias para todo el personal serán de treinta días de salario y se abonarán respectivamente al final de la primera quincena de julio, al final de la primera quincena de diciembre y al final de la segunda quincena de febrero.

El devengo de todas las pagas extraordinarias se producirá dentro del ejercicio natural.

Las personas trabajadoras que así lo soliciten por escrito antes del 1 de diciembre tendrán el derecho al prorrateo de las pagas extraordinarias en 12 mensualidades. Únicamente será posible solicitar el prorrateo de las tres pagas extraordinarias en su conjunto y no de una o varias de forma aislada. Igualmente, se establece que el periodo mínimo de prorrateo será anual de 1 de enero a 31 de diciembre renovándose automáticamente tal situación por periodos idénticos de un año, pudiendo, la persona trabajadora que tenga solicitado el prorrateo, revocar el mismo mediante escrito presentado ante la empresa antes del 1 de diciembre solicitando el cobro del importe íntegro de las pagas extraordinarias en las fechas establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 24.- Horas extraordinarias y plus de nocturnidad.

Las horas extraordinarias se abonarán con el valor de una hora ordinaria, debiendo repercutirse la antigüedad correspondiente, y todo ello de conformidad con la tabla que más abajo se recoge:

AÑO 2022

Antig.	Inspect.	Revisor/a	Con-per.	Of. 1ª	Of. 2ª	Of. 3ª	Peón	Peón (noche)
60%	27,08	17,89	26,22	24,37	24,28	24,18	24,16	25,30
50%	25,66	16,87	24,86	22,96	22,87	22,77	22,76	23,90
40%	24,34	15,86	23,49	21,54	21,46	21,37	21,35	22,49
30%	22,94	14,85	22,12	20,12	20,05	19,97	19,95	21,09
20%	21,54	13,83	20,66	18,71	18,64	18,56	18,55	19,69
10%	20,12	12,82	19,19	17,29	17,23	17,16	17,15	18,28
5%	19,34	12,31	18,48	16,58	16,52	16,46	16,44	17,58
0%	18,54	11,81	17,77	15,87	15,82	15,75	15,74	16,88

El valor de la hora extraordinaria ha sido establecido de conformidad con la jornada anual establecida en este convenio, no tiene carácter retroactivo y se aplicará a partir del 1 de enero de 2022.

Las horas extraordinarias del personal administrativo se abonarán como sigue:

AÑO 2022

Antig.	Jefe/a Sección	Oficial 2ª Admvo/a.
60%	27,23	22,26
50%	25,70	21,02
40%	24,17	19,79
30%	22,63	18,55
20%	21,10	17,32
10%	19,57	16,09
5%	18,80	15,47
0%	18,04	14,85

En el año 2023 se actualizarán los importes recogidos en el presente apartado conforme al incremento salarial previsto en el artículo 20. La tabla salarial actualizada conforme a los incrementos previstos para el año 2022 se utilizará como referencia para determinar el importe de los conceptos del presente artículo en el referido año.

Art. 25.- Plus de transporte

Para el año 2022 con efectos de 01/01/2022, teniendo en cuenta el incremento salarial previsto en el artículo 21, así como el acuerdo de incremento mensual del importe del Plus de Transporte en la cuantía de 26,30 euros para el año 2022, se establece un plus de transporte en la cuantía de 1.667,29 euros anuales para el año 2022 para cada persona trabajadora, sin distinción de categoría profesional y lugar de residencia, que se abonará a razón de 138,94 euros en cada una de las doce mensualidades del año, para el personal con base salarial mensual, y 4,5679 euros para el personal con base salarial diaria.

El establecimiento del presente plus implica la posibilidad de que cada persona trabajadora fije libremente el lugar de su residencia. El servicio actual que realiza el coche de personal permanecerá como hasta la fecha.

En el año 2023 se actualizarán los importes recogidos en el presente apartado conforme al incremento salarial previsto en el artículo 21.

En función del incremento de precios acumulados en el periodo de vigencia del convenio, en el caso de un incremento del acumulado del IPC correspondiente a diciembre de 2022 y diciembre de 2023 sea superior al 11% hasta el 15% se incrementará el valor del plus de transporte en el año 2023 según tabla adjunta. La regularización se llevará a cabo una vez se conozca los índices de referencia señalados y dentro del primer trimestre del año 2024, con efectos económicos de 01/01/23:

<u>IPC real acumulado diciembre 2022 y 2023 / Incremento mensual plus de transporte</u>
Igual o mayor que 11% y menor que 12% / 1,32 euros (15,84 euros anual)
Igual o mayor que 12% y menor que 13% / 5,26 euros (63,12 euros anual)
Igual o mayor que 13% y menor que 14% / 9,21 euros (110,52 euros anual)
Igual o mayor que 14% y menor que 15% / 13,15 euros (157,80 euros anual)
Igual o mayor que 15% / 17,10 euros (205,20 euros anual)

La tabla salarial actualizada conforme a los incrementos previstos para el año 2022, así como los específicamente previstos en el presente apartado, se utilizará como referencia para determinar el importe de los conceptos del presente artículo en el referido año.

Art. 26.- Antigüedad

El complemento de antigüedad se calculará sobre los salarios base que correspondan en aplicación del presente convenio y de conformidad con la escala que se relaciona a continuación:

2 años: 5%
4 años: 10%
9 años: 20%
14 años: 30%
19 años: 40%
24 años: 50%
29 años: 60%

Para el cálculo del complemento de antigüedad se tendrá en cuenta la fecha de ingreso de la persona trabajadora en la empresa, de tal manera que cobrará la antigüedad del mes correspondiente al de ingreso.

Art. 27.- Quebranto de moneda.

A la cantidad que percibiese cada persona trabajadora de la Empresa el 31-12-21 se le incrementará de conformidad a lo pactado en el artículo 21 para los años 2022 y 2023.

Art. 28.- Complemento de taller.

Para el personal de taller se establece un complemento puesto de trabajo de carácter salarial de 61,97 euros mensuales para el año 2022.

En el año 2023 se actualizarán los importes recogidos en el presente apartado conforme al incremento salarial previsto en el artículo 21. La tabla salarial actualizada conforme a los incrementos previstos para el año 2022 se utilizará como referencia para determinar el importe de los conceptos del presente artículo en el referido año.

Art. 29. Nocturnidad taller.

El personal de taller de noche que no cobrará plus de nocturnidad cobrará un plus salarial mensual de 163,54 euros durante el año 2022.

En el año 2023 se actualizarán los importes recogidos en el presente apartado conforme al incremento salarial previsto en el artículo 21. La tabla salarial actualizada conforme a los incrementos previstos para el año 2022 se utilizará como referencia para determinar el importe de los conceptos del presente artículo en el referido año.

Art. 30.- Prima de conductor/a-perceptor/a.

La prima de conductor/a-perceptor/a será de 7,92 Euros para el año 2022, abonándose también en las horas extraordinarias en la proporción que le correspondan. Esta prima se percibirá durante todos los días del año, debiendo en-

tenderse incluidos en estos 365 días tanto los treinta y uno días de vacaciones como los festivos, desapareciendo o absorbiéndose el concepto de gratificación de vacaciones.

En el año 2023 se actualizarán los importes recogidos en el presente apartado conforme al incremento salarial previsto en el artículo 21. La tabla salarial actualizada conforme a los incrementos previstos para el año 2022 se utilizará como referencia para determinar el importe de los conceptos del presente artículo en el referido año.

Art. 31.- Plus de venta

El plus de venta es un complemento salarial en función del trabajo realizado por la función desempeñada no consolidable. El plus de venta retribuye al personal con categoría de Revisor/a que realizan a lo largo de una jornada de trabajo funciones de venta y expedición de títulos de transporte mediante dispositivos portátiles a requerimiento de sus superiores jerárquicos en cualquier punto de la red de transporte. Este plus se percibirá únicamente los días en que se realicen las funciones previamente indicadas en el presente artículo por importe de 7,91 euros/día para el año 2022.

En el año 2023 se actualizarán los importes recogidos en el presente apartado conforme al incremento salarial previsto en el artículo 21. La tabla salarial actualizada conforme a los incrementos previstos para el año 2022 se utilizará como referencia para determinar el importe de los conceptos del presente artículo en el referido año.

Art. 32.- Plus de productividad.

Los inspectores/as percibirán un plus de productividad los 365 días del año, fijado en una cantidad diaria de 13,53 Euros para el año 2022 y se incluirán en las horas extras la parte proporcional correspondiente.

En el año 2023 se actualizarán los importes recogidos en el presente apartado conforme al incremento salarial previsto en el artículo 21. La tabla salarial actualizada conforme a los incrementos previstos para el año 2022 se utilizará como referencia para determinar el importe de los conceptos del presente artículo en el referido año.

Art. 33.- Paga de estudios

Con vigencia del 01/01/22 al 31/12/2022 y efectos en cuanto a su devengo para el abono de la paga en el año 2022 del 01/10/2021 al 30/09/2022, la paga de estudios es una paga ordinaria de carácter salarial. Es un complemento que se abona vinculado a la actividad de la persona trabajadora durante el periodo de un año natural desde el día 1 de octubre del año anterior a la fecha de pago hasta el día 30 de septiembre del año en curso de pago. En tal sentido, se entiende por actividad el periodo de tiempo en el que la persona trabajadora se encuentra contratada por parte de Transportes Rober desde el 1 de octubre del año anterior hasta el día 30 de septiembre del año en curso de pago.

El abono del importe correspondiente a la paga de estudios se llevará a cabo el día 15 de octubre.

Durante el año 2022 la paga de estudios queda establecida para todo el personal de la Empresa, siendo su importe total, según tabla salarial para el año 2022, en caso de estar contratado los 365 días del año durante el periodo de devengo de 538,66 euros, cuya equivalencia por día de contratación es de 1,47 euros.

Conforme al acuerdo alcanzado en la negociación para la renovación del Convenio Colectivo con vigencia de 01/01/2022 a 31/12/2023, el importe abonado bajo el concepto de suplido de septiembre al colectivo de personas trabajadoras con categoría de conductor/a-perceptor/a por importe de 295,68 euros en 2022 (importe en el que está incluido el incremento previsto del 3,2% de aplicación en el año 2022), será suprimido a todos los efectos como concepto salarial en el año 2023 y su importe será absorbido en el concepto salarial de paga de estudios, cuyas características serán conforme a lo expresado a continuación. La supresión del referido concepto de suplido de septiembre significará que el devengo de los importes que hubieran correspondido a partir del 01/09/22 para su abono en septiembre de 2023 quedará igualmente suprimido por la absorción del referido concepto dentro de la paga de estudios.

Con vigencia del 01/01/23 y efectos en cuanto a su devengo del 01/09/2022 al 31/08/2023 para el abono del pago en el año 2023, la paga de estudios es una paga ordinaria de carácter salarial. Es un complemento que se abona vinculado a la actividad de la persona trabajadora durante el periodo de un año natural desde el día 1 de septiembre del año anterior a la fecha de pago hasta el día 31 de agosto del año en curso de pago. En tal sentido, se entiende por actividad el periodo de tiempo en el que la persona trabajadora se encuentra contratada por parte de Transportes Rober desde el 1 de septiembre del año anterior hasta el día 31 de agosto del año en curso de pago.

El abono del importe correspondiente a la paga de estudios se llevará a cabo el día 15 de septiembre.

Durante el año 2023 la paga de estudios queda establecida para todo el personal de la Empresa, siendo su importe total, según tabla salarial provisional para el año 2023, en caso de estar contratado los 365 días del año durante el periodo de devengo de 861,04 euros, cuya equivalencia por día de contratación es de 2,35 euros, sin perjuicio de la actualización que pudiera corresponder según lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio Colectivo para el año 2023.

Aquellas personas trabajadoras que extingan sus contratos temporales o indefinidos en fecha anterior al 15 de septiembre cobrarán la parte proporcional de la paga de estudios en función del número de días contratado en Transportes Rober dentro del periodo de tiempo comprendido entre 1 de septiembre del año anterior hasta el día 31 de agosto del año en curso de pago.

No se entienden como días contratados aquellos en que la persona trabajadora tiene el contrato suspendido por solicitud de la persona trabajadora o mutuo acuerdo de las partes, causas consignadas válidamente en el contrato, cualquier tipo de excedencia, privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, fuerza mayor temporal, circunstancias objetivas basadas en causas económicas, técnicas, organizativas o/y productivas, ejercicio de un cargo de representación sindical de ámbito provincial o superior, ejercicio de un cargo público representativo, ejercicio del derecho de huelga a jornada completa, cierre legal de la empresa, suspensión del contrato por perdida del carnet de conducir en los términos previstos en el artículo 44 del Convenio Colectivo de la Empresa y en el Proto-

colo de Control, Revisión, Comunicación y Régimen Sancionador sobre la Tenencia de la Licencia de Conducción una vez se acuerde su aplicación, suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias, permiso de formación o perfeccionamiento profesional, suspensión del contrato por tres meses para la realización por la persona trabajadora de un curso de reconversión o readaptación a las modificaciones técnicas de su puesto de trabajo y por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género salvo la excepción expresada en el siguiente párrafo, así como cualquier otra circunstancia análoga a las anteriormente citadas.

En todo caso, si serán computables como días a los efectos de días contratados aquellos en que la persona trabajadora tenga el contrato suspendido por Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia de un menor de 9 meses, la adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente y simple, este último siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores de seis años o de mayores de seis años y menores de edad que sean discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar y aquellos casos en que la suspensión venga motivada por la decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género cuando el periodo de suspensión sea inferior a 3 meses.

Art. 34.- Plus de toma y deje de aparato de transmisión.

La cuantía diaria que percibirán los Inspectores/as por día efectivamente trabajado por el plus de productividad establecido en el artículo 32 queda fijado en el siguiente cuadro para el año 2022, y se percibirá por cada persona trabajadora según su antigüedad.

AÑO2022

Antig.	Importe
60%	13,43
50%	12,22
40%	11,86
30%	10,81
20%	9,82
10%	8,64
5%	7,46
0%	6,16

En el año 2023 se actualizarán los importes recogidos en el presente apartado conforme al incremento salarial previsto en el artículo 21. La tabla salarial actualizada conforme a los incrementos previstos para el año 2022 se utilizará como referencia para determinar el importe de los conceptos del presente artículo en el referido año.

Art. 35.- Comienzo y fin de jornada, tiempo de entrega, festivos, no domingos y pluses correspondientes.

Se ajustarán al siguiente contenido normativo y retributivo.

1.- La jornada de trabajo de los conductores/as-perceptores/as comprenderá para tiempo de entrega, siete o tres minutos solamente, según se trate del primero o segundo turno respectivamente. Por esta modificación respecto al sistema anterior, que consistía en treinta o diez minutos según se trate del primero o segundo turno respectivamente, cada persona trabajadora percibirá un plus de calidad y cantidad de trabajo que se denominará plus de entrega rápida, y su cuantía será la de la tabla del punto 3º.

2.- La jornada de trabajo de los conductores/as-perceptores/as comenzará y terminará en cabecera de línea.

Los conductores/as-perceptores/as se responsabilizarán de que el vehículo esté en la cabecera de línea o en el garaje, para lo que dispondrán de cinco minutos de la jornada laboral sin otro gasto retributivo para la Empresa. Por esta modificación respecto del sistema anterior en el que la media era de quince minutos, tanto para situar el vehículo en cabecera de línea como en el garaje, cada conductor/a-perceptor/a percibirá un plus de calidad y cantidad de trabajo que se denominará plus de situación eficiente, su cuantía será la de la tabla del punto 3º.

La jornada diaria del turno primero del plus de situación se incrementa en cinco minutos. Este plus se revisará cuando exista traslado a las nuevas cocheras.

3.- Ambos PLUSES de entrega y situación, se devengarán exclusivamente por las personas trabajadoras de la categoría de conductores/as-perceptores/as el día que asistan al trabajo.

La empresa procurará que el relevo se produzca lo más cerca de cocheras, de conformidad con las necesidades del servicio, sin perjuicio de los cambios que se produzcan derivados del artículo 10.

AÑO2022

Antigüedad	Plus Situación	Plus Entrega
60%	5,66	5,66
50%	5,29	5,29
40%	4,91	4,91
30%	4,59	4,59

20%	4,24	4,24
10%	3,88	3,88
5%	3,69	3,69
0%	3,52	3,52

En el año 2023 se actualizarán los importes recogidos en el presente apartado conforme al incremento salarial previsto en el artículo 21. La tabla salarial actualizada conforme a los incrementos previstos para el año 2022 se utilizará como referencia para determinar el importe de los conceptos del presente artículo en el referido año.

4.- Plus de festivos: Reconociendo las especialidades de una Empresa de Servicio Público de Transportes Urbanos y teniendo en cuenta las necesidades de continuidad de la prestación del servicio público en días festivos, no domingos, se acuerda que los festivos se podrán abonar de uno de los modos siguientes:

1) Se remunerarán con un plus de calidad y cantidad de trabajo por festividad que será la única retribución que percibirán y que tendrá la cuantía según la siguiente tabla.

AÑO 2022

Antig.	Inspect.	Revisor/a	Con per.	Of. 1ª	Of. 2ª	Of. 3ª	Peón	Peón (noche)
60%	134,33	48,88	106,28	106,28	109,92	106,28	118,43	151,47
50%	127,33	46,18	102,19	104,45	103,94	103,39	107,67	137,69
40%	120,36	43,47	98,10	102,88	98,51	98,02	97,88	130,03
30%	113,37	40,77	94,00	93,52	93,09	92,62	92,51	122,36
20%	107,28	38,05	89,94	88,06	87,64	87,24	87,09	114,67
10%	101,19	34,67	87,47	82,58	82,19	81,85	79,01	106,97
5%	98,73	34,00	82,85	79,83	79,48	79,11	76,30	104,29
0%	95,08	32,64	81,72	77,12	76,74	76,58	73,62	101,59

En el año 2023 se actualizarán los importes recogidos en el presente apartado conforme al incremento salarial previsto en el artículo 21. La tabla salarial actualizada conforme a los incrementos previstos para el año 2022 se utilizará como referencia para determinar el importe de los conceptos del presente artículo en el referido año.

2) Se remunerarán en descansos de la siguiente manera:

a. Se podrá disfrutar los días festivos en los que la persona trabajadora preste servicio de forma fraccionada en Navidad y en Semana Santa, comprendiendo dichos periodos los días necesarios a fin de atender las peticiones que se presenten y quedar cubiertos los servicios.

b. Se podrán disfrutar los días festivos en el mismo día en que se produzca el festivo.

Si en dicho día le fuera asignado, por el sistema rotatorio de los descansos ordinarios, su descanso correspondiente, el descanso por festivo se disfrutará el día antes o después de dicho descanso, de acuerdo con las necesidades del servicio.

c. Se podrán disfrutar los días festivos en los que la persona trabajadora preste servicio a lo largo de todo el año y en el periodo solicitado por la persona trabajadora siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- No se podrá solicitar el disfrute de los festivos en los periodos de Navidad, Semana Santa y la semana de la festividad del Corpus Christi.
- No se podrá solicitar en los periodos de turnos de vacaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del presente Convenio.
- Para una mejor organización del disfrute de los festivos, se solicitarán en grupo de cinco días como mínimo, y no podrán coincidir en el mismo periodo más de 6 trabajadores/as.

Para poder dar cumplimiento a los párrafos anteriores la empresa, a fecha de 30 de octubre de cada año, con traslado al Comité de Empresa, expondrá en el tablón de anuncios los parámetros requisitos para la solicitud de este disfrute referidos a:

- Los periodos que comprenderán el disfrute de la opción 2) apartado a), respecto de Semana Santa y Navidad.
- El número de personas trabajadoras que podrá disfrutar de los festivos conforme a la opción 2) apartados a) y b).

Los trabajadores/as solicitarán antes del 15 de noviembre su opción por escrito a la empresa. La forma de solicitarlo será en modelo establecido en el que el trabajador/a definirá su orden de preferencias para el disfrute de esos días según las opciones recogidas en el presente artículo. Si las solicitudes presentadas son más que las plazas ofertadas para cada opción, se procederá a un sorteo de las solicitudes, cuya realización correrá a cargo del Comité de Empresa con presencia de la Dirección de la empresa o del personal por ella designado, hasta cumplir el cupo. El resto de solicitudes no cubiertas por exceder del cupo de trabajadores/as establecido pasaran a su segunda opción de preferencia solicitada en el modelo hasta cumplir igualmente el cupo existente y así sucesivamente para las tres opciones solicitadas. Así mismo, la empresa se reserva la potestad de revisar el sorteo efectuado por parte del Comité de Empresa.

Aquellas personas trabajadoras que se acojan o les sea asignado por sorteo el apartado a) y tengan el turno 5 de vacaciones, en Navidad tendrán las siguientes opciones de cambio:

- Disfrutar los Libres Festivos en la Semana de la Festividad de la Inmaculada.
- Unir los Libres Festivos a las vacaciones de Navidad, bien al inicio o al final de las mismas.

- Por petición del trabajador/a, podrá disfrutar estos días en las fechas que quiera, de acuerdo a las condiciones establecidas en el apartado c.) y avisando antes del día 15 del mes anterior a fin de programarlo en el cuadro de servicio correspondiente a esa fecha, siempre y cuando no coincidan en dicha fecha más de dos trabajadores/as de la misma categoría laboral.

Art. 36.- Complemento en caso de enfermedad o accidente.

En el caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa completará a la persona trabajadora desde el primer día de permanencia en dicha situación las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real percibido por el trabajador/a en el último año.

Para la determinación del importe del complemento de IT a abonar se sumarán todas las cantidades salariales y de prestación por incapacidad temporal percibidas por el trabajador/a en los 12 meses anteriores a la baja, a excepción de los importes percibidos en concepto de pagas extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio Colectivo salvo que las pagas extraordinarias estén prorrateadas en cuyo caso si se sumaran, la paga de estudios conforme a lo establecido en el artículo 33 del Convenio Colectivo y el suplido de septiembre, y el referido salario anual se dividirá entre 365 (366 en los años bisiestos) dando como referencia el salario día del trabajador/a en los 12 meses anteriores a la baja. Igualmente se exceptuarán los importes percibidos en los 12 meses anteriores a la baja por cualquier concepto de atrasos o saldo adeudado por la empresa cuando el devengo de dicho importe no se haya producido en los 12 meses anteriores a la baja.

Conforme a lo establecido, el complemento de I.T será el resultado de restar al salario día correspondiente a los 12 meses anteriores de la baja, anteriormente referido, el importe diario de la prestación por incapacidad temporal a cargo de la Seguridad Social.

En los casos en que el trabajador/a sea temporal o se haya incorporado a la Empresa sin alcanzar los 365 días de alta cuando cause la baja por I.T, el Complemento de I.T se calculara de forma proporcional con arreglo al tiempo efectivo de alta en la empresa durante ese periodo.

Según lo acordado, al no tenerse en cuenta las pagas extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio Colectivo salvo que las pagas extraordinarias estén prorrateadas en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en este párrafo, la paga de estudios conforme a lo establecido en el artículo 33 del Convenio Colectivo y el suplido de septiembre para la determinación del Complemento de I.T con cargo a la Empresa, estás se abonaran íntegramente, conforme a lo establecido en los correspondientes artículos del Convenio Colectivo y acuerdos extra estatutarios, durante todo el periodo de incapacidad.

En el caso de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará al trabajador/a desde el primer día de permanencia en dicha situación las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real percibido por la persona trabajadora en los 12 meses anteriores a la baja, a excepción de los importes percibidos en concepto de horas extraordinarias por cuyo concepto se computará el importe de las horas extraordinarias realizadas en los 12 meses anteriores a la baja hasta un tope máximo establecido en las siguientes tablas.

AÑO 2022

Antigu	Inspect	Revisor/a	Con -per	Of 1ª ta	Of 2ª ta	Of 3ª ta	Peón	Peón noche
60%	3.894,10	2.122,36	3.541,25	3.466,54	3.453,83	3.439,52	3.437,93	3.518,99
50%	3.704,95	2000,26	3.355,29	3.263,09	3.251,97	3.239,25	3.236,07	3.320,32
40%	3.514,23	1.878,17	3.169,31	3.061,23	3.050,11	3.037,39	3.035,80	3.120,05
30%	3.323,49	1.756,07	2.981,76	2.860,96	2.848,25	2.837,13	2.835,53	2.916,60
20%	3.135,94	1.633,97	2.781,50	2.657,52	2.647,99	2.638,45	2.636,86	2.717,93
10%	2.946,80	1.511,88	2.584,42	2.455,66	2.446,13	2.436,59	2.435,00	2.516,07
5%	2.851,44	1.450,83	2.485,86	2.353,94	2.345,99	2.336,46	2.334,87	2.417,51
0%	2.756,07	1.389,78	2.387,33	2.252,22	2.242,69	2.234,73	2.233,14	2.315,80

PROVISIONAL AÑO 2023
(según incremento salarial provisional del 3,2% sobre tablas 2022)

Antigu	Inspect	Revisor/a	Con -per	Of 1ª ta	Of 2ª ta	Of 3ª ta	Peón	Peón noche
60%	4.018,71	2.190,28	3.654,57	3.577,47	3.564,35	3.549,59	3.547,95	3.631,59
50%	3.823,51	2064,27	3.462,66	3.367,51	3.356,03	3.342,91	3.339,63	3.426,57
40%	3.626,68	1.938,27	3.270,73	3.159,19	3.147,71	3.134,59	3.132,95	3.219,89
30%	3.429,85	1.812,27	3.077,17	2.952,51	2.939,39	2.927,92	2.926,27	3.009,93
20%	3.236,29	1.686,25	2.870,51	2.742,56	2.732,72	2.722,88	2.721,24	2.804,90
10%	3.041,10	1.560,26	2.667,12	2.534,25	2.524,41	2.514,56	2.512,92	2.596,58
5%	2.942,68	1.497,25	2.565,41	2.429,27	2.421,07	2.411,22	2.409,58	2.494,87
0%	2.844,26	1.434,26	2.463,72	2.324,29	2.314,46	2.306,25	2.304,61	2.389,90

Para la determinación del importe del complemento de I.T a abonar se sumarán todas las cantidades salariales y de prestación por incapacidad temporal percibidas por la persona trabajadora en los 12 meses anteriores a la baja, a excepción de los importes percibidos en concepto de pagas extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio Colectivo salvo que las pagas extraordinarias estén prorrateadas en cuyo caso si se sumaran, la paga de es-

tudios conforme a lo establecido en el artículo 33 del Convenio Colectivo y el suplido de septiembre y lo percibido por el concepto de horas extraordinarias por cuyo concepto se computará el importe de las horas extraordinarias realizadas en los 12 meses anteriores a la baja hasta el tope máximo establecido, y el referido salario anual se dividirá entre 365 (366 en los años bisiestos) dando como referencia el salario día de la persona trabajadora en los 12 meses anteriores a la baja. Igualmente se exceptuarán los importes percibidos en los 12 meses anteriores a la baja por cualquier concepto de atrasos o saldo adeudado por la empresa cuando el devengo de dicho importe no se haya producido en los 12 meses anteriores a la baja.

Conforme a lo establecido, el complemento de I.T será el resultado de restar al salario día correspondiente a los 12 meses anteriores de la baja, anteriormente referido, el importe diario de la prestación por incapacidad temporal a cargo de la Seguridad Social.

En los casos en que la persona trabajadora sea temporal o se haya incorporado a la Empresa sin alcanzar los 365 días de alta cuando cause la baja por I.T, el Complemento de I.T se calculara de forma proporcional con arreglo al tiempo efectivo de alta en la empresa durante ese periodo.

Según lo acordado, al no tenerse en cuenta las pagas extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio Colectivo salvo que las pagas extraordinarias estén prorrateadas en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en este párrafo, la paga de estudios conforme a lo establecido en el artículo 33 del Convenio Colectivo y el suplido de septiembre para la determinación del Complemento de I.T con cargo a la Empresa, estás se abonaran íntegramente, conforme a lo establecido en los correspondientes artículos del Convenio Colectivo y acuerdos extra estatutarios, durante todo el periodo de incapacidad.

La aplicación del presente acuerdo tendrá efectos desde el 1 de enero de 2018.

Art. 37.- Cumplimiento del apartado 5º del art. 26 del estatuto de los trabajadores.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, en el cuadro anexo A.1), para el año 2022, se hace constar, salvo error matemático o de otra naturaleza, la remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo, comprendiendo las primas y complementos posibles en caso de su devengo.

Art. 38.- Personal de taller que conduce.

Las personas trabajadoras del taller que se comprometan a utilizar a favor de la Empresa sus permisos de conducir sin ser obligación de su categoría laboral, tendrán derecho en caso de accidente, no doloso con vehículo de la Empresa, a ser defendidos a costa de ésta, y a percibir su retribución en caso de que surja pena privativa de la libertad no sustitutoria de otra, en razón de esta condición.

Las personas trabajadoras del taller que tengan carné de conducir y lo pongan a disposición de la empresa cobrarán 53,95 euros mensualmente durante el año 2022.

Dicha cantidad se incrementará en 21,81 euros respecto del importe previsto en el párrafo anterior en el caso de que el carné que posea la persona trabajadora y lo ponga a disposición de la empresa sea de la clase D, durante el año 2022.

En el año 2023 se actualizarán los importes recogidos en el presente apartado conforme al incremento salarial previsto en el artículo 21. La tabla salarial actualizada conforme a los incrementos previstos para el año 2022 se utilizará como referencia para determinar el importe de los conceptos del presente artículo en el referido año.

En el supuesto de pérdida de aptitud (por cualquier circunstancia) para conducir dicho vehículo se dejará de percibir dicha remuneración.

Art. 39.- Tabla de retribuciones.

Las retribuciones para el año 2022 son las que se fijan en la tabla del Anexo A.1.

Las retribuciones provisionales para el año 2023 son las que se fijan en la tabla del Anexo A.2.

Una vez publicado el IPC empleado para el incremento salarial conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Convenio y antes de la finalización del mes de febrero de 2024 se reunirá la comisión negociadora del Convenio Colectivo a los efectos de determinar el incremento salarial correspondiente al año 2023 conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del presente Convenio Colectivo.

4.- Disposiciones sociales

Art. 40.- Asamblea de trabajadores y trabajadoras.

La Empresa facilitará el local o la parte del mismo del que disponga para la celebración de las Asambleas de trabajadores y trabajadoras que le sean solicitadas por el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales, constituidas en la misma, con una antelación de 48 horas como mínimo.

La celebración de dichas Asambleas no perjudicará el servicio y la Dirección de la Empresa podrá suspender la parte del local asignado para asegurar siempre el mejor servicio.

De este acuerdo se dará cuenta al Comité de Empresa. Las personas trabajadoras reconocen que las reuniones por carecer de local idóneo en la Empresa, tendrán que celebrarse en una parte del local del garaje, en el que tendrían que permanecer de pie.

Las reuniones se celebrarán fuera de las horas de trabajo de los asistentes.

Art. 41.- Secciones sindicales.

Las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato podrán, de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y los Estatutos del sindicato de que se trate, constituir Secciones Sindicales de Empresa, las cuales podrán utilizar el tablón de anuncios diferente del que utilice el Comité de Empresa, en el que podrán poner todas las comunicaciones firmadas que tengan un contenido de política laboral o sindical, o que afecte a las personas trabajadoras como tales, excepto propaganda electoral.

Cada sección sindical que no esté representada en el Comité de Empresa podrá designar una persona trabajadora afiliada a la misma, que sirva de portavoz, con las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa, en cuanto a régimen disciplinario.

Los delegados/as de las Secciones Sindicales, además de las funciones, competencias y garantías que les vienen reconocidas en la ley disfrutarán, en cuanto a régimen horario el de 40 horas mensuales retribuidas.

Los delegados/as de las secciones sindicales podrán hacer uso del crédito de horas del Comité de Empresa, con sujeción a lo que establece el artículo siguiente.

Art. 42.- Comité de empresa

El Comité de Empresa es el órgano legitimado para representar y asistir al conjunto de las personas trabajadoras ante la Empresa y la Administración.

Las funciones, competencias y garantías del Comité de Empresa y de sus miembros, serán las establecidas para los antiguos jurados de Empresa en la normativa que los regulaba.

Se entenderá que las obligaciones de información al jurado sobre diferentes aspectos que antes recaían sobre su presidente/a, serán asumidas en relación con el Comité de Empresa, por la Dirección de ésta.

En cuanto a los trámites a que se refiere la legislación de Jurado de Empresa y garantías sindicales en que intervenían organismos extintos se entenderán excluidos a todos los efectos sin que ello suponga menoscabo de los derechos y deberes de cada representante sindical.

Cada representante de los trabajadores y trabajadoras que pertenezcan al Comité de Empresa tendrá el derecho a que se refiere el art. 13 del Decreto 23/7/71, considerando comprendidas, dentro de esta disposición, la asistencia a las reuniones convocadas por las centrales sindicales a que pertenezca.

El Comité de Empresa participará, junto con el Jefe/a de Tráfico, en la elaboración y modificación de los turnos de servicio, los cuales se harán atendiendo a que las horas extraordinarias que sean precisas realizar, se distribuyan de forma equitativa en lo posible. Las reuniones que se celebren para tratar de esta materia serán presididas por el Director/a de la Empresa, quien decidirá en última instancia, dando cuenta de los motivos de la resolución al Comité de Empresa. En cuanto a los tiempos de recorrido se seguirá el mismo procedimiento.

El Comité será informado y oído en los mismos casos previstos para los antiguos Jurados de Empresa, sin perjuicio de otras facultades que les puedan ser asignadas por las disposiciones de rango superior y en particular:

1.- Se dará cuenta al Comité, en la persona de su Presidente/a, de la firma de contratos y finiquitos.

2.- De igual forma será informado con anterioridad de los despidos y sanciones por faltas graves y muy graves.

3.- Será informado antes de iniciar un expediente de regulación de empleo, facilitándosele los datos que se soliciten, siempre que no sea secreto de Empresa.

4.- Será igualmente informado con carácter previo sobre los planes de ampliación o reducción sustancial del negocio o las modificaciones del estatus jurídico de la Empresa.

5.- Trimestralmente informará al Comité de Empresa respecto de la evolución económica de la misma, y asimismo en aquellos supuestos en que se den incidencias económicas de importancia.

6.- La Empresa facilitará al Comité de Empresa o a una delegación del mismo el acceso a examinar la documentación de las horas extraordinarias realizadas durante el tiempo de vigencia de este convenio, de la que resulte el número de las efectuadas por categorías laborales y por trabajadores/as; todo ello con una antelación mínima de diez días y en orden para determinar las que sean estructurales en los dos meses siguientes y hacer el seguimiento mensual de la cuestión.

7.- El crédito de horas del Comité de Empresa podrá ser acumulado bimensualmente, incluso asignando a un miembro horas de otro u otros miembros, incluido el crédito horario de los/as secretarios/as de las secciones sindicales, previo aviso por escrito a la Dirección de la Empresa, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

8.- Los/as secretarios/as de las secciones sindicales podrán utilizar el crédito de horas del Comité de Empresa previa autorización del miembro del Comité cedente y con cargo a su crédito horario, todo ello para su utilización conforme a la normativa aplicable.

9.- Durante la vigencia del convenio, 1/1/22 al 31/12/23 el crédito horario de los miembros del Comité de Empresa será de 35 horas, mensuales, con independencia del número que sea el censo de la empresa.

Art. 43.- Cuota sindical

La empresa descontará mensualmente la cuota sindical a aquellos trabajadores/as que así lo solicite por escrito, entregando la cantidad descontada al representante de la central sindical designada por el trabajador/a en su solicitud. Tanto a los que lo soliciten en lo sucesivo, como a los que lo tenían ya solicitado, se continuará haciendo el descuento por la Empresa hasta que el trabajador/a individualmente indique lo contrario, acreditando simultáneamente haberlo comunicado por cualquier medio documentado a la central sindical correspondiente.

Art. 44.- Perdida del carnet de conducir.

Los trabajadores/as de la categoría conductor/a-perceptor/a que pierdan temporal o definitivamente el carné de conducir, o se les disminuya a una categoría inferior al que necesitaban para su cometido por sanción administrativa, delito o faltas que no sean dolosos o calificados judicialmente como imprudencia temeraria, así como el que sufra dicha pérdida o disminución por causa de incapacidad física o psíquica, serán mantenidos por la Empresa en plantilla siempre que disponga de un puesto de trabajo o la posibilidad de crearlo con cargo a horas extraordinarias que se viniesen realizando en la Empresa no esporádicas, siempre que tenga aptitud o, al menos la adquiera durante el período

de tres meses, dentro de los cuales tomará las vacaciones que le corresponda. Transcurrido dicho plazo y cuando no se den los supuestos anteriores, el contrato de trabajo se considerará en suspenso, obligándose la Empresa a instar el procedimiento legal a tal efecto, de modo que se facilite el acceso del trabajador/a a las prestaciones de desempleo. El término de la situación de suspensión coincidirá con la recuperación de la aptitud para conducir en el grado que necesitaba para su cometido, incorporándose inmediatamente a la plantilla de la Empresa. Dichos trabajadores/as tendrán preferencia para acceder a cualquier puesto de trabajo de nueva creación. Para los dolosos o de imprudencia temeraria, la Empresa conservará sus facultades íntegramente, pero oirá previamente al Comité de Empresa, al que dará cuenta razonada para que el mismo pueda emitir su opinión en plazo de cuarenta y ocho horas, al término del cual la resolución se rectificará o ratificará por la Empresa.

Se mantendrá la retribución global de los trabajadores/as a los que privados del carnet de conducir o por baja del mismo se les de trabajo percibiendo la diferencia como complemento salarial.

La Empresa acoplará al personal con capacidad laboral disminuida antes de alcanzar la edad de sesenta y cinco años en que se jubilará y que tenga aptitud laboral para desempeñar las funciones del puesto en el que se le acople. El personal así acoplado no podrá exceder del 3% de la plantilla del personal fijo de la Empresa.

De dicho tres por ciento se reserva el 2% para los conductores/as-perceptores/as.

El personal así acoplado percibirá la remuneración propia de la nueva categoría laboral que desempeña, percibiendo la diferencia respecto a remuneraciones fijas de la categoría laboral que anteriormente tuvieran en concepto de condición más beneficiosa absorbible.

El personal con una discapacidad que haya llegado a tal situación teniendo relación laboral con la Empresa, están comprendidos en este 3%, por cuya razón, el personal con capacidad laboral disminuida por causas psíquicas o físicas, tendrá que obtener la declaración legal de discapacidad. Y sin que en dicho porcentaje puedan incluirse otros posibles trabajadores/as con discapacidad que la Empresa pudiera contratar, bien voluntariamente o por imperativo legal.

Art. 44.- Pases para jubilados/as, personal con una incapacidad permanente, cónyuge e hijos/as.

Se reconoce el derecho a viajar en vehículos de la Empresa a los cónyuges de los trabajadores/as en todo caso y además a los hijos/as que den derecho a la prestación de ayuda familiar en la Seguridad Social y asimismo a los hijos/as que, siendo mayores de 18 años y menores de 25, vivan a costa del trabajador/a, sin efectuar ninguna clase de trabajos por cuenta propia o ajena. Este derecho a viajar gratuitamente se acreditará con el correspondiente carné expedido por la empresa.

A los jubilados/as por edad que hayan prestado cinco o más años de servicio a la Empresa inmediatamente anteriores a su jubilación o que hayan llegado a tal situación por accidente laboral o enfermedad profesional, producidos o contraídos en la Empresa, o que se encuentren actualmente jubilados/as por edad, cualquiera que sea el número de años de servicios prestados se les facilitarán un carné que acredite su condición de beneficiarios del derecho a viajar gratuitamente en vehículos de la Empresa, sin limitación de viajes.

A los cónyuges se les facilitará un carné que acredite su condición de cónyuge de jubilado/a o discapacitado/a, por enfermedad profesional o accidente laboral, en los casos anteriormente citados, y que le permitirá ser beneficiarios del derecho a proveerse de forma gratuita, para viajar en los vehículos de la empresa, así como la posibilidad de adquirir más billetes a mitad de precio.

También disfrutarán de este derecho (el establecido en el párrafo inmediatamente anterior) los huérfanos/as y viudas/os del personal de Empresa.

El uso indebido de los pases dará lugar a la pérdida del derecho durante un año, e indefinidamente si reincide.

En todo lo regulado sobre pases de personal para familiares en el presente artículo, según lo dispuesto en cada apartado, se entenderá de aplicación en los mismos términos y condiciones para las parejas de hecho constituidas legalmente e inscritas en el Registro correspondiente habilitado a tales efectos.

Art. 46.- Fondo social

Se constituye un Fondo Social, que se integra por la cantidad de 500 euros, a ingresar mensualmente a cargo de la Empresa para el periodo de vigencia del convenio. Se incorpora su reglamento al final de este Convenio.

Art. 47.- Jubilaciones

Este párrafo queda sin vigor alguno, salvo que por norma legal sea posible su realización, en los términos que se establezcan. En tanto este vigente la posibilidad de jubilación especial a los 64 años regulada en su día por el R. D. 14/81 con cargo a la Seguridad Social, la Empresa facilitará tal jubilación en los mismos términos en que estuvieran pactados en el acuerdo Interconfederal del 1983, con la única salvedad que la persona trabajadora a contratar en sustitución al que se jubila no ha de ser necesariamente de la misma categoría o especialidad, dadas las características y necesidades de la Empresa.

Transportes Rober, S.A., no tendrán ninguna obligación, en ningún caso, cuando haya finalizado por cualquier causa su concesión del servicio público.

Los trabajadores/as de la Empresa se jubilarán obligatoriamente a los 65 años de edad, salvo que no tenga cubierto el período de carencia suficiente para tener derecho a prestaciones por jubilación. En este último caso se retrasará tal jubilación hasta que tengan cubierto tal período de carencia.

Este párrafo queda sin vigor alguno, salvo que por norma legal sea posible su realización, en los términos que se establezcan.

La Empresa y el Comité, de mutuo acuerdo, podrán establecer un régimen de jubilaciones distinto al regulado en el presente artículo.

Los trabajadores/as podrán acogerse a la jubilación parcial en los términos previstos en la normativa que la regula.

Art. 48.- Canon de negociación.

La Empresa deducirá dos euros mensuales a cada trabajador/a en concepto de canon de negociación que se descontarán en nómina por la Empresa a cada trabajador/a, que se ingresará mensualmente en una cuenta a nombre del comité de Empresa.

Esta contribución tiene carácter voluntario para el trabajador/a, que en cualquier momento puede comunicar a la empresa su disconformidad, acreditando simultáneamente que la misma comunicación se ha dirigido al Comité de Empresa; la empresa desde entonces ya no hará tal retención a tal trabajador/a.

Art.49.- Formación profesional.

Durante la vigencia del presente convenio la empresa, junto con la representación de los trabajadores y trabajadoras, se compromete a la creación de una Comisión Paritaria de Formación Profesional Continua, compuesta por tres miembros del Comité y tres miembros de la Empresa, donde se desarrollará y gestionará un Plan de Formación, el cual se dotará con los recursos necesarios y que se concreta en las siguientes materias:

1ª.- Acordar las prioridades formativas.

2ª.- Fijar los colectivos de trabajadores/as a los cuales irán dirigidas las acciones formativas pactadas.

3ª.- Establecimiento porcentual de los trabajadores/as en formación respecto al total de la plantilla o categorías profesionales.

4ª.- Las horas dedicadas a Formación serán pactadas o negociadas entre Empresa y Comité de Empresa de acuerdo con la duración de los cursos y la cantidad de alumnos/as asistentes.

La Empresa procurará atender debidamente a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores/as, orientando su actuación de acuerdo con las siguientes directrices:

1ª.- Formación en las nuevas tecnologías.

2ª.- Perfeccionamiento de todo su personal con reciclaje permanente.

Art. 50.- Ropa de trabajo

La Empresa proveerá al personal de movimiento de la siguiente ropa de trabajo con la duración que para cada una se expresa:

- Un uniforme de invierno (duración dos años). Que está compuesta de chaqueta azul marino cruzada (Inspectores/as y revisores/as) / Chaqueta de poliéster (conductores/as-perceptores/as), pantalón gris y corbata según el Acuerdo de 29-1-98. A los nuevos conductores/as-perceptores/as fijos se les hará entrega de un pantalón de invierno más esa primera vez.
- Dos pantalones de verano (duración dos años).
- Cuatro camisas, (duración dos años), el trabajador/a podrá optar porque estas sean de manga larga o corta, comunicándolo a la empresa con la debida antelación.
- Un anorak (duración cinco años).
- Un jersey de pico de manga larga y una rebeca (duración dos años).

Al personal de taller la Empresa le proveerá de la siguiente ropa de trabajo, con la duración que también se expresa:

- Dos monos normales (duración un año).
- Unas botas (duración un año, salvo si se deteriorasen antes, pese haber sido utilizadas con la debida diligencia en cuyo caso se repondrán inmediatamente).
- Dos pantalones de verano (duración anual).
- Tres camisetas (duración anual)
- Dos chalecos. (duración anual)
- Un traje de agua.

Los trabajadores/as podrán utilizar ropa propia suplementaria salvo que el Ayuntamiento lo prohíba.

Se mejorará la calidad y se entregará del uno al quince de junio la de verano y del uno al quince de septiembre la de invierno participando el Comité en la determinación de la calidad. La entrega de ropa a todo el personal de taller se llevará a cabo del 1 al 15 de enero de cada año. En todo caso la ropa de trabajo se adaptará al físico de cada trabajador/a.

Art. 51.- Comisión paritaria.

Se crea la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo de Transportes Rober S.A. cuyo objeto será el examen y la resolución de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia, control y aplicación del Convenio Colectivo, así como cuantas otras funciones específicas sean establecidas en la legislación vigente.

La composición, funcionamiento y procedimiento para la toma de acuerdos de la presente comisión será regulada conforme al Reglamento que se incorpora como Anexo B) al presente Convenio.

Para la interpretación y cumplimento de todo el acuerdo que se contiene en los artículos anteriores del presente convenio, se crea una Comisión que estará integrada por tres representantes de la Empresa y otros tres representantes de las personas trabajadoras, designados éstos por el Comité. Los acuerdos que se tomen serán vinculantes, adoptando las decisiones por unanimidad.

A los efectos del seguimiento del límite máximo de horas, refuerzos y dobles se crea una comisión paritaria específica que se reunirá bimensualmente, siendo paritaria compuesta como mínimo por tres miembros de cada parte.

Art. 52.- Procedimiento para solventar discrepancias conforme al artículo 82.3 et

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.3.c) del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 82.3 del mismo texto normativo, por medio del presente artículo se establece el procedimiento para solventar de ma-

nera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores respecto de las condiciones de trabajo establecidas y reguladas en el presente convenio colectivo dentro de su ámbito de aplicación y durante su periodo de vigencia.

Cuando concurran las causas establecidas en la legislación laboral correspondientes a los efectos de la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo en la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores por las partes legitimadas a tales efectos a la apertura del meritado periodo de consultas, que seguirá los trámites previstos en dicho precepto.

En el caso de desacuerdo entre las partes durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, establecida conforme al artículo 51 del propio Convenio Colectivo, en los términos y plazos previstos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de que sometido el eventual desacuerdo a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, y no alcanzado un acuerdo dentro del plazo contemplado en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del TRLET.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado los desacuerdos, cualquiera de las partes podrá someter el desacuerdo a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos para la eventual solución de la misma, cuando la discrepancia exceda del ámbito de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de la comunidad autónoma en los demás casos.

La presente regulación es concordante y ajustada a lo establecido en el artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, referido al contenido mínimo de los Convenios Colectivo, en relación a lo dispuesto en el artículo 82.3 del mismo cuerpo normativo. En el caso de que cualquiera de los referidos apartados fuera suprimido o modificados quedará sin efecto totalmente el contenido del presente artículo en caso de supresión, o bien sin efecto en tanto en cuanto no sea revisado y adaptado conforme a la modificación normativa que fuera operada. Específicamente, en el caso de que se suprima el carácter de contenido mínimo del Convenio Colectivo respecto de la regulación incluida en el presente artículo, el mismo quedará sin efecto.

Art. 53.- Contratación.

La Empresa podrá celebrar contratos de trabajo de conformidad con cualquiera de las modalidades contractuales establecidas por la legislación vigente.

Si el contrato que se formalice es de carácter eventual o por circunstancias del mercado acumulación de tareas o exceso de pedidos, su duración máxima será de seis meses dentro de un período de doce meses.

Para la contratación de trabajadores/as con carácter de personal fijo/a de plantilla se estará a lo establecido en el acuerdo colectivo de fecha 29/12/00, modificado por el presente convenio, figurando como anexo del presente, así como a lo dispuesto en el acuerdo de contratación alcanzado en la negociación colectiva del presente convenio y recogido en el acta final de la negociación.

Art. 54.- Delegado/a de prevención de riesgos laborales.

Para el caso de que por los miembros del Comité de Empresa se designasen como Delegados/as de Prevención un trabajador/a del taller que no ostente la condición de miembro del Comité de Empresa, su crédito horario como delegado/a de prevención será con cargo a horas sindicales del comité de empresa.

Art. 55.- Póliza de seguro

Se establece con cargo a la empresa una Póliza de Seguro Colectivo que cubra los siguientes riesgos y por las cantidades que se expresan a continuación:

- Muerte o invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 20.000 euros
- Invalidez permanente total o parcial derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 10.000 euros.

5.- Disposiciones finales.

Acuerdo de 29 de diciembre de 2000.

Disposición Final Primera:

Quedan sin efecto y sin valor alguno, los pactos colectivos de fecha 10/03/95, 28/05/96, 29/01/98, 10/12/98, en todos los pactos relativos a contratación, al haber sido sustituidos por el acuerdo de fecha 29/12/00. Quedan Vigentes en cuanto al resto de su contenido.

Anexo I:

1. Existirá una bolsa de trabajo en Transportes Rober, de la que se seleccionará los trabajadores/as a contratar con carácter eventual.

2. Los trabajadores/as de nueva contratación deberán superar la prueba inicial de aptitud que en cada caso tenga establecido la empresa.

3. Los trabajadores/as contratados/as bajo cualquier modalidad de contratación eventual tendrán preferencia para ser contratados, según el criterio de mayor número de días trabajados, reflejados en lista confeccionada al efecto, y siempre que en su expediente no conste haber sido sancionado con una falta muy grave, dos graves o tres leves. Las sanciones para operar eficacia deberán ser firmes y no haber prescrito.

A partir de la firma del presente convenio, para el cómputo de días trabajados en la bolsa de Rober se considerarán además los días prestados en el taller de la empresa.

Ambas partes convienen firmar el compromiso de regulación de empleo de cara a la entrada en funcionamiento de un Sistema Ferroviario que afecte a la concesión vigente, con el siguiente tenor:

El criterio que determinará la regulación de empleo será de menor a mayor antigüedad en la empresa.

4. La contratación de un trabajador/a con carácter eventual, excepto la modalidad de interinidad, no superará el tope máximo de tres años en un período de cuatro. Si superara dicho tope adquirirá la condición de fijo.

5. La Empresa informara al Comité trimestralmente sobre la ejecución de los pactos incluidos en este acuerdo.

6. Que la extinción de contratos fijos que se produzcan en Transportes Rober, S.A. de personal fijo, en las categorías de conductores/as e inspectores/as, se cubrirán de conformidad con el párrafo 3º del art. 53 del vigente convenio colectivo.

Disposición Final Segunda:

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 47, se establece el siguiente pacto sobre jubilación anticipada:

Los trabajadores/as que pidan la jubilación dentro del plazo de 60 a 65 años, habiendo cumplido los 60 años de edad y sin haber alcanzado los 65 años, se primarán por la empresa con las siguientes cantidades expresadas en euros, se revisarán en los sucesivos convenios colectivos.

SI TUVIERAN 60 AÑOS DE EDAD: 8.007,89
SI TUVIERAN 61 AÑOS DE EDAD: 6.761,75
SI TUVIERAN 62 AÑOS DE EDAD: 4.804,74
SI TUVIERAN 63 AÑOS DE EDAD: 3.203,02
SI TUVIERAN 64 AÑOS DE EDAD: 1.601,60

Las cantidades establecidas en esta tabla quedan vinculadas a la vigencia y negociación de cada convenio colectivo.

Disposición Final Tercera:

Las partes firmantes se comprometen a promover Plan de Igualdad en la empresa cuando por número de trabajadores/as venga obligada a ello.

El Plan de igualdad contemplará las siguientes materias:

- Acceso al empleo
- Clasificación profesional.
- Promoción
- Formación.
- Retribuciones.
- Ordenación del tiempo de trabajo.
- Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
- Prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Cualquier otra materia que sirva para conseguir y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Y para que conste, se extiende y firma por triplicado en 59 folios escritos por una sola cara, en Granada a 17 de octubre de 2022.

Anexo B

Reglamento de funcionamiento de la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo

El presente reglamento se fundamenta en lo establecido en artículo 51 del convenio colectivo de transportes Rober S.A. de Granada del 2022- 2023, firmado por la empresa Transportes Rober S.A. y los representantes de los trabajadores y trabajadoras de U.G.T., CC.OO. y CSIF.

En su virtud, la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo de Transportes Rober S.A. de la provincia de Granada de 2022-2023, firmado por la empresa Transportes Rober S.A. y las centrales sindicales U.G.T., CC.OO. y CSIF, en el ámbito de esta provincia, aprueba el siguiente reglamento.

Artículo 1. Sede.

La sede de la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo de transporte de viajeros/as por carretera de la provincia de Granada, se fija en el domicilio de la empresa Transportes Rober en la carretera de Madrid, km 425, parcela 103, de Peligros (Granada).

Artículo 2. Ámbito funcional.

La Comisión tiene por objeto el examen y la resolución de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia, control y aplicación del Convenio Colectivo, así como cuantas otras atribuciones se establezcan en la legislación aplicable.

Son competencias de la Comisión Paritaria:

a) Elaboración y aprobación de su propio reglamento de funcionamiento interno.

b) Interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del convenio colectivo.

c) Vigilancia del cumplimiento del Convenio Colectivo.

d) Mediación y emisión de informe con carácter previo a la vía judicial o extrajudicial en cualquier conflicto colectivo que pueda suscitarse por la aplicación del Convenio Colectivo.

e) Resolver las controversias que pudieran suscitarse en el periodo de consultas de una inaplicación del convenio de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3. Composición.

La Comisión Paritaria estará integrada por (6) personas: (3) elegidas por la representación legal de los trabajadores y trabajadoras y (3) seleccionadas por la patronal de la Empresa.

A tal fin, se celebrará una reunión inicial en la que se designarán los miembros de la indicada Comisión.

Artículo 4. De la Presidencia

La Comisión Paritaria elegirá de entre sus miembros a un Presidente/a que ostentará el cargo durante el periodo de 1 año. Este cargo tendrá carácter rotatorio, turnándose en el mismo un representante de la parte empresarial y una persona representante de los trabajadores y trabajadoras, sin que en ningún caso pueda ejercerse el mandato presidencial por miembros de la misma parte en dos ejercicios consecutivos.

Las funciones del Presidente/a son:

- Convocar, presidir, dirigir y velar por el orden de las reuniones.
- Ostentar la interlocución de la Comisión Paritaria ante cualquier institución o entidad.
- Firmar las actas, junto con el Secretario/a, de las reuniones que celebre la Comisión.
- Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria.

Artículo 5. De la Secretaría

En el seno de la Comisión Paritaria se designará un Secretario/a cuyo mandato será por 1 año con carácter rotativo en las mismas condiciones que las indicadas en el artículo anterior. La Secretaría de la Comisión Paritaria no podrá recaer en una persona que represente a la parte a la que pertenezca el Presidente/a.

Las funciones del Secretario/a son:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Paritaria por orden del Presidente/a.
- Redacción de las actas de las reuniones de la Comisión.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados por la Comisión.
- Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o se remita desde la Comisión.
- Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria

Artículo 6. De las personas Vocales

Los miembros de la Comisión Paritaria o vocales tendrán derecho a:

- Asistir a las reuniones de la Comisión y participar en los debates.
- Ejercer su derecho al voto al objeto de conformar el voto unitario de cada una de las representaciones y formular, en su caso, voto particular y expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.

Artículo 7. De los asesores/as y grupos de trabajo

La Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores/as en cuantas materias sean de su competencia, quienes podrán asistir a las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.

Asimismo, para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas la Comisión podrá acordar, en los términos que en cada caso se determine, la constitución de grupos de trabajo para el adecuado estudio de aquellos asuntos de su competencia cuya complejidad así lo aconseje.

Artículo 8. Reuniones

La Comisión Paritaria se reunirá semestralmente con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente/a. Con carácter extraordinario la Comisión podrá ser convocada por el Presidente/a solicitud de cualquiera de las partes que la integran, representantes sindicales y/o de los trabajadores/as o empresas afectadas por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

La convocatoria se realizará por escrito o por correo electrónico con una antelación de, al menos, quince días en el caso de convocatorias ordinarias y de al menos diez días en el supuesto de convocatorias extraordinarias. Cada convocatoria incluirá el Orden del Día y será remitida junto con la documentación que sea necesaria para el adecuado conocimiento de los asuntos a tratar.

La validez de los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirá la presencia directa o por representación de al menos el 60% de los miembros de cada una de las partes integrantes.

Cada representación, empresarial y social, tendrán un voto que será alcanzado por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes de cada una de ellas.

En cualquier caso, para la válida adopción de resoluciones y acuerdo de la Comisión serán necesarios los votos favorables de ambas representaciones.

Corresponde al Presidente/a la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecer el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención en función del número de palabras solicitadas.

Las votaciones serán públicas por el procedimiento de mano alzada, salvo petición de votación secreta por alguno de los miembros.

Se levantará acta de cada reunión por el Secretario/a, recogiendo los puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados, cuya aprobación y firma se realizará en el mismo día. El acta será firmada por el Secretario/a y por el Presidente/a en tantos originales como partes haya en la Comisión.

Los acuerdos que interpreten los preceptos de este convenio colectivo deberán ser motivados y en forma escrita alcanzando la eficacia de éste. A estos efectos, se publicarán en el B.O.P.

2.022

ANEXO A.1

	HORAS	ANT.		S.BASE	ANT														QUEBRANTO	TRANSPOR	PAGAS			Hora 2022
CATEGORÍA	ANUALES	%	Tipo de Salario	DÍA/MES	Importe	P. COND.	P. COND. D	P .PROD	P.PTO.TBJ	P. PERCEPTOR	C. CALIDAD	P. ENTREGA	P. SITUACION	P.VENTA	P. FESTIVOS	H. NOCTURNA	P. NOCTURN.I	P. NOCTURN.II			EXTRAS	SUPL	P. EST	
Jefe/a de Servicio	1.722	60%	Mensual	3.960,26	2.376,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	6.336,41	0,00	538,66	56,92
Tec. Sup. Organiz.	1.722	40%	Mensual	1.926,66	770,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.697,32	0,00	538,66	25,23
Tec. Sup. Organiz.	1.722	30%	Mensual	1.926,66	578,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.504,66	0,00	538,66	23,55
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	60%	Mensual	1.759,18	1.055,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.814,68	0,00	538,66	27,23
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	50%	Mensual	1.759,18	879,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.638,77	0,00	538,66	25,70
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	40%	Mensual	1.759,18	703,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.462,85	0,00	538,66	24,17
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	30%	Mensual	1.759,18	527,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.286,93	0,00	538,66	22,63
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	20%	Mensual	1.759,18	351,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.111,01	0,00	538,66	21,10
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	10%	Mensual	1.759,18	175,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.935,10	0,00	538,66	19,57
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	5%	Mensual	1.759,18	87,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.847,14	0,00	538,66	18,80
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	0%	Mensual	1.759,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	141,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.759,18	0,00	538,66	18,04
Jefe/a de Negociado	1.722	60%	Mensual	1.660,12	996,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.656,20	0,00	538,66	25,75
Jefe/a de Negociado	1.722	50%	Mensual	1.660,12	830,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.490,18	0,00	538,66	24,30
Jefe/a de Negociado	1.722	40%	Mensual	1.660,12	664,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.324,17	0,00	538,66	22,86
Jefe/a de Negociado	1.722	30%	Mensual	1.660,12	498,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.158,16	0,00	538,66	21,41
Jefe/a de Negociado	1.722	20%	Mensual	1.660,12	332,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.992,15	0,00	538,66	19,96
Jefe/a de Negociado	1.722	10%	Mensual	1.660,12	166,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.826,14	0,00	538,66	18,52
Jefe/a de Negociado	1.722	5%	Mensual	1.660,12	83,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.743,13	0,00	538,66	17,80
Jefe/a de Negociado	1.722	0%	Mensual	1.660,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.660,12	0,00	538,66	17,07
Técnico/a Superior PRL	1.722	60%	Mensual	1.660,12	996,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.656,20	0,00	538,66	25,75
Técnico/a Superior PRL	1.722	50%	Mensual	1.660,12	830,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.490,18	0,00	538,66	24,30
Técnico/a Superior PRL	1.722	40%	Mensual	1.660,12	664,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.324,17	0,00	538,66	22,86
Técnico/a Superior PRL	1.722	30%	Mensual	1.660,12	498,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.158,16	0,00	538,66	21,41
Técnico/a Superior PRL	1.722	20%	Mensual	1.660,12	332,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.992,15	0,00	538,66	19,96
Técnico/a Superior PRL	1.722	10%	Mensual	1.660,12	166,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.826,14	0,00	538,66	18,52
Técnico/a Superior PRL	1.722	5%	Mensual	1.660,12	83,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.743,13	0,00	538,66	17,80
Técnico/a Superior PRL	1.722	0%	Mensual	1.660,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.660,12	0,00	538,66	17,07
Licenciado/a	1.722	60%	Mensual	1.926,66	1.156,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	3.082,66	0,00	538,66	28,58
Licenciado/a	1.722	50%	Mensual	1.926,66	963,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.889,99	0,00	538,66	26,90
Licenciado/a	1.722	40%	Mensual	1.926,66	770,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.697,32	0,00	538,66	25,23
Licenciado/a	1.722	30%	Mensual	1.926,66	578,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.504,66	0,00	538,66	23,55
Licenciado/a	1.722	20%	Mensual	1.926,66	385,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.311,99	0,00	538,66	21,87
Licenciado/a	1.722	10%	Mensual	1.926,66	192,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.119,33	0,00	538,66	20,19
Licenciado/a	1.722	5%	Mensual	1.926,66	96,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.022,99	0,00	538,66	19,35
Licenciado/a	1.722	0%	Mensual	1.926,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.926,66	0,00	538,66	18,51

Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	60%	Mensual	1.561,09	936,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.497,74	0,00	538,66	24,27
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	50%	Mensual	1.561,09	780,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.341,63	0,00	538,66	22,91
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	40%	Mensual	1.561,09	624,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.185,53	0,00	538,66	21,55
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	30%	Mensual	1.561,09	468,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.029,42	0,00	538,66	20,19
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	20%	Mensual	1.561,09	312,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.873,31	0,00	538,66	18,83
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	10%	Mensual	1.561,09	156,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.717,20	0,00	538,66	17,47
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	5%	Mensual	1.561,09	78,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.639,14	0,00	538,66	16,79
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	0%	Mensual	1.561,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.561,09	0,00	538,66	16,11
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	60%	Mensual	1.416,73	850,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.266,77	0,00	538,66	22,26
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	50%	Mensual	1.416,73	708,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.125,10	0,00	538,66	21,02
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	40%	Mensual	1.416,73	566,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.983,42	0,00	538,66	19,79
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	30%	Mensual	1.416,73	425,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.841,75	0,00	538,66	18,55
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	20%	Mensual	1.416,73	283,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.700,08	0,00	538,66	17,32
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	10%	Mensual	1.416,73	141,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.558,41	0,00	538,66	16,09
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	5%	Mensual	1.416,73	70,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.487,57	0,00	538,66	15,47
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	0%	Mensual	1.416,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.416,73	0,00	538,66	14,85
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	60%	Mensual	1.416,73	850,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.266,77	0,00	538,66	22,26
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	50%	Mensual	1.416,73	708,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.125,10	0,00	538,66	21,02
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	40%	Mensual	1.416,73	566,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.983,42	0,00	538,66	19,79
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	30%	Mensual	1.416,73	425,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.841,75	0,00	538,66	18,55
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	20%	Mensual	1.416,73	283,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.700,08	0,00	538,66	17,32
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	10%	Mensual	1.416,73	141,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.558,41	0,00	538,66	16,09
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	5%	Mensual	1.416,73	70,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.487,57	0,00	538,66	15,47
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	0%	Mensual	1.416,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.416,73	0,00	538,66	14,85
Auxiliar adtivo/a.	1.722	60%	Mensual	1.455,06	873,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.328,10	0,00	538,66	22,32
Auxiliar adtivo/a.	1.722	50%	Mensual	1.455,06	727,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.182,60	0,00	538,66	21,05
Auxiliar adtivo/a.	1.722	40%	Mensual	1.455,06	582,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.037,09	0,00	538,66	19,78
Auxiliar adtivo/a.	1.722	30%	Mensual	1.455,06	436,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.891,58	0,00	538,66	18,52
Auxiliar adtivo/a.	1.722	20%	Mensual	1.455,06	291,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.746,08	0,00	538,66	17,25
Auxiliar adtivo/a.	1.722	10%	Mensual	1.455,06	145,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.600,57	0,00	538,66	15,98
Auxiliar adtivo/a.	1.722	5%	Mensual	1.455,06	72,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.527,82	0,00	538,66	15,35
Auxiliar adtivo/a.	1.722	0%	Mensual	1.455,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.455,06	0,00	538,66	14,71
Medico/a	1.722	30%	Mensual	599,98	179,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	779,97	0,00	538,66	8,52
Jefe/a Trafico 1ª	1.722	30%	Mensual	1.614,42	484,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.098,75	0,00	538,66	20,85
Jefe/a Trafico 3º	1.722	40%	Mensual	1.439,42	575,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.015,19	0,00	538,66	20,13
Jefe/a Taller	1.722	60%	Mensual	1.628,36	977,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.605,38	0,00	538,66	24,42
Jefe/a Taller	1.722	50%	Mensual	1.628,36	814,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.442,54	0,00	538,66	23,01
Jefe/a Taller	1.722	40%	Mensual	1.628,36	651,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.279,70	0,00	538,66	21,59

Jefe/a Taller	1.722	30%	Mensual	1.628,36	488,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.116,87	0,00	538,66	20,17
Jefe/a Taller	1.722	20%	Mensual	1.628,36	325,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.954,03	0,00	538,66	18,75
Jefe/a Taller	1.722	10%	Mensual	1.628,36	162,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.791,20	0,00	538,66	17,33
Jefe/a Taller	1.722	5%	Mensual	1.628,36	81,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.709,78	0,00	538,66	16,62
Jefe/a Taller	1.722	0%	Mensual	1.628,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.628,36	0,00	538,66	15,91
Oficial 3ª SAE	1.722	60%	Mensual	1.199,67	719,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.919,47	0,00	538,66	19,07
Oficial 3ª SAE	1.722	50%	Mensual	1.199,67	599,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.799,50	0,00	538,66	18,02
Oficial 3ª SAE	1.722	40%	Mensual	1.199,67	479,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.679,53	0,00	538,66	16,98
Oficial 3ª SAE	1.722	30%	Mensual	1.199,67	359,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.559,57	0,00	538,66	15,93
Oficial 3ª SAE	1.722	20%	Mensual	1.199,67	239,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.439,60	0,00	538,66	14,89
Oficial 3ª SAE	1.722	10%	Mensual	1.199,67	119,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.319,63	0,00	538,66	13,84
Oficial 3ª SAE	1.722	5%	Mensual	1.199,67	59,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.259,65	0,00	538,66	13,32
Oficial 3ª SAE	1.722	0%	Mensual	1.199,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.199,67	0,00	538,66	12,80
Jefe/a de Inspeccion	1.722	60%	Mensual	1.613,02	967,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.580,83	0,00	538,66	25,05
Jefe/a de Inspeccion	1.722	50%	Mensual	1.613,02	806,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.419,53	0,00	538,66	23,65
Jefe/a de Inspeccion	1.722	40%	Mensual	1.613,02	645,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.258,23	0,00	538,66	22,24
Jefe/a de Inspeccion	1.722	30%	Mensual	1.613,02	483,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.096,92	0,00	538,66	20,84
Jefe/a de Inspeccion	1.722	20%	Mensual	1.613,02	322,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.935,62	0,00	538,66	19,43
Jefe/a de Inspeccion	1.722	10%	Mensual	1.613,02	161,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.774,32	0,00	538,66	18,03
Jefe/a de Inspeccion	1.722	5%	Mensual	1.613,02	80,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.693,67	0,00	538,66	17,32
Jefe/a de Inspeccion	1.722	0%	Mensual	1.613,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	120,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.613,02	0,00	538,66	16,62
Inspector/a	1.722	60%	Diario	47,98	28,79	0,00	0,00	13,53	0,00	0,00	69,18	0,00	13,43	0,00	134,33	1,31	0,00	0,00	61,97	1.667,30	76,77	0,00	538,66	27,08
Inspector/a	1.722	50%	Diario	47,98	23,99	0,00	0,00	13,53	0,00	0,00	69,18	0,00	12,22	0,00	127,33	1,26	0,00	0,00	61,97	1.667,30	71,97	0,00	538,66	25,66
Inspector/a	1.722	40%	Diario	47,98	19,19	0,00	0,00	13,53	0,00	0,00	69,18	0,00	11,86	0,00	120,36	1,20	0,00	0,00	61,97	1.667,30	67,18	0,00	538,66	24,34
Inspector/a	1.722	30%	Diario	47,98	14,39	0,00	0,00	13,53	0,00	0,00	69,18	0,00	10,81	0,00	113,37	1,18	0,00	0,00	61,97	1.667,30	62,38	0,00	538,66	22,94
Inspector/a	1.722	20%	Diario	47,98	9,60	0,00	0,00	13,53	0,00	0,00	69,18	0,00	9,82	0,00	107,28	1,11	0,00	0,00	61,97	1.667,30	57,58	0,00	538,66	21,54
Inspector/a	1.722	10%	Diario	47,98	4,80	0,00	0,00	13,53	0,00	0,00	69,18	0,00	8,64	0,00	101,19	1,05	0,00	0,00	61,97	1.667,30	52,78	0,00	538,66	20,12
Inspector/a	1.722	5%	Diario	47,98	2,40	0,00	0,00	13,53	0,00	0,00	69,18	0,00	7,46	0,00	98,73	0,99	0,00	0,00	61,97	1.667,30	50,38	0,00	538,66	19,34
Inspector/a	1.722	0%	Diario	47,98	0,00	0,00	0,00	13,53	0,00	0,00	69,18	0,00	6,16	0,00	95,08	0,97	0,00	0,00	61,97	1.667,30	47,98	0,00	538,66	18,54
Revisor/a	1.722	60%	Diario	38,34	23,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,91	48,88	0,95	0,00	0,00	56,80	1.667,30	61,35	0,00	538,66	17,89
Revisor/a	1.722	50%	Diario	38,34	19,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,91	46,18	0,89	0,00	0,00	56,80	1.667,30	57,52	0,00	538,66	16,87
Revisor/a	1.722	40%	Diario	38,34	15,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,91	43,47	0,83	0,00	0,00	56,80	1.667,30	53,68	0,00	538,66	15,86
Revisor/a	1.722	30%	Diario	38,34	11,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,91	40,77	0,77	0,00	0,00	56,80	1.667,30	49,85	0,00	538,66	14,85
Revisor/a	1.722	20%	Diario	38,34	7,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,91	38,05	0,71	0,00	0,00	56,80	1.667,30	46,01	0,00	538,66	13,83
Revisor/a	1.722	10%	Diario	38,34	3,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,91	34,67	0,65	0,00	0,00	56,80	1.667,30	42,18	0,00	538,66	12,82
Revisor/a	1.722	5%	Diario	38,34	1,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,91	34,00	0,62	0,00	0,00	56,80	1.667,30	40,26	0,00	538,66	12,31
Revisor/a	1.722	0%	Diario	38,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,91	32,64	0,59	0,00	0,00	56,80	1.667,30	38,34	0,00	538,66	11,81
Conductor/a-perceptor	1.722	60%	Diario	47,98	28,79	0,00	0,00	0,00	0,00	7,92	82,76	5,66	5,66	0,00	106,28	1,31	0,00	0,00	110,36	1.667,30	76,77	295,69	538,66	26,22

Conductor/a-perceptor	1.722	50%	Diario	47,98	23,99	0,00	0,00	0,00	0,00	7,92	82,76	5,29	5,29	0,00	102,19	1,26	0,00	0,00	110,36	1.667,30	71,97	295,69	538,66	24,86
Conductor/a-perceptor	1.722	40%	Diario	47,98	19,19	0,00	0,00	0,00	0,00	7,92	82,76	4,91	4,91	0,00	98,10	1,20	0,00	0,00	110,36	1.667,30	67,18	295,69	538,66	23,49
Conductor/a-perceptor	1.722	30%	Diario	47,98	14,39	0,00	0,00	0,00	0,00	7,92	82,76	4,59	4,59	0,00	94,00	1,18	0,00	0,00	107,75	1.667,30	62,38	295,69	538,66	22,12
Conductor/a-perceptor	1.722	20%	Diario	47,98	9,60	0,00	0,00	0,00	0,00	7,92	69,25	4,24	4,24	0,00	89,94	1,11	0,00	0,00	106,38	1.667,30	57,58	295,69	538,66	20,66
Conductor/a-perceptor	1.722	10%	Diario	47,98	4,80	0,00	0,00	0,00	0,00	7,92	58,47	3,88	3,88	0,00	87,47	1,05	0,00	0,00	101,80	1.667,30	52,78	295,69	538,66	19,19
Conductor/a-perceptor	1.722	5%	Diario	47,98	2,40	0,00	0,00	0,00	0,00	7,92	53,86	3,69	3,69	0,00	82,85	0,99	0,00	0,00	101,80	1.667,30	50,38	295,69	538,66	18,48
Conductor/a-perceptor	1.722	0%	Diario	47,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,92	49,87	3,52	3,52	0,00	81,72	0,97	0,00	0,00	101,80	1.667,30	47,98	295,69	538,66	17,77
Oficial 1º Taller	1.722	60%	Diario	53,60	32,16	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	106,28	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	85,75	0,00	538,66	24,37
Oficial 1º Taller	1.722	50%	Diario	53,60	26,80	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104,45	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	80,39	0,00	538,66	22,96
Oficial 1º Taller	1.722	40%	Diario	53,60	21,44	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102,88	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	75,04	0,00	538,66	21,54
Oficial 1º Taller	1.722	30%	Diario	53,60	16,08	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	93,52	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	69,68	0,00	538,66	20,12
Oficial 1º Taller	1.722	20%	Diario	53,60	10,72	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,06	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	64,32	0,00	538,66	18,71
Oficial 1º Taller	1.722	10%	Diario	53,60	5,36	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82,58	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	58,96	0,00	538,66	17,29
Oficial 1º Taller	1.722	5%	Diario	53,60	2,68	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,83	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	56,28	0,00	538,66	16,58
Oficial 1º Taller	1.722	0%	Diario	53,60	0,00	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77,12	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	53,60	0,00	538,66	15,87
Oficial 2º Taller	1.722	60%	Diario	53,39	32,03	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	109,92	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	85,42	0,00	538,66	24,28
Oficial 2º Taller	1.722	50%	Diario	53,39	26,69	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	103,94	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	80,08	0,00	538,66	22,87
Oficial 2º Taller	1.722	40%	Diario	53,39	21,35	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	98,51	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	74,74	0,00	538,66	21,46
Oficial 2º Taller	1.722	30%	Diario	53,39	16,02	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	93,09	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	69,40	0,00	538,66	20,05
Oficial 2º Taller	1.722	20%	Diario	53,39	10,68	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87,64	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	64,06	0,00	538,66	18,64
Oficial 2º Taller	1.722	10%	Diario	53,39	5,34	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82,19	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	58,72	0,00	538,66	17,23
Oficial 2º Taller	1.722	5%	Diario	53,39	2,67	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,48	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	56,05	0,00	538,66	16,52
Oficial 2º Taller	1.722	0%	Diario	53,39	0,00	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76,74	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	53,39	0,00	538,66	15,82
Oficial 3º Taller	1.722	60%	Diario	53,14	31,88	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	106,28	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	85,03	0,00	538,66	24,18
Oficial 3º Taller	1.722	50%	Diario	53,14	26,57	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	103,39	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	79,71	0,00	538,66	22,77
Oficial 3º Taller	1.722	40%	Diario	53,14	21,26	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	98,02	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	74,40	0,00	538,66	21,37
Oficial 3º Taller	1.722	30%	Diario	53,14	15,94	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92,62	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	69,08	0,00	538,66	19,97
Oficial 3º Taller	1.722	20%	Diario	53,14	10,63	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87,24	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	63,77	0,00	538,66	18,56
Oficial 3º Taller	1.722	10%	Diario	53,14	5,31	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81,85	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	58,45	0,00	538,66	17,16
Oficial 3º Taller	1.722	5%	Diario	53,14	2,66	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,11	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	55,80	0,00	538,66	16,46
Oficial 3º Taller	1.722	0%	Diario	53,14	0,00	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76,58	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	53,14	0,00	538,66	15,75
Almacenista	1.722	60%	Mensual	1.455,06	873,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.328,10	0,00	538,66	22,32
Almacenista	1.722	50%	Mensual	1.455,06	727,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.182,60	0,00	538,66	21,05
Almacenista	1.722	40%	Mensual	1.455,06	582,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	2.037,09	0,00	538,66	19,78
Almacenista	1.722	30%	Mensual	1.455,06	436,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.891,58	0,00	538,66	18,52
Almacenista	1.722	20%	Mensual	1.455,06	291,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.746,08	0,00	538,66	17,25
Almacenista	1.722	10%	Mensual	1.455,06	145,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.600,57	0,00	538,66	15,98
Almacenista	1.722	5%	Mensual	1.455,06	72,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.527,82	0,00	538,66	15,35

Almacenista	1.722	0%	Mensual	1.455,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	64,31	1.667,30	1.455,06	0,00	538,66	14,71
Peon Día Taller	1.722	60%	Diario	53,10	31,86	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	118,43	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	84,95	0,00	538,66	24,16
Peon Día Taller	1.722	50%	Diario	53,10	26,55	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107,67	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	79,64	0,00	538,66	22,76
Peon Día Taller	1.722	40%	Diario	53,10	21,24	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97,88	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	74,33	0,00	538,66	21,35
Peon Día Taller	1.722	30%	Diario	53,10	15,93	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92,51	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	69,03	0,00	538,66	19,95
Peon Día Taller	1.722	20%	Diario	53,10	10,62	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87,09	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	63,72	0,00	538,66	18,55
Peon Día Taller	1.722	10%	Diario	53,10	5,31	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,01	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	58,41	0,00	538,66	17,15
Peon Día Taller	1.722	5%	Diario	53,10	2,65	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76,30	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	55,75	0,00	538,66	16,44
Peon Día Taller	1.722	0%	Diario	53,10	0,00	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73,62	0,00	0,00	0,00	0,00	1.667,30	53,10	0,00	538,66	15,74
Peon Noche Taller	1.722	60%	Diario	53,10	31,86	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	151,47	0,00	8,50	163,54	0,00	1.667,30	84,95	0,00	538,66	25,30
Peon Noche Taller	1.722	50%	Diario	53,10	26,55	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	137,69	0,00	8,50	163,54	0,00	1.667,30	79,64	0,00	538,66	23,90
Peon Noche Taller	1.722	40%	Diario	53,10	21,24	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,03	0,00	8,50	163,54	0,00	1.667,30	74,33	0,00	538,66	22,49
Peon Noche Taller	1.722	30%	Diario	53,10	15,93	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	122,36	0,00	8,50	163,54	0,00	1.667,30	69,03	0,00	538,66	21,09
Peon Noche Taller	1.722	20%	Diario	53,10	10,62	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	114,67	0,00	8,50	163,54	0,00	1.667,30	63,72	0,00	538,66	19,69
Peon Noche Taller	1.722	10%	Diario	53,10	5,31	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	106,97	0,00	8,50	163,54	0,00	1.667,30	58,41	0,00	538,66	18,28
Peon Noche Taller	1.722	5%	Diario	53,10	2,65	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104,29	0,00	8,50	163,54	0,00	1.667,30	55,75	0,00	538,66	17,58
Peon Noche Taller	1.722	0%	Diario	53,10	0,00	53,95	75,76	0,00	61,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101,59	0,00	8,50	163,54	0,00	1.667,30	53,10	0,00	538,66	16,88

2.023 **ANEXO A.2**

	HORAS	ANT.		S.BASE	ANT															TRANSPOR	PAGAS			
CATEGORÍA	ANUALES	%	Tipo de Salario	DÍA/MES	Importe	P. COND.	P. COND. D	P .PROD	P.PTO.TBJ	P. PERCEPTOR	C. CALIDAD	P. ENTREGA	P. SITUACION	P.VENTA	P. FESTIVOS	H. NOCTURNA	P. NOCTURN.I	P. NOCTURN.II	QUEBRANTO		EXTRAS	SUPL	P. EST	Hora 2023
Jefe/a de Servicio	1.722	60%	Mensual	4.086,98	2.452,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	6.539,18	0,00	861,04	58,92
Tec. Sup. Organiz.	1.722	40%	Mensual	1.988,31	795,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.783,64	0,00	861,04	26,21
Tec. Sup. Organiz.	1.722	30%	Mensual	1.988,31	596,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.584,81	0,00	861,04	24,48
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	60%	Mensual	1.815,47	1.089,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.904,75	0,00	861,04	28,28
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	50%	Mensual	1.815,47	907,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.723,21	0,00	861,04	26,70
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	40%	Mensual	1.815,47	726,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.541,66	0,00	861,04	25,12
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	30%	Mensual	1.815,47	544,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.360,11	0,00	861,04	23,53
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	20%	Mensual	1.815,47	363,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.178,57	0,00	861,04	21,95
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	10%	Mensual	1.815,47	181,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.997,02	0,00	861,04	20,37
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	5%	Mensual	1.815,47	90,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.906,25	0,00	861,04	19,58
Jefe/a Secc.Admtvo.	1.722	0%	Mensual	1.815,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.815,47	0,00	861,04	18,79
Jefe/a de Negociado	1.722	60%	Mensual	1.713,25	1.027,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.741,19	0,00	861,04	26,75
Jefe/a de Negociado	1.722	50%	Mensual	1.713,25	856,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.569,87	0,00	861,04	25,26
Jefe/a de Negociado	1.722	40%	Mensual	1.713,25	685,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.398,55	0,00	861,04	23,77
Jefe/a de Negociado	1.722	30%	Mensual	1.713,25	513,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.227,22	0,00	861,04	22,27
Jefe/a de Negociado	1.722	20%	Mensual	1.713,25	342,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.055,90	0,00	861,04	20,78
Jefe/a de Negociado	1.722	10%	Mensual	1.713,25	171,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.884,57	0,00	861,04	19,29

Jefe/a de Negociado	1.722	5%	Mensual	1.713,25	85,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.798,91	0,00	861,04	18,54
Jefe/a de Negociado	1.722	0%	Mensual	1.713,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.713,25	0,00	861,04	17,80
Técnico/a Superior PRL	1.722	60%	Mensual	1.713,25	1.027,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.741,19	0,00	861,04	26,75
Técnico/a Superior PRL	1.722	50%	Mensual	1.713,25	856,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.569,87	0,00	861,04	25,26
Técnico/a Superior PRL	1.722	40%	Mensual	1.713,25	685,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.398,55	0,00	861,04	23,77
Técnico/a Superior PRL	1.722	30%	Mensual	1.713,25	513,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.227,22	0,00	861,04	22,27
Técnico/a Superior PRL	1.722	20%	Mensual	1.713,25	342,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.055,90	0,00	861,04	20,78
Técnico/a Superior PRL	1.722	10%	Mensual	1.713,25	171,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.884,57	0,00	861,04	19,29
Técnico/a Superior PRL	1.722	5%	Mensual	1.713,25	85,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.798,91	0,00	861,04	18,54
Técnico/a Superior PRL	1.722	0%	Mensual	1.713,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	130,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.713,25	0,00	861,04	17,80
Licenciado/a	1.722	60%	Mensual	1.988,31	1.192,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	3.181,30	0,00	861,04	29,67
Licenciado/a	1.722	50%	Mensual	1.988,31	994,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.982,47	0,00	861,04	27,94
Licenciado/a	1.722	40%	Mensual	1.988,31	795,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.783,64	0,00	861,04	26,21
Licenciado/a	1.722	30%	Mensual	1.988,31	596,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.584,81	0,00	861,04	24,48
Licenciado/a	1.722	20%	Mensual	1.988,31	397,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.385,98	0,00	861,04	22,75
Licenciado/a	1.722	10%	Mensual	1.988,31	198,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.187,14	0,00	861,04	21,01
Licenciado/a	1.722	5%	Mensual	1.988,31	99,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.087,73	0,00	861,04	20,15
Licenciado/a	1.722	0%	Mensual	1.988,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.988,31	0,00	861,04	19,28
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	60%	Mensual	1.611,04	966,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.577,67	0,00	861,04	25,22
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	50%	Mensual	1.611,04	805,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.416,57	0,00	861,04	23,82
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	40%	Mensual	1.611,04	644,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.255,46	0,00	861,04	22,42
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	30%	Mensual	1.611,04	483,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.094,36	0,00	861,04	21,01
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	20%	Mensual	1.611,04	322,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.933,25	0,00	861,04	19,61
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	10%	Mensual	1.611,04	161,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.772,15	0,00	861,04	18,21
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	5%	Mensual	1.611,04	80,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.691,60	0,00	861,04	17,50
Ofic. 1º Admtvo/a	1.722	0%	Mensual	1.611,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.611,04	0,00	861,04	16,80
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	60%	Mensual	1.462,07	877,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.339,31	0,00	861,04	23,15
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	50%	Mensual	1.462,07	731,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.193,10	0,00	861,04	21,87
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	40%	Mensual	1.462,07	584,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.046,89	0,00	861,04	20,60
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	30%	Mensual	1.462,07	438,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.900,69	0,00	861,04	19,33
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	20%	Mensual	1.462,07	292,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.754,48	0,00	861,04	18,05
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	10%	Mensual	1.462,07	146,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.608,27	0,00	861,04	16,78
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	5%	Mensual	1.462,07	73,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.535,17	0,00	861,04	16,14
Ofic. 2º Admtvo/a	1.722	0%	Mensual	1.462,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.462,07	0,00	861,04	15,50
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	60%	Mensual	1.462,07	877,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.339,31	0,00	861,04	23,15
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	50%	Mensual	1.462,07	731,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.193,10	0,00	861,04	21,87
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	40%	Mensual	1.462,07	584,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.046,89	0,00	861,04	20,60
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	30%	Mensual	1.462,07	438,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.900,69	0,00	861,04	19,33

Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	20%	Mensual	1.462,07	292,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.754,48	0,00	861,04	18,05
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	10%	Mensual	1.462,07	146,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.608,27	0,00	861,04	16,78
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	5%	Mensual	1.462,07	73,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.535,17	0,00	861,04	16,14
Ofic. 3º Admtvo/a	1.722	0%	Mensual	1.462,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.462,07	0,00	861,04	15,50
Auxiliar adtivo/a	1.722	60%	Mensual	1.501,63	900,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.402,60	0,00	861,04	23,21
Auxiliar adtivo/a	1.722	50%	Mensual	1.501,63	750,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.252,44	0,00	861,04	21,90
Auxiliar adtivo/a	1.722	40%	Mensual	1.501,63	600,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.102,28	0,00	861,04	20,59
Auxiliar adtivo/a	1.722	30%	Mensual	1.501,63	450,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.952,11	0,00	861,04	19,29
Auxiliar adtivo/a	1.722	20%	Mensual	1.501,63	300,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.801,95	0,00	861,04	17,98
Auxiliar adtivo/a	1.722	10%	Mensual	1.501,63	150,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.651,79	0,00	861,04	16,67
Auxiliar adtivo/a	1.722	5%	Mensual	1.501,63	75,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.576,71	0,00	861,04	16,02
Auxiliar adtivo/a	1.722	0%	Mensual	1.501,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.501,63	0,00	861,04	15,36
Medico/a	1.722	30%	Mensual	619,18	185,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	804,93	0,00	861,04	8,97
Jefe/a Trafico 1ª	1.722	30%	Mensual	1.666,08	499,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.165,91	0,00	861,04	21,70
Jefe/a Trafico 3º	1.722	40%	Mensual	1.485,48	594,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.079,68	0,00	861,04	20,95
Jefe/a Taller	1.722	60%	Mensual	1.680,47	1.008,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.688,75	0,00	861,04	25,38
Jefe/a Taller	1.722	50%	Mensual	1.680,47	840,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.520,70	0,00	861,04	23,92
Jefe/a Taller	1.722	40%	Mensual	1.680,47	672,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.352,66	0,00	861,04	22,46
Jefe/a Taller	1.722	30%	Mensual	1.680,47	504,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.184,61	0,00	861,04	20,99
Jefe/a Taller	1.722	20%	Mensual	1.680,47	336,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.016,56	0,00	861,04	19,53
Jefe/a Taller	1.722	10%	Mensual	1.680,47	168,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.848,51	0,00	861,04	18,06
Jefe/a Taller	1.722	5%	Mensual	1.680,47	84,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.764,49	0,00	861,04	17,33
Jefe/a Taller	1.722	0%	Mensual	1.680,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.680,47	0,00	861,04	16,60
Oficial 3ª SAE	1.722	60%	Mensual	1.238,06	742,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.980,89	0,00	861,04	19,85
Oficial 3ª SAE	1.722	50%	Mensual	1.238,06	619,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.857,08	0,00	861,04	18,78
Oficial 3ª SAE	1.722	40%	Mensual	1.238,06	495,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.733,28	0,00	861,04	17,70
Oficial 3ª SAE	1.722	30%	Mensual	1.238,06	371,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.609,47	0,00	861,04	16,62
Oficial 3ª SAE	1.722	20%	Mensual	1.238,06	247,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.485,67	0,00	861,04	15,54
Oficial 3ª SAE	1.722	10%	Mensual	1.238,06	123,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.361,86	0,00	861,04	14,46
Oficial 3ª SAE	1.722	5%	Mensual	1.238,06	61,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.299,96	0,00	861,04	13,92
Oficial 3ª SAE	1.722	0%	Mensual	1.238,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.238,06	0,00	861,04	13,38
Jefe/a de Inspeccion	1.722	60%	Mensual	1.664,64	998,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.663,42	0,00	861,04	26,03
Jefe/a de Inspeccion	1.722	50%	Mensual	1.664,64	832,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.496,95	0,00	861,04	24,58
Jefe/a de Inspeccion	1.722	40%	Mensual	1.664,64	665,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.330,49	0,00	861,04	23,13
Jefe/a de Inspeccion	1.722	30%	Mensual	1.664,64	499,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.164,03	0,00	861,04	21,68
Jefe/a de Inspeccion	1.722	20%	Mensual	1.664,64	332,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.997,56	0,00	861,04	20,23
Jefe/a de Inspeccion	1.722	10%	Mensual	1.664,64	166,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.831,10	0,00	861,04	18,78
Jefe/a de Inspeccion	1.722	5%	Mensual	1.664,64	83,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.747,87	0,00	861,04	18,06

Jefe/a de Inspeccion	1.722	0%	Mensual	1.664,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.664,64	0,00	861,04	17,33
Inspector/a	1.722	60%	Diario	49,52	29,71	0,00	0,00	13,96	0,00	0,00	71,40	0,00	13,86	0,00	138,63	1,35	0,00	0,00	63,95	1.720,65	79,23	0,00	861,04	28,12
Inspector/a	1.722	50%	Diario	49,52	24,76	0,00	0,00	13,96	0,00	0,00	71,40	0,00	12,61	0,00	131,40	1,30	0,00	0,00	63,95	1.720,65	74,28	0,00	861,04	26,65
Inspector/a	1.722	40%	Diario	49,52	19,81	0,00	0,00	13,96	0,00	0,00	71,40	0,00	12,24	0,00	124,21	1,24	0,00	0,00	63,95	1.720,65	69,32	0,00	861,04	25,30
Inspector/a	1.722	30%	Diario	49,52	14,86	0,00	0,00	13,96	0,00	0,00	71,40	0,00	11,15	0,00	117,00	1,22	0,00	0,00	63,95	1.720,65	64,37	0,00	861,04	23,85
Inspector/a	1.722	20%	Diario	49,52	9,90	0,00	0,00	13,96	0,00	0,00	71,40	0,00	10,13	0,00	110,71	1,15	0,00	0,00	63,95	1.720,65	59,42	0,00	861,04	22,41
Inspector/a	1.722	10%	Diario	49,52	4,95	0,00	0,00	13,96	0,00	0,00	71,40	0,00	8,91	0,00	104,43	1,08	0,00	0,00	63,95	1.720,65	54,47	0,00	861,04	20,94
Inspector/a	1.722	5%	Diario	49,52	2,48	0,00	0,00	13,96	0,00	0,00	71,40	0,00	7,70	0,00	101,89	1,02	0,00	0,00	63,95	1.720,65	51,99	0,00	861,04	20,13
Inspector/a	1.722	0%	Diario	49,52	0,00	0,00	0,00	13,96	0,00	0,00	71,40	0,00	6,36	0,00	98,12	1,00	0,00	0,00	63,95	1.720,65	49,52	0,00	861,04	19,31
Revisor/a	1.722	60%	Diario	42,20	25,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	50,45	0,98	0,00	0,00	58,62	1.720,65	67,52	0,00	861,04	19,75
Revisor/a	1.722	50%	Diario	42,20	21,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	47,66	0,92	0,00	0,00	58,62	1.720,65	63,30	0,00	861,04	18,63
Revisor/a	1.722	40%	Diario	42,20	16,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	44,86	0,86	0,00	0,00	58,62	1.720,65	59,08	0,00	861,04	17,52
Revisor/a	1.722	30%	Diario	42,20	12,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	42,07	0,80	0,00	0,00	58,62	1.720,65	54,86	0,00	861,04	16,40
Revisor/a	1.722	20%	Diario	42,20	8,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	39,27	0,74	0,00	0,00	58,62	1.720,65	50,64	0,00	861,04	15,29
Revisor/a	1.722	10%	Diario	42,20	4,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	35,78	0,67	0,00	0,00	58,62	1.720,65	46,42	0,00	861,04	14,17
Revisor/a	1.722	5%	Diario	42,20	2,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	35,08	0,64	0,00	0,00	58,62	1.720,65	44,31	0,00	861,04	13,62
Revisor/a	1.722	0%	Diario	42,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	33,68	0,61	0,00	0,00	58,62	1.720,65	42,20	0,00	861,04	13,06
Conductor/a-perceptor	1.722	60%	Diario	49,52	29,71	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	85,41	5,84	5,84	0,00	109,68	1,35	0,00	0,00	113,89	1.720,65	79,23	0,00	861,04	27,06
Conductor/a-perceptor	1.722	50%	Diario	49,52	24,76	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	85,41	5,46	5,46	0,00	105,46	1,30	0,00	0,00	113,89	1.720,65	74,28	0,00	861,04	25,65
Conductor/a-perceptor	1.722	40%	Diario	49,52	19,81	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	85,41	5,07	5,07	0,00	101,24	1,24	0,00	0,00	113,89	1.720,65	69,32	0,00	861,04	24,24
Conductor/a-perceptor	1.722	30%	Diario	49,52	14,86	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	85,41	4,74	4,74	0,00	97,00	1,22	0,00	0,00	111,20	1.720,65	64,37	0,00	861,04	22,83
Conductor/a-perceptor	1.722	20%	Diario	49,52	9,90	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	71,47	4,37	4,37	0,00	92,82	1,15	0,00	0,00	109,79	1.720,65	59,42	0,00	861,04	21,32
Conductor/a-perceptor	1.722	10%	Diario	49,52	4,95	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	60,34	4,00	4,00	0,00	90,27	1,08	0,00	0,00	105,06	1.720,65	54,47	0,00	861,04	19,81
Conductor/a-perceptor	1.722	5%	Diario	49,52	2,48	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	55,59	3,81	3,81	0,00	85,50	1,02	0,00	0,00	105,06	1.720,65	51,99	0,00	861,04	19,07
Conductor/a-perceptor	1.722	0%	Diario	49,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,17	51,47	3,64	3,64	0,00	84,34	1,00	0,00	0,00	105,06	1.720,65	49,52	0,00	861,04	18,34
Oficial 1º Taller	1.722	60%	Diario	55,31	33,19	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	109,68	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	88,50	0,00	861,04	25,33
Oficial 1º Taller	1.722	50%	Diario	55,31	27,66	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107,79	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	82,97	0,00	861,04	23,87
Oficial 1º Taller	1.722	40%	Diario	55,31	22,12	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	106,17	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	77,44	0,00	861,04	22,41
Oficial 1º Taller	1.722	30%	Diario	55,31	16,59	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96,51	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	71,91	0,00	861,04	20,94
Oficial 1º Taller	1.722	20%	Diario	55,31	11,06	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90,88	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	66,37	0,00	861,04	19,48
Oficial 1º Taller	1.722	10%	Diario	55,31	5,53	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85,22	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	60,84	0,00	861,04	18,02
Oficial 1º Taller	1.722	5%	Diario	55,31	2,77	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82,39	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	58,08	0,00	861,04	17,29
Oficial 1º Taller	1.722	0%	Diario	55,31	0,00	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,59	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	55,31	0,00	861,04	16,56
Oficial 2º Taller	1.722	60%	Diario	55,09	33,06	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113,43	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	88,15	0,00	861,04	25,24
Oficial 2º Taller	1.722	50%	Diario	55,09	27,55	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107,26	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	82,64	0,00	861,04	23,78
Oficial 2º Taller	1.722	40%	Diario	55,09	22,04	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101,66	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	77,13	0,00	861,04	22,33
Oficial 2º Taller	1.722	30%	Diario	55,09	16,53	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96,06	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	71,62	0,00	861,04	20,87
Oficial 2º Taller	1.722	20%	Diario	55,09	11,02	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90,44	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	66,11	0,00	861,04	19,41

Oficial 2º Taller	1.722	10%	Diario	55,09	5,51	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84,82	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	60,60	0,00	861,04	17,96
Oficial 2º Taller	1.722	5%	Diario	55,09	2,75	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82,02	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	57,85	0,00	861,04	17,23
Oficial 2º Taller	1.722	0%	Diario	55,09	0,00	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,20	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	55,09	0,00	861,04	16,50
Oficial 3º Taller	1.722	60%	Diario	54,84	32,90	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	109,68	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	87,75	0,00	861,04	25,13
Oficial 3º Taller	1.722	50%	Diario	54,84	27,42	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	106,70	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	82,26	0,00	861,04	23,68
Oficial 3º Taller	1.722	40%	Diario	54,84	21,94	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101,16	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	76,78	0,00	861,04	22,23
Oficial 3º Taller	1.722	30%	Diario	54,84	16,45	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95,58	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	71,29	0,00	861,04	20,78
Oficial 3º Taller	1.722	20%	Diario	54,84	10,97	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90,03	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	65,81	0,00	861,04	19,33
Oficial 3º Taller	1.722	10%	Diario	54,84	5,48	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84,46	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	60,33	0,00	861,04	17,88
Oficial 3º Taller	1.722	5%	Diario	54,84	2,74	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81,64	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	57,58	0,00	861,04	17,16
Oficial 3º Taller	1.722	0%	Diario	54,84	0,00	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79,03	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	54,84	0,00	861,04	16,44
Almacenista	1.722	60%	Mensual	1.501,63	900,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.402,60	0,00	861,04	23,21
Almacenista	1.722	50%	Mensual	1.501,63	750,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.252,44	0,00	861,04	21,90
Almacenista	1.722	40%	Mensual	1.501,63	600,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	2.102,28	0,00	861,04	20,59
Almacenista	1.722	30%	Mensual	1.501,63	450,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.952,11	0,00	861,04	19,29
Almacenista	1.722	20%	Mensual	1.501,63	300,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.801,95	0,00	861,04	17,98
Almacenista	1.722	10%	Mensual	1.501,63	150,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.651,79	0,00	861,04	16,67
Almacenista	1.722	5%	Mensual	1.501,63	75,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.576,71	0,00	861,04	16,02
Almacenista	1.722	0%	Mensual	1.501,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66,37	1.720,65	1.501,63	0,00	861,04	15,36
Peon Día Taller	1.722	60%	Diario	54,80	32,88	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	122,22	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	87,67	0,00	861,04	25,11
Peon Día Taller	1.722	50%	Diario	54,80	27,40	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	111,12	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	82,19	0,00	861,04	23,66
Peon Día Taller	1.722	40%	Diario	54,80	21,92	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101,01	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	76,71	0,00	861,04	22,21
Peon Día Taller	1.722	30%	Diario	54,80	16,44	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95,47	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	71,23	0,00	861,04	20,77
Peon Día Taller	1.722	20%	Diario	54,80	10,96	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89,88	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	65,75	0,00	861,04	19,32
Peon Día Taller	1.722	10%	Diario	54,80	5,48	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81,54	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	60,27	0,00	861,04	17,87
Peon Día Taller	1.722	5%	Diario	54,80	2,74	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78,74	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	57,54	0,00	861,04	17,15
Peon Día Taller	1.722	0%	Diario	54,80	0,00	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,97	0,00	0,00	0,00	0,00	1.720,65	54,80	0,00	861,04	16,42
Peon Noche Taller	1.722	60%	Diario	54,80	32,88	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	156,32	0,00	8,78	248,77	0,00	1.720,65	87,67	0,00	861,04	26,84
Peon Noche Taller	1.722	50%	Diario	54,80	27,40	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	142,09	0,00	8,78	248,77	0,00	1.720,65	82,19	0,00	861,04	24,57
Peon Noche Taller	1.722	40%	Diario	54,80	21,92	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	134,19	0,00	8,78	248,77	0,00	1.720,65	76,71	0,00	861,04	23,95
Peon Noche Taller	1.722	30%	Diario	54,80	16,44	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	126,27	0,00	8,78	248,77	0,00	1.720,65	71,23	0,00	861,04	22,50
Peon Noche Taller	1.722	20%	Diario	54,80	10,96	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	118,34	0,00	8,78	248,77	0,00	1.720,65	65,75	0,00	861,04	21,05
Peon Noche Taller	1.722	10%	Diario	54,80	5,48	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	110,39	0,00	8,78	248,77	0,00	1.720,65	60,27	0,00	861,04	19,60
Peon Noche Taller	1.722	5%	Diario	54,80	2,74	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107,63	0,00	8,78	248,77	0,00	1.720,65	57,54	0,00	861,04	18,88
Peon Noche Taller	1.722	0%	Diario	54,80	0,00	55,68	78,19	0,00	63,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104,84	0,00	8,78	248,77	0,00	1.720,65	54,80	0,00	861,04	18,16

NÚMERO 3.200

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Levantamiento de actas para expropiación por proyecto de obra "Agrupación de vertidos y EDAR de Lugros-Granada"

EDICTO

ANUNCIO CON LA RESOLUCIÓN DE 25 DE ABRIL DE 2023 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE ACUERDA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA URGENTE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DEL PROYECTO DE DEPURACIÓN "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LUGROS - GRANADA" CON LA CLAVE: A5.318.1018/2111

"Resolución de 25 de abril de 2023 de la Secretaria General Técnica por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo del proyecto asociado a las obras que se citan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.d) del artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, tienen la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras de abastecimiento, potabilización, desalación y depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno. Así mismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.c) de la misma Ley, se dicta "Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía" por el que se declara de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía entre otras, las obras de depuración de las aguas "EDAR y colectores en Lugros, La Peza y Polícar".

Segundo.- Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía:

"La aprobación por la consejería competente en materia de agua de los proyectos de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma supondrá, implícitamente, la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal."

Se considera, por tanto, de aplicación el procedimiento expropiatorio de urgente ocupación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF) y los artículos 56 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante REF).

Tercero.- De conformidad con el artículo 16 de la Orden de 21 de noviembre de 2022 (BOJA nº 227 de 25 de noviembre de 2022), por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural:

"c) En relación con el ejercicio de la potestad expropiatoria, acordar la necesidad de adquirir los bienes u ocupar los derechos indispensables para el fin de la expropiación, convocar el levantamiento de actas previas a la urgente ocupación y la determinación del justiprecio en aquellos supuestos de mutuo acuerdo o previa tramitación de pieza separada, así como la fijación de los intereses de demora que, en su caso, se hayan podido generar, a propuesta del órgano directivo periférico."

Una vez dictada la presente resolución de convocatoria de levantamiento de actas previas a la urgente ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la referida Orden de 21 de noviembre de 2022, corresponde a las personas titulares de los órganos directivos periféricos de la Consejería:

"c) Tramitar los procedimientos de expropiación forzosa en todas sus fases y, en concreto, en los procedimientos en los que concurran razones de urgencia, el levantamiento de actas previas, la fijación y pago de los depósitos previos

e indemnizaciones por daños de rápida ocupación, suscripción de las actas de determinación del justiprecio por mutuo acuerdo y suscripción de las actas de ocupación y pago, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16."

Cuarto.- La presente resolución de convocatoria de levantamiento de actas previas a la urgente ocupación será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lugros (Granada), se publicará en el BOJA, así como en el B.O.P. de Granada. Así mismo, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada tramitará el anuncio de la presente resolución en uno de los diarios de mayor difusión de Granada.

Quinto.- La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada, dará traslado del emplazamiento a cada uno de los interesados mediante citación individual, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 52 de la LEF.

Conforme establece el apartado 2 del artículo 56 del REF, los interesados que figuran en la relación y todas aquellas personas cuyos derechos o intereses consideren afectados, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formular alegaciones por escrito ante la sede de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada, domiciliada en Avda. Joaquina Eguarás, 2, 18013-Granada, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación. Durante el período señalado estarán a disposición de los interesados los planos parcelarios de la expropiación y la relación de los bienes y derechos afectados en las dependencias citadas.

Sexto.- Al acto convocado deberán asistir los interesados, por sí o bien representados por persona provista de poder notarial para actuar en su nombre, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (DNI/NIF) como la documentación acreditativa de su titularidad (aportando nota simple informativa o certificado del Registro de la Propiedad de dominio y cargas, escritura pública, recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del último año o fotocopias compulsadas de estos documentos y cualquier otro que consideren pertinente). Podrán los comparecientes, si lo estiman oportuno, hacerse acompañar a su costa de peritos y notario. En caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal, según establece el artículo 5 de la LEF.

Séptimo.- En el acto del levantamiento de actas previas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la LEF, se podrá proponer la adquisición por mutuo acuerdo de los bienes y derechos afectados, suscribiéndose, en tal caso, la correspondiente acta de adquisición por mutuo acuerdo, que comprenderá, junto a la valoración de los bienes y derechos afectados, toda indemnización de perjuicios derivados de la rápida ocupación, el premio de afección, daño emergente, lucro cesante y cuantos derechos e intereses pudieran corresponderle al titular del bien o derecho objeto de expropiación. En caso de que no se suscriba la mencionada acta de adquisición por mutuo acuerdo, se hará entrega a los comparecientes de la correspondiente hoja de valoración de los depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación. El abono o consignación de los mismos en la Caja de Depósitos de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, se realizará a cuenta del justiprecio final y una vez efectuado el mismo se procederá a la inmediata ocupación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52 de la LEF.

A la vista de los antecedentes expuestos y la documentación que figura en el expediente, esta Secretaría General Técnica, a instancias de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Granada y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 16.c) de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural,

RESUELVE

Primero.- Incoar la tramitación del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes al "Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Lugros (Granada) (Clave: A5.318.1018/2111), que se desarrollará en el término municipal de Lugros (Granada), según el Anejo de esta resolución, en el que se incluyen la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación, siendo beneficiario final de la expropiación el Ayuntamiento de Lugros (Granada).

Segundo.- Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación incluida en el Anejo I de esta resolución, para que comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Lugros (Granada), el día y hora que figuran en la misma, al objeto de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras mencionadas, todo ello sin perjuicio de que los intervinientes se puedan trasladar posteriormente, si fuese necesario, a la finca que se trata de ocupar, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 52 de la LEF.

Sevilla, a 25 de abril de 2023 - La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022 (BOJA Nº 227 de 25 de noviembre de 2022); La Secretaria General Técnica, fdo.: María Jesús Gómez Rossi."

Granada, 16 de mayo de 2023.-La Delegada Territorial, fdo.: Celia Santiago Buendía.

ANEXO I

Relación de titulares de bienes y derechos afectados por el procedimiento expropiatorio, citados para comparecer al levantamiento de actas previas a la urgente ocupación

ANEJO I A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DENOMINADO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LUGROS (GRANADA). CLAVE: A5.318.1018/2111

DATOS DE LA FINCA				DATOS TITULAR		SUPERFICIE DE AFECTACIÓN			COMPARECENCIA	
N.º FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	DNI/CIF	OCUPAC. TEMPORAL M2	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO M2	OCUPACIÓN DEFINITIVA M2	DÍA	HORA
1	18124A003000210000RL	3	21	FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, SEBASTIÁN	****2699*	438,96	219,33	0	15/06/23	09:00
2	18124A003000230000RF	3	23	FERNÁNDEZ TEJADA, LUIS	****7875*	1006,42	554,94	0	15/06/23	09:00
7	18124A005001330000RL	5	133	GARCÍA RODRÍGUEZ, ANTONIO		709,51	398,45	27	15/06/23	09:15
8	18124A005001320000RP	5	132	NAVARRO MARTÍNEZ, JOSÉ	****8540*	510,09	255,147	18	15/06/23	09:15
9	18124A005001300000RG	5	130	NAVARRO ALIFA, DOLORES	****7889*	624,21	312,15	18	15/06/23	09:30
10	18124A005001250000RB	5	125	NAVARRO ALIFA, ANTONIO		514,82	257,26	18	15/06/23	09:30
11 12	18124A005001220000RH 18124A005001210000RU	5 5	122 121	NAVARRO ALIFA, MATEO	****7852*	380,14 404,18	190,04 200,21	9 9	15/06/23	09:45
13	18124A005001200000RZ	5	120	VILLEGAS GÓMEZ, ASCENSIÓN	****7882*	389,52	197,54	18	15/06/23	09:45
14	18124A005001190000RH	5	119	CONTRERAS GÁNDARA, ANTONIA	****7394*	570,84	284,56	18	15/06/23	10:00
15	18124A005000970000RG	5	97	MARTOS CALDERÓN, FRANCISCO	****3818*	378,23	189,87	18	15/06/23	10:00
16 18	18124A005000980000RQ 18124A005001000000RP	5 5	98 100	MORILLAS TEJADA, EMILIO	****7878*	390,62 1451,27	200,2 738,53	54 44,54	15/06/23	10:15
17	18124A005000990000RP	5	99	GARCÍA LÓPEZ, JULIÁN		780,86	388,03	75,47	15/06/23	10:15
19	18124A005001010000RL	5	101	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, AGUSTÍN	****2270*	190,5	97,23	27,45	15/06/23	10:30
21	18124A005000250000RH	5	25	GÁNDARA NAVARRO, ANTONIA	****7842*	346,4	223,72	41,74	15/06/23	10:30
22	18124A005000260000RW	5	26	GÁNDARA ROMERO, JOSEFA	****7896*	124,49	66,21	12,48	15/06/23	10:45
23	18124A005000460000RD	5	46	CONTRERAS GÁNDARA, MERCEDES	****2370*	48,75	0	0	15/06/23	10:45

ANEJO I A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DENOMINADO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LUGROS (GRANADA). CLAVE: A5.318.1018/2111

DATOS DE LA FINCA				DATOS TITULAR		SUPERFICIE DE AFECTACIÓN			COMPARECENCIA	
N.º FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	DNI/CIF	OCUPAC. TEMPORAL M2	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO M2	OCUPACIÓN DEFINITIVA M2	DÍA	HORA
24 26	18124A005000450000RR 18124A005000440000RK	5 5	45 44	CABRERA GARCÍA, SEBASTIÁN	****4818*	72,94 125,04	2,09 35,68	0,4 7,46	15/06/23	11:00
25	18124A005000290000RY	5	29	GÓMEZ GÓMEZ, ISABEL	****4019*	260,28	59,65	20,45	15/06/23	11:00
27	18124A005000320000RY	5	32	GÓMEZ GÓMEZ, ANTONIO	****7938*	84,87	21	0	15/06/23	11:15
28	18124A005000420000RM	5	42	TEJADA CABRERA, JOSÉ LUIS	****8111*	207,69	92,48	26,01	15/06/23	11:15
29	18124A005000330000RG	5	33	GÓMEZ NAVARRO, BALDOMERO	****7840*	365,88	182,61	18	15/06/23	11:30
30	18124A005000120000RK	5	12	GARCÍA ROMERO, ADELA	****7895*	693,17	360,66	36	15/06/23	11:30
31	18124A005000100000RM	5	10	GÓMEZ GÓMEZ, ANTONIO	****7938*	333,85	166,93	27	15/06/23	11:45
32 35	18124A005000040000RL 18124A005000040000RL	5 5	4 4	JABALERA MORILLAS, MARÍA LUISA	****3187*	549,34 37,55	222,69 525,29	136,87 136,87	15/06/23	11:45
33	18124A005000030000RP	5	3	CONTRERAS GÓMEZ, FRANCISCO	****3175*	536,74	300,73	36	15/06/23	12:00
34	18124A005000020000RQ	5	2	ALIFA GÓMEZ, ANTONIO	****9976*	339,82	119,62	172,45	15/06/23	12:00
36	18124A005000010000RG	5	1	GARCÍA ROMERO, ANTONIA	****8345*	0	0	19436	15/06/23	12:15
37 44 45	18124A005000110000RO 18124A005000580000RW 18124A005000810000RD	5 5 5	11 58 81	TEJADA NAVARRO, MARIANO	****9525*	844,05 688,42 1375,72	458,26 343,97 688,41	63 23,56 66,43	15/06/23	12:15
38	18124A005000340000RQ	5	34	GÓMEZ NAVARRO, ELENA	****0887*	521,02	269,95	36	15/06/23	12:30
39	18124A005000410000RF	5	41	GÁNDARA NAVARRO, FRANCISCO	****4751*	412,82	209,74	27	15/06/23	12:30
40	18124A005000400000RT	5	40	FERNÁNDEZ CABRERIZO, JUAN ANTONIO	****1948*	339,92	169,96	9	15/06/23	12:45
41	18124A005000390000RM	5	39	UBRIC TEJADA, JUAN	****4633*	292,37	146,18	9	15/06/23	12:45

ANEJO I A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DENOMINADO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LUGROS (GRANADA). CLAVE: A5.318.1018/2111										
DATOS DE LA FINCA				DATOS TITULAR		SUPERFICIE DE AFECTACIÓN			COMPARECENCIA	
N.º FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	DNI/CIF	OCUPAC. TEMPORAL M2	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO M2	OCUPACIÓN DEFINITIVA M2	DÍA	HORA
42	18124A005000380000RF	5	38	GÓMEZ GÓMEZ, GERTRUDIS	****7890*	337,53	168,56	9	15/06/23	13:00
43	18124A005000570000RH	5	57	TEJADA NAVARRO, M PILAR	****7292*	769,18	384,75	27	15/06/23	13:00
47	18164A002001830000QD	2	183	VÍLCHEZ LÓPEZ, RAMÓN	****9395*	0	438,68	50	15/06/23	13:15
48	18164A002001820000QR	2	182	MARTOS MARTOS, JOSÉ	****1579*	0	1004,1	25	15/06/23	13:15
49	18164A002001810000QK	2	181	GÓMEZ GARCÍA, RAMÓN	****7959*	0	101,86	0	15/06/23	13:30

NÚMERO 3.268

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Bases para la convocatoria de la sexta edición de los Premios Social-Dipgra

EDICTO

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada en sesión ordinaria el día 16 de mayo de 2023, dictó, entre otras, la siguiente RESOLUCIÓN:

10º.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE LA SEXTA EDICIÓN DE LOS PREMIOS "SOCIAL-DIPGRA" DE BUENAS PRÁCTICAS EN SERVICIOS SOCIALES, DIPUTACIÓN DE GRANADA, AÑO 2023. (Expte. MOAD 2023/PES_01/011971).

La Sra. Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Bienestar Social formula la siguiente Propuesta, una vez conformada e intervenida por la intervención:

Primero. Esta Diputación Provincial a través de la Delegación de Bienestar Social tiene entre sus objetivos, fomentar la mejora de la calidad en los Programas e Intervenciones Sociales que se realizan en y con la Comunidad, alentando y reconociendo las buenas prácticas y la innovación en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.

Segundo. Que con estos premios se da reconocimiento público al trabajo desarrollado en la provincia de Granada por Entidades Locales, Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro, Equipos y Profesionales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de esta provincia, Empresas y Entidades del sector privado que, trabajando en el ámbito de los Servicios Sociales a favor de los colectivos más desfavorecidos, hayan implementado buenas prácticas en los Servicios Sociales logrando con ello mejorar la calidad de vida de las personas, colectivos y comunidades.

Tercero. Los Premios "Social-Dipgra" de buenas prácticas en Servicios Sociales para este año 2023, se concederán en la provincia de Granada serán cuatro, con cuatro Categorías, y Mención o Menciones Especiales:

Categoría de los Premios:

- Categoría I. Municipios y otros Entes Locales.
- Categoría II. Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro que realizan acciones en la provincia de Granada.
- Categoría III. Entidades y empresas del sector privado.
- Categoría IV. Equipos y/o profesionales de Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Menciones Especiales:

- Mención Especial para Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro que realizan acciones de Cooperación Internacional al Desarrollo.
- Menciones especiales. Si se estima oportuno, se podrá conceder una o más, tanto a personas individuales, de manera colectiva, o a entidades. Cuando se re-

fiera a personas, podrá hacerse en vida de esta o en su memoria, a título póstumo.

Cuarto. La base quinta de esta Convocatoria recoge la composición del jurado de estos premios, disponiendo al respecto "que el jurado será único para todas las modalidades". El fallo del jurado con sus propuestas definitivas, será elevado a la Presidencia de esta Diputación para su aprobación.

Quinto. Los criterios de valoración que tendrá en cuenta el jurado a la hora de la concesión de los premios, se basarán principalmente en la puesta en marcha de acciones innovadoras y de buenas prácticas en la intervención social, con capacidad de transformación en la sociedad. Se entiende por "Buenas prácticas", el conjunto de actuaciones programadas, experiencias, programas o proyectos implantados, a través de los cuales, se consigue mejorar la calidad de los servicios prestados y/o la resolución de un problema o necesidad detectada.

Sexto. Asimismo la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía establece en su artículo 66 dedicado a la Innovación en Servicios Sociales, así como en su artículo 3 dispone que "Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales fomentarán el desarrollo de actitudes innovadoras en el marco de los agentes del sector social y, con esta finalidad promoverán el compromiso con las innovaciones, la vigilancia constante del entorno de la creatividad y el impulso de las colaboraciones.

Séptimo. Por otra parte, y según lo dispuesto en el artículo 40, apartado C) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación vigentes, recogen lo siguiente: "Otras Actividades de Fomento" donde el procedimiento ordinario de concesión de premios, galardones, concurso, premios, becas (que no deriven del convenio con la UGR) y otras actuaciones de fomento, será el de concurrencia competitiva". Teniendo la competencia de aprobación de las bases el Sr. Presidente, asistido por la Junta de Gobierno, que autorizará el gasto que en su caso se derive. Atendiendo al carácter de estos premios, estos tienen un carácter Honorifico consistente en la entrega de una distinción simbólica de servicios sociales y un reconocimiento público, no conllevando aportación económica alguna. Dicha convocatoria se publicará con carácter general en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así mismo, y una vez instruido el expediente en la forma que determinen las bases de la convocatoria, desde la Delegación de Bienestar social se formulará propuesta para su resolución por el Sr. Presidente, asistido por la Junta de Gobierno, todo ello previa fiscalización de la Intervención. Por todo lo anterior PROPONGO:

Que por el Sr. Presidente, asistido por la Junta de Gobierno, se acuerde la aprobación de las Bases reguladoras para la convocatoria de la Sexta Edición de los Premios "Social-Dipgra" de buenas prácticas en Servicios Sociales, Diputación de Granada, año 2023.

Granada, 22 de mayo de 2023.-La Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Bienestar Social, fdo.: Olvido de la Rosa Baena.

NÚMERO 3.271

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Aprobación inicial de derogación de ordenanzas

EDICTO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2023, acordó la aprobación inicial de la derogación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de trabajos por el personal técnico del Área Técnica
- Ordenanza reguladora de la tasa por control de calidad en obras de la Diputación Provincial de Granada
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, durante dicho plazo, puedan examinar el expediente en horario de oficina y en las dependencias del Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable, 4ª planta del edificio administrativo de la Diputación de Granada, sito en Calle Periodista Barrios Talavera, 1, y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Granada, 23 de mayo de 2023.-El Diputado de la Delegación de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 3.231

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
CENTRO PROVINCIAL DE DROGODEPENDENCIAS

Fallo del Jurado de la Segunda Edición del Concurso del Festival Joven de Cortos "Granada sin adicciones"

EDICTO

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada, con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada en sesión extraordinaria el día 11 de mayo de 2023, dictó, entre otras, la siguiente RESOLUCIÓN:

4º.- APROBACIÓN DEL FALLO DEL JURADO DE LA SEGUNDA* EDICIÓN DEL CONCURSO DEL FESTIVAL JOVEN DE CORTOS "GRANADA SIN ADICCIONES", DIPUTACIÓN DE GRANADA AÑO 2022-2023. (Expte. MOAD 2022/PES_01/019391).

La Sra. Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Bienestar Social formula la siguiente Propuesta, una vez conformada e intervenida por la Intervención:

En virtud del Artículo Séptimo de la Convocatoria de la Segunda Edición del Concurso del Festival joven de cortos "Granada sin adicciones", Diputación de Granada, año 2022-2023, el "JURADO Y VALORACIÓN". El funcionamiento de este, se regirá por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo al Artículo Séptimo: FALLO DEL JURADO Y RESOLUCIÓN. La evaluación será llevada a cabo por el jurado a que hace referencia el apartado sexto de esta convocatoria el cual emitirá un informe (fallo) en el que se concretará el resultado de la evaluación. Y la resolución del fallo del jurado con sus propuestas definitivas será elevado a la Presidencia de la Diputación para su aprobación mediante resolución. La resolución de concesión de los premios, pone fin a la vía administrativa.

Primero.- Que esta Diputación Provincial a través de la Delegación de Bienestar Social y en particular del CPD tiene entre sus objetivos, fomentar la mejora de la calidad en los Programas e Intervenciones Sociales en materia de drogodependencias y adicciones, y que se realizan en y con la Comunidad. Utilizando herramientas preventivas que nos permitan promover entre adolescentes y jóvenes el estudio y el diálogo acerca de esta problemática, conocer sus opiniones, comportamientos y actitudes que son transmitidas entre iguales. Y que tratados adecuadamente, sin duda contribuirán a potenciar la prevención de las drogodependencias y adicciones sin sustancia o comportamentales.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la convocatoria, y con fecha 4 de mayo de 2023 se reunieron los miembros del Jurado de dichos Premios, en el salón de actos del Servicio Provincial de Drogodependencias y Adicciones, sito en el Hospital de San Juan de Dios de Granada, se reúnen los miembros del Jurado de la II EDICIÓN DEL CONCURSO DEL FESTIVAL JOVEN DE CORTOS "GRANADA SIN ADICCIONES" DIPUTACIÓN DE GRANADA AÑO 2022-2023, jurado integrado por las siguientes personas:

Presidenta: Titular: Dª Olvido de la Rosa Baena Diputada de Bienestar Social de la Diputación de Granada.

Vocales:

- Dª Eva Castillo Fernández, personal laboral del Servicio Provincial de drogodependencias y Adicciones de la Diputación de Granada.
- Dª Carmen Guillermina Caballero Rivas, funcionaria del Servicio Provincial de Drogodependencias y Adicciones de la Diputación de Granada.

D. Miguel Moreno Moral, técnico externo especialista en medios audiovisuales.

Secretaria:

- Dª María Teresa Martín Bautista, Secretaria General de la Diputación de Granada. (

El fallo del Jurado de la Segunda Edición del Concurso del Festival Joven de Cortos "Granada sin adicciones", Diputación de Granada, año 2022-2023, será conforme a la siguiente relación:

1º Constitución del Jurado del Concurso del Festival Joven de Cortos "Granada sin Adicciones".

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta de las Bases de la Convocatoria (BOP 7-11-2022), se procede, en primer lugar, a dar por constituido dicho Jurado con la presencia de las personas antes citadas.

Seguidamente la Sra. Presidenta agradece a los miembros del Jurado su asistencia y dedicación a la evaluación de las candidaturas a los presentes Premios.

PRIMER PREMIO: PREMIO DEL JURADO AL MEJOR CORTO. Dotado de un importe de 1000 euros y un trofeo.

SEGUNDO PREMIO: PREMIO DEL PÚBLICO. Dotado de un importe de 500 euros y un trofeo.

TERCER PREMIO: PREMIO DEL JURADO. Dotado de un importe de 300 euros y un trofeo.

A los premios les será aplicada la retención fiscal que corresponda según la legislación vigente en ese momento.

MENCIONES ESPECIALES DEL JURADO: Estas menciones tienen un carácter honorífico y consistirán en la entrega de una distinción simbólica y un reconocimiento público que el jurado propondrá si así lo estima, a Centros Educativos, Movimientos Asociativos y otras entidades que hayan destacado por su participación activa en la promoción y participación de jóvenes en este Festival.

Indica también la posibilidad, si se estima oportuno, de conceder una o más menciones especiales a personas o a colectivos, conforme a la base 2º.2.

2º Análisis y evaluación de los videos presentados.

Previamente interviene la Sra. Secretaria para informar a los miembros del Jurado que según la convocatoria el plazo de presentación de solicitudes era desde el 8 de noviembre de 2022 a 8 de febrero de 2023 (incluido) y dejar constancia de las candidaturas presentadas que se recogen en el Anexo I a la presente acta, que han sido 18, de las cuales solo se han admitido 13 de ellas porque las otras 5 han sido excluidas por no reunir algunos de los requisitos de la convocatoria según consta en el expediente administrativo.

Toma la palabra de nuevo la Secretaria para recordar los criterios de valoración recogidos en la convocatoria y que serían:

- Originalidad de la obra
- Producción técnica y estilo audiovisual
- Creatividad - Guion, interpretación
- Tratamiento y coherencia del tema

Previamente, se informa que el SEGUNDO PREMIO correspondiente al PREMIO DEL PÚBLICO por votacio-

nes ha resultado para LA DROGA NO ES TU AMIGA, LA VIDA SÍ", del IES Pedro Soto, de Granada.

A continuación, el jurado de los Premios pasa a analizar los videos de las 13 CANDIDATURAS AL CONCURSO DEL FESTIVAL JOVEN DE CORTOS "GRANADA SIN ADICCIONES"2022-2023.

VIDEOS PRESENTADOS
1 LA DROGA NO ES TU AMIGA LA VIDA SÍ
2 APUESTA FUERTE CAÍDA DURA
3 MERECIÓ LA PENA
4 DES-CONECTA
5 REFLEJO
6 LUDOPATÍA
7 ADICCIÓN 20
8 RED ADITION
9 LA PRIMERA VEZ- TEATRO SOMBRAS
10 ADICCIÓN QUE LE CAMBIÓ LA VIDA
11 UNA ÚLTIMA COPA
12 UN MAL SUEÑO
13 DES-CONEXIÓN

Y de conformidad con lo anterior, resuelve:

PRIMER PREMIO: PREMIO DEL JURADO: DES-CONECTA", del IES Fernando de los Ríos, de Fuente Vaqueros.

Se adecua con su mensaje a los criterios preventivos de las Bases del Festival y aborda De manera creativa y original aborda el uso inadecuado de las tecnologías, que envuelve toda la sociedad y los espacios de convivencia ya sea familiar, escolar o de ocio. Además el corto tiene una calidad técnica y artística muy buena.

TERCER PREMIO: PREMIO DEL JURADO: "La primera vez. Teatro sombras, del IES Padre Manjón, de Granada.

Este corto de gran creatividad y refleja la problemática de la adicción al alcohol en edades cada vez más tempranas. Además el guion es dinámico y actual.

Una vez falladas las categorías de estos Premios el Jurado acuerda, conforme a la base 4º de la convocatoria, fallar por unanimidad las siguientes Menciones Especiales, por la implicación que han tenido en la ejecución y presentación de los videos candidatos:

MENCIONES ESPECIALES DEL JURADO:
- IES Federico García Lorca, de Churriana de la Vega.
- IES Arabuleira, de Cúllar-Vega
- IES Beatriz Galindo "La Latina", de Motril, Las Ventillas.
- IES Al-Andalus, de Almuñécar.

Asimismo, el jurado acuerda elevar dicho fallo al Sr. Presidente para su aprobación mediante resolución, asistido por la Junta de Gobierno y posterior publicación en el BOP y en la página web de esta Diputación. No habiendo más asuntos que tratar y agradeciendo la Sra. Presidenta del Jurado la presencia a los miembros del mismo, se levanta la sesión, siendo las 13,25 horas de este día.

Cuarto.- La financiación de la presente convocatoria se destinará un importe total de 1.800 euros, aplicable en los siguientes ADOs en previa: 920220006332 IES Soto de Rojas (500 euros); 920220006336 IES Fernando de los Ríos (1.000 euros); 920220006337 IES Padre Manjón (300 euros), de la aplicación presupuestaria 132.23117.48100 del Presupuesto de la Diputación Provincial. Debiendo de abonarse esta cantidad a cada uno de los galardonados en el Fallo, teniendo la correspondiente retención por el IRPF.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria del Concurso de la Segunda Edición del Festival joven de cortos "Granada sin adicciones". Diputación de Granada, año 2022-2023, así como del resto de legislación recogida en los Fundamentos de Derecho antes enumerados Por todo ello PROPONGO: Que el Presidente de la Corporación asistido por la Junta de Gobierno adopte la siguiente resolución:

En uso de las atribuciones que me confiere la Vigente Legislación de Régimen Local,

Por todo lo anterior PROPONGO:

Primero.- Que el Sr. Presidente, asistido por la Junta de Gobierno, acuerde la aprobación del Fallo del Jurado de la Segunda Edición del Concurso del Festival Joven de Cortos "Granada sin adicciones", Diputación de Granada, año 2022-2023, conforme a la siguiente relación:

PRIMER PREMIO: PREMIO DEL JURADO: DES-CONECTA", del IES Fernando de los Ríos, de Fuente Vaqueros.

Se adecua con su mensaje a los criterios preventivos de las Bases del Festival y aborda De manera creativa y original aborda el uso inadecuado de las tecnologías, que envuelve toda la sociedad y los espacios de convivencia ya sea familiar, escolar o de ocio. Además el corto tiene una calidad técnica y artística muy buena.

SEGUNDO PREMIO: correspondiente al PREMIO DEL PÚBLICO por votaciones ha resultado para "LA DROGA NO ES TU AMIGA, LA VIDA SÍ", del IES Pedro Soto, de Granada.

TERCER PREMIO: PREMIO DEL JURADO: "La primera vez. Teatro sombras", del IES Padre Manjón, de Granada.

Este corto de gran creatividad y refleja la problemática de la adicción al alcohol en edades cada vez más tempranas. Además el guion es dinámico y actual.

Una vez falladas las categorías de estos Premios el Jurado acuerda, conforme a la base 4º de la convocatoria, fallar por unanimidad las siguientes Menciones Especiales, por la implicación que han tenido en la ejecución y presentación de los videos candidatos:

MENCIONES ESPECIALES DEL JURADO:
- IES Federico García Lorca, de Churriana de la Vega.
- IES Arabuleira, de Cúllar-Vega
- IES Beatriz Galindo "La Latina", de Motril, Las Ventillas.
- IES Al-Andalus, de Almuñécar.

Segundo.- Abonar a cada uno de los galardonados en el Fallo, el premio económico, de la aplicación presupuestaria 132.23117.48100 del Presupuesto de la Diputación Provincial, en los siguientes ADOs en previa: 920220006332 IES Soto de Rojas (500 euros); 920220006336 IES Fernando de los Ríos (1.000 euros); 920220006337 IES Padre Manjón (300 euros).

Tercero.- Que este acuerdo se publique en el G -TABLÓN y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 17 de mayo de 2023.-La Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Bienestar Social, fdo.: Olvido de la Rosa Baena.

NÚMERO 3.262

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Exposición de la matrícula de sujetos pasivos, no exentos, del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2023

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, durante el plazo de quince días naturales a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, se encontrará expuesta al público en el Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución, 1, la matrícula provisional de sujetos pasivos, no exentos, del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Almuñécar, correspondiente al ejercicio 2023.

Contra los actos de inclusión o exclusión en la misma de los sujetos pasivos o de alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, podrán los interesados interponer recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, ambos en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al de término del periodo de exposición pública de la matrícula, y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Almuñécar, 23 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 3.178

AYUNTAMIENTO DE BUSQUÍSTAR (Granada)

Modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 16/03/2023, aprobó con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

A los efectos prevenidos en el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, fue sometido a trámite de información pública el acurdo de aprobación inicial-Provisional, mediante su inserción en el B.O.P (NÚMERO 56, de 23 de marzo de 2023), ANUNCIO NÚMERO 1.547. Durante dicho plazo de información pública, TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, comprendidos entre de 24 de marzo de 2023 al 11 de mayo de 2023, NO se han presentado alegaciones, por lo que el Acuerdo de Aprobación Inicial-Provisional se eleva a Definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ar. 70. 2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

De acuerdo con lo anterior, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

AYUNTAMIENTO DE BUSQUÍSTAR

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de BUSQUÍSTAR y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones: (a determinar por el ayuntamiento)

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se

haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Con objeto de ponderar su grado de actualización, sobre el valor señalado en los párrafos anteriores se aplicará un coeficiente reductor del 0%.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 0%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

1.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación	Coeficiente aprobados en la Ordenanza	Coeficiente artículo 107 Ley reguladora de las Bases de Régimen Local
Inferior a 1 año.	0,14	0,15
1 año.	0,13	0,15
2 años.	0,15	0,14
3 años.	0,16	0,15
4 años.	0,17	0,17
5 años.	0,17	0,18
6 años.	0,16	0,19
7 años.	0,12	0,18
8 años.	0,15	0,15
9 años.	0,09	0,12
10 años.	0,08	0,10
11 años.	0,08	0,09
12 años.	0,08	0,09
13 años.	0,08	0,09
14 años.	0,1	0,09
15 años.	0,12	0,10
16 años.	0,16	0,13
17 años.	0,2	0,17
18 años.	0,26	0,23
19 años.	0,36	0,29
Igual a superior a 20 años.	0,45	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 10% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 10% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

VII. DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, “inter vivos” o “mortis causa”, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones “mortis causa”, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico “inter vivos”, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice compresivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, compresivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Busquístar, 18 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Álvarez Molina.

NÚMERO 3.196

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Innovación de la modificación PGOU, expte.: 551/2020

EDICTO

Dª Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 de diciembre de 2021, adoptó, en relación con la innovación del PGOU de Cájar, el siguiente acuerdo:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente la innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Abrir un plazo de información pública por período de un mes publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Municipio. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://cajar.es.

TERCERO. Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión será de un año como máximo, prorrogable por otro año más, o, en todo caso, hasta que entre en vigor la nueva ordenación. El área afectada por la suspensión será la parcela donde se ubica el C.E.I.P. San Francisco, con una superficie 3.856 m², y una franja de la calle que la limita en su lindero este, donde se ubica el acceso principal al Centro, en concreto, la zona situada entre la parcela del colegio y la mediana existente, con una superficie de 975 m².

Esta suspensión, se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

CUARTO. Solicitar los informes, Dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

QUINTO. Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes."

Cájar, 18 de mayo de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 3.261

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Modificación presupuestaria

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2023, expediente de modificación de créditos 2023-32 20000067, por suplemento de crédito, se expone al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación conforme a las siguientes indicaciones:

- Plazo de presentación: 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Lugar de presentación: En el Registro General de documentos.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el expediente se entenderá definitivamente aprobados.

Las Gabias, 10 de mayo de 2023.-El Concejal de Hacienda, Contratación, Fiestas, Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 3.190

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS

Tribunal para dos plazas de Asesor/a Tributario

EDICTO

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos,

HACE SABER: Que con fecha 18 de mayo de 2023, el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

"De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º.- DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad dos plazas de Asesor/a Tributario/a:

PRESIDENCIA:
Titular: Dª Susana López Lozano
Suplente: Dª Leonor Aranda Lozano
VOCALES:
Titular: Dª Francisca Sánchez Sánchez
Suplente: Dª Mª Rosa García Rodríguez
Titular: D. Agustín Belda Busca
Suplente: D. Víctor Javier Fernández Sánchez
Titular: D. Blas Sanjuán Molina
Suplente: D. Jorge Francisco Medina Cano
Titular: Dª Gloria Villegas Martínez
Suplente: D. Julio Ruiz López
SECRETARÍA:
Titular: Dª Marta Lucrecia Llamas Martín-Vivaldi
Suplente: Dª Rosana Rosales Villalba

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º.- APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º.- ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º.- ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 18 de mayo de 2023.-El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos, fdo.: Eduardo José Castillo Jiménez.

NÚMERO 3.191

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS

Tribunal para dos plazas de Asesor/a Jurídico

EDICTO

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos,

HACE SABER: Que con fecha 18 de mayo de 2023, el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

"De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º.- DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad dos plazas de Asesor/a Jurídico/a:

PRESIDENCIA:
Titular: D. Luis García-Trevijano Rodríguez
Suplente: D. Juan Carlos González Molina
VOCALES:
Titular: Dª Leonor Aranda Lozano
Suplente: D. Roberto Rojas Guerrero
Titular: D. Álvaro Cortés Moreno
Suplente: Dª Asunción Ruiz Delgado

Titular: D. Agustín Belda Busca
Suplente: Dª Ana María Abad González
Titular: D. Cecilio Javier Luna Quesada
Suplente: Dª Pilar Cuevas López
SECRETARÍA:
Titular: Dª Marta Lucrecia Llamas Martín-Vivaldi
Suplente: Dª Rosana Rosales Villalba

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º.- APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º.- ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º.- ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 18 de mayo de 2023.-El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos, fdo.: Eduardo José Castillo Jiménez.

NÚMERO 3.192

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TURISMO, COMERCIO Y RECURSOS HUMANOS

Tribunal para una plaza de Monitor/a de Consumo

EDICTO

El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos,

HACE SABER: Que con fecha 18 de mayo de 2023, el Coordinador General de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto ha dictado el Decreto que, literalmente, dice:

"De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2022 y en cumplimiento de lo prevenido en las Bases 6 y 7.1 de las que habrán de regir la convocatoria de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, de personal funcionario, por el sistema de concurso, aprobadas por Decreto de fecha 29 de julio de 2022, DISPONGO:

1º.- DESIGNO a las siguientes personas como miembros del Tribunal del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad una plaza de Monitor/a de Consumo:

PRESIDENCIA:
Titular: Dª Beatriz Sánchez Ballester
Suplente: Dª Mª Isabel Fuentes Cano
VOCALES:
Titular: D. José Mª de la Higuera Ortiz
Suplente: Dª Mª Soledad Soriano Amores
Titular: Dª Aurora Pertíñez Jiménez
Suplente: D. Eladio López Anguita
Titular: D. José Luis Leyva Pizarro
Suplente: D. Daniel Martín Martínez
Titular: D. Santiago Sánchez García
Suplente: Dª Mª Dolores Montes Galindo
SECRETARÍA:
Titular: Dª Lourdes Ruiz Hita
Suplente: Dª Carmen Martínez Navarro

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º.- APRUEBO la relación certificada de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que consta en el expediente.

3º.- ORDENO la exposición, en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentar las subsanaciones que estimen oportunas, de conformidad con el art. 20 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4º.- ORDENO la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 18 de mayo de 2023.-El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, Turismo, Comercio y Recursos Humanos, fdo.: Eduardo José Castillo Jiménez.

NÚMERO 3.255

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Modificación de crédito 4/2023

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 30/03/2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 4/2023 Suplemento de Crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS
- PARTIDA: 450-60000
DESCRIPCIÓN: EXPROPIACIÓN SOLAR AVDA. DOCTOR ALCÁNTARA
IMPORTE: 48.066,67
TOTAL: 48.066,67
Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:
ALTA EN APLICACIONES DE INGRESOS
- PARTIDA: 87000
DESCRIPCIÓN: REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES
IMPORTE: 48.066,67
TOTAL: 48.066,67

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:
a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Los Guájares, 22 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 3.256

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Modificación de crédito 5/2023

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 30/03/2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 5/2023 crédito extraordinario para financiar gastos de inversión, del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de Crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

ALTA EN PARTIDAS DE GASTOS
- PARTIDA: 920-60001
DESCRIPCIÓN: ADQUISICIÓN INMUEBLE AVENIDA DOCTOR ALCÁNTARA, 18
IMPORTE: 103.000,00
Esta modificación se financia con cargo a una operación de crédito, en los siguientes términos:
ALTA EN APLICACIONES DE INGRESOS
- PARTIDA: 913
DESCRIPCIÓN: PRÉSTAMOS RECIBIDOS LARGO PLAZO
IMPORTE: 103.000,00
TOTAL: 103.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:
a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que se verifica en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica.
Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Los Guájares, 22 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 3.238

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Ratificación convenio urbanístico UE-11A

EDICTO

Dª María Irene Cano Villegas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montillana (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Montillana en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2023, adoptó el siguiente ACUERDO:
"PUNTO SÉPTIMO.- ACUERDO RELATIVO A RATIFICACIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO EN UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-11A DE MONTILLANA.

Considerando que en fecha 05-07-2004 el Pleno de la Corporación admitió a trámite convenio urbanístico suscrito entre el entonces Alcalde del Ayuntamiento de Montillana, D. Antonio Francisco Moya Ramos y Dª Teodora Herrera Contreras que actúa en su propio nombre y en el de sus hermanos D. Juan, D. Francisco y D. José Herrera Contreras, con el siguiente tenor literal:

"REUNIDOS

De una parte D. Antonio Francisco Moya Ramos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montillana, asistido de D. Juan García Martínez, Secretario General de la Corporación, y de otra Dª Teodora Herrera Contreras, mayor de edad, con domicilio en Montillana, calle Enmedio nº 9 y con D.N.I. núm. ***020***.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Montillana, habiendo sido facultado para la firma del presente documento por el Ayuntamiento Pleno en virtud del acuerdo adoptado el día 4 de julio de 2007.

La segunda en su propio nombre y derecho, y en representación de sus hermanos: D. Juan, D. Francisco y D. José Herrera Contreras, todos mayores de edad y con DNI número ***522***, ***769*** y ***897***, respectivamente.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio urbanístico, a cuyos efectos

EXPONEN

1.- Que Dª Teodora, D. Juan, D. Francisco y D. José Herrera Contreras, son propietarios de una parcela de tierra de secano en el sitio conocido como Juncarejo, del término municipal de Montillana, de cabida de una fanega, ocho celemines y un cuartillo, y que según certificación catastral descriptiva y gráfica que se aporta con el presente documento, cuenta con una superficie de ocho mil sesenta y ocho (8.068) metros cuadrados.

La finca, según título, linda por levante con el camino de Barajas; poniente con las Eras, norte con Carlos Bolívar Herrera y mediodía con Juan María Labrat Granados, según acreditan mediante escritura de compraventa otorgada ante Notario de Granada D. Felipe Campos de los Reyes, número de protocolo 36 del año 1924, otorgada a favor D. Francisco Contreras García.

Así mismo aportan Acta de notoriedad sobre declaración de herederos a favor de Dª Teodora, D. Juan, D. Francisco y D. José Herrera Contreras, otorgada ante el Notario de Granada, D. Luis Serrano Lorca, con número de protocolo 734, el día 16 de mayo de 2001.

En cuanto a la información registral, consta inscrita al tomo 374, libro 14, folio: 223, finca 770, Inscripción primera, del término de Montillana.

2.- Que los terrenos mencionados, junto con otros, configuran el ámbito de la Unidad de Ejecución nº 11 de las Normas Subsidiarias del municipio de Montillana, planeamiento general de aplicación, con una superficie total de 13.227 m2, y se concretan los condicionantes urbanísticos de la siguiente forma:

- Superficie total del ámbito: 13.227 m2
- Zonas verdes: 1.718 m2
- Viario: 1.285 m2
- Cesión gratuita: 1.626 m2
- Suelo edificable: 8.598 m2

Que ambas partes desean el desarrollo urbanístico del municipio y de los terrenos afectados en parte de la unidad de ejecución nº 11 de las Normas Subsidiarias en aplicación hasta tanto se acometa la redacción del Plan General.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la vigente Legislación Urbanística del Suelo, las partes firmantes del presente documento, llevan a cabo un convenio urbanístico, que se somete a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Es objeto del presente convenio urbanístico el desarrollo de la Unidad de Ejecución número 11 de las Normas Subsidiarias, subdividiendo su ámbito con el fin de que dichos terrenos se incorporen de lleno al mercado inmobiliario y de tal forma se pueda paliar la demanda existente.

Segunda.- Que ante la falta de medios del Ayuntamiento para actuar por un sistema de gestión público, y el interés mostrado por los propietarios que suscriben el presente convenio, para desbloquear la gestión urbanística de esta Unidad, resulta necesario proceder a dividir la misma en dos unidades, la unidad de ejecución 11 A), cuya extensión es de 8.068 metros cuadrados, y la unidad de ejecución 11 B), con 5.159 metros cuadrados.

El Ayuntamiento, dado que el sector se encuentra suficientemente ordenado con las determinaciones del planeamiento general, seguirá los trámites para la legal y efectiva división de la mencionada unidad de ejecución de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercera.- Que teniendo en cuenta que en la citada Unidad de Ejecución existe una zona verde, en la zona propuesta como Unidad de Ejecución 11A), se acepta por los propietarios que la misma se fije en su extensión y lugar, tal y como figura en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Cuarta.- Que dado que la carga de soportar en su totalidad la zona verde se hace en terrenos de los hermanos Herrera Contreras, el Ayuntamiento se compromete cuando se desarrolle la denominada unidad de ejecución 11 B), a indemnizar en metálico por importe de cuarenta y dos euros y siete céntimos (42,07 euros) por cada metro cuadrado de suelo que se ha dejado de adjudicar en la citada unidad a los hermanos Herrera Contreras, o bien en adjudicar en otra unidad de ejecución en la que sea propietario el Excmo. Ayuntamiento de Montillana los metros cuadrados que se han dejado de adjudicar a los Hermanos Herrera Contreras, siempre que estos últimos acepten la propuesta concreta.

Quinta.- Que de conformidad con lo dispuesto en las Normas Subsidiarias del municipio, la unidad de ejecución 11 A) se habría de desarrollar mediante la redacción de proyecto de urbanización, siendo los usos y normas de edificación los que constan en la ficha adjunta.

Toda la gestión de la citada unidad de ejecución 11 A) corresponderá a los propietarios de los terrenos, Hermanos Herrera Contreras, según la vigente Ley del Suelo.

Sexta.- El Ayuntamiento de Montillana, está interesado en que se desarrolle sin más demora la unidad de ejecución propuesta como nº 11 A), para lo cual se compromete a tramitar los instrumentos urbanísticos necesarios.

Las cesiones se acuerdan que sean las siguientes:

- Superficie total: 8.068 metros cuadrados.

- Cesiones al Ayuntamiento:

a) Viales: 783,10 metros cuadrados.

b) Zona verde: 1.047,22 metros cuadrados.

c) 10% de aprovechamiento urbanístico y suelo neto urbanizado sobre el que materializarlo, o cantidad sustitutoria en metálico.

- Terrenos para edificar: 6.237,68 metros cuadrados, incluido el 10% de cesión obligatoria.

Séptima.- El presente convenio urbanístico previa ratificación por el Ayuntamiento, facultará a los Hermanos Herrera Contreras para presentar en el plazo de dos meses desde la misma, el Estudio de Detalle si resultase preciso para completar la ordenación ya detallada en el planeamiento general, la subdivisión de la unidad, el Proyecto de Urbanización y el de Reparcelación, comprometiéndose el Ayuntamiento para tramitación y aprobación conforme a las Normas Subsidiarias del municipio y demás legislación urbanística de aplicación.

Octava.- Cuando se produzca la transmisión onerosa o gratuita de cualesquiera bienes o derechos incluidos en el ámbito de la Unidad de Actuación, los actuales propietarios en los términos en los que suscriben el presente convenio, se comprometen a informar debidamente a los adquirentes y a hacer constar, tanto en los documentos públicos como en los privados, la obligación de subrogarse en el presente Convenio."

Considerando que en fecha 04-07-2005 por el Pleno del Ayuntamiento de Montillana se admite a trámite modificación del convenio a que se ha hecho referencia, mediante la cual se solicita del Ayuntamiento redibujar la zona verde de la UE-11 mediante reparto equitativo entre las dos partes que la integran, así como una permuta de terrenos a cambio de la cesión obligatoria del 10% del suelo edificable de la UE-11A, mediante las siguientes estipulaciones:

"PRIMERA.- Se anula la disposición Tercera, Cuarta y Sexta de las estipulaciones del anterior Convenio Urbanístico de 8 de junio de 2004.

SEGUNDA.- El 10% de cesión al Excmo. Ayuntamiento de Montillana se permuta por unos terrenos de 865,30 m2 de una finca inscrita en el Registro de Iznalloz, al tomo 374, libro 14, folio 223, finca 770, inscripción primera, y la diferencia con 556,78 (que es el 10% de cesión) a 27,00 euros el metro cuadrado, reservándose el Excmo. Ayuntamiento de Montillana permutar parte o la totalidad de ese pago por obras de urbanización e instalaciones en la mencionada UE-11A.

TERCERA.- La zona verde quedará repartida en 935,54 m2 en la UE-11A y en 782,46 m2 en la UE-11B, quedando reflejado este reparto en el estudio de detalle que presentarán los Hermanos Herrera Contreras.

CUARTA.- Las superficies quedarán de la siguiente forma:

- Superficie aportada: 7.202,70 m2

- Superficie edificable: 5.567,87 m2

- Viales: 698,59 m2

- Zonas verdes: 935,54 m2

- 10% de Cesión: 556,78 m2, y se actuará según la Estipulación Segunda."

Considerando que en fecha 03-10-2005 el Pleno de la Corporación aprueba definitivamente el Convenio a que se hace referencia al no presentarse reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, y aprobándose por tanto el desarrollo de la UE-11A subdividiéndose su ámbito en las unidades UE-11A y UE-11B, con el fin de que los terrenos de la UE-11A se incorporen al mercado inmobiliario, distribuyendo proporcionalmente entre ambas unidades resultantes la zona verde de la UE-11, y regularizando la materialización del 10% de cesión de aprovechamiento urbanístico mediante permuta con terrenos de la finca registral 770, en cantidad de 865,30 m2 que en su día fueron cedidos y ocupados por el Ayuntamiento para la ejecución de la c/ Virgen de la Paz.

Considerando que advertidos errores materiales en el Proyecto de Reparcelación de la UE-11A se presenta por los Hermanos Herrera Contreras Documento Técnico de modificación del Proyecto de Reparcelación de la UE-11A que es admitido a trámite y aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 30-12-2021 y publicándose el acuerdo en el B.O.P. de Granada núm. 16 de 25-01-2022 y diario Granada Hoy de 21-01-2022.

Considerando todo cuanto antecede, el Pleno por unanimidad de los ocho miembros del Pleno asistentes a la sesión, de los nueve que de derecho lo componen ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar en todos su términos los convenios firmados por las anteriores Corporaciones con los Hermanos Herrera Contreras para el desarrollo urbanístico de la UE-11A de las NN.SS. de Montillana.

SEGUNDO.- Aprobar que tras la tramitación de cuantos documentos anteceden a este acuerdo, las superficies definitivas resultantes sean las siguientes:

- Superficie aportada: 7.202,70 m2

- Superficie edificable: 5.567,87 m2

- Viales: 698,99 m2

- Zonas verdes: 935,84 m2

- 10% de Cesión: 556,78 m2, que se permuta por unos terrenos de 865,30 m2 de una finca inscrita en el Registro de Iznalloz, al tomo 374, libro 14, folio 223, finca 770, inscripción primera cedidos en su día para la ejecución de la c/ Virgen de la Paz de Montillana, y la diferencia con 556,78 (que es el 10% de cesión) a 27,00 euros el metro cuadrado, reservándose el Excmo. Ayuntamiento de Montillana permutar parte o la totalidad de ese pago por obras de urbanización e instalaciones en la mencionada UE-11A."

Lo que se hace público por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Montillana, 22 de mayo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Irene Cano Villegas.

NÚMERO 3.185

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Ordenanza reguladora del servicio municipal del mercado de abastos

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Motril, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2023, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal del Mercado de Abastos de Motril.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas reclamaciones y sugerencias estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Secretaría y en la página web municipal.

Motril, 17 de mayo de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.182

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Presupuesto general 2023

EDICTO

D. Manuel Villena Santiago, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Padul,

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Padul, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y demás documentación que lo integra. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir de la siguiente fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayunta miento.

De no presentarse reclamaciones durante dicho plazo, la aprobación inicial quedará elevado a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Padul, 19 de mayo de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Villena Santiago.

NÚMERO 3.257

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Listado admitidos y excluidos procesos varios estabilización

EDICTO

Francisco José García Ibáñez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), HACE SABER:

En relación con los procesos de estabilización temporal derivados de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre Ayuntamiento de Pinos Puente mediante Decretos de Alcaldía de conformidad con la base quinta de las convocatorias se procede:

PRIMERO.- La aprobación, mediante decretos de listados definitivos y listados provisional de admitidos y excluidos de los siguientes procedimientos:

- Expediente nº: 2806/2022. Código: 2.6
Decreto listado provisional admitidos/as y excluidos/as
Procedimiento: EDUCADORA DE GUARDERÍA.
Mediante concurso.
- Expediente nº: 2807/2022. Código: 2.7
Listado definitivo admitidos/as
Procedimiento: AUXILIAR EDUCADOR SOCIAL.
Mediante concurso
- Expediente nº: 2809/2022. Código: 2.9
Decreto listado provisional admitidos/as y excluidos/as
Procedimiento: AUXILIAR BIBLIOTECA ARCHIVO.
Mediante concurso.
- Expediente nº: 2810/2022. Código: 2.10
Listado definitivo admitidos/as
Procedimiento: AUXILIAR C EDUCACIÓN INFANTIL.
Mediante concurso
- Expediente nº: 2811/2022. Código: 2.11
Decreto listado provisional admitidos/as y excluidos/as
Procedimiento: CONSERJE JARDINERO.
Mediante concurso.
- Expediente nº: 2812/2022. Código: 2.12
Decreto listado provisional admitidos/as y excluidos/as
Procedimiento: ELECTRICISTA OFICIAL.
Mediante concurso.
- Expediente nº: 2814/2022. Código: 2.13
Listado definitivo admitidos/as
Procedimiento: ENCARGADO DE COMEDOR.
Mediante concurso
- Expediente nº: 2815/2022. Código: 2.14
Listado definitivo admitidos/as

Procedimiento: JARDINERO.
Mediante concurso
- Expediente nº: 2817/2022. Código: 2.15
Decreto listado provisional admitidos/as y excluidos/as
Procedimiento: JARDINERO AYUDANTE.
Mediante concurso.
- Expediente nº: 2819/2022. Código: 2.16
Listado definitivo admitidos/as
Procedimiento: MONITOR DEPORTIVO.
Mediante concurso
- Expediente nº: 3072/2022. Código: 2.17
Listado definitivo admitidos/as
Procedimiento: MONITOR JUVENTUD 25 H/S.
Mediante concurso
- Expediente nº: 3073/2022. Código: 2.18
Listado definitivo admitidos/as
Procedimiento: MONITOR 20 H/S.
Mediante concurso
- Expediente nº: 3074/2022. Código: 2.21
Decreto listado provisional admitidos/as y excluidos/as
Procedimiento: LIMPIADORES/AS.
Mediante concurso.
- Expediente nº: 3075/2022. Código: 2.22
Decreto listado provisional admitidos/as y excluidos/as
Procedimiento: LIMPIADOR/A 20 H/S.
Mediante concurso.
- Expediente nº: 3076/2022. Código: 2.23
Decreto listado provisional admitidos/as y excluidos/as
Procedimiento: OPERARIOS DE LIMPIEZA.
Mediante concurso.
- Expediente nº: 3078/2022. Código: 2.25
Listado definitivo admitidos/as
Procedimiento: PEÓN.
Mediante concurso
- Expediente nº: 3079/2022. Código: 2.26
Decreto listado provisional admitidos/as y excluidos/as
Procedimiento: TÉCNICO INCLUSIÓN SOCIAL.
Mediante concurso-oposición.

SEGUNDO.- La aprobación del nombramiento de los miembros de los Tribunales para los procedimientos.

TERCERO.- Ordenación de la exposición pública de las listas definitivas y provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinos Puente, en su Sede Electrónica, y Boletín Oficial de la Provincia de Granada con indicación del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOP para la subsanación de los errores que hayan motivado la exclusión.

https://sedepinospuente.absiscloud.com/

CUARTO.- Convocar a los miembros de los tribunales de selección para que se lleve a cabo la fase de concurso, publicándose los resultados de méritos de los aspirantes en la sede electrónica del Ayuntamiento.

QUINTO.- Los sucesivos anuncios referente a las convocatorias, se harán públicos en el tablón de anuncios de la de sede electrónica y página web del Ayuntamiento de Pinos Puente.

Pinos Puente, 22 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Francisco José García Ibáñez.

NÚMERO 3.245

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)

Nombramiento funcionarios Auxiliar Administrativo

EDICTO

D. Armando Moya Castilla, Alcalde del Ayuntamiento de Salar (Granada),

HAGO SABER: Que habiendo finalizado el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de tres plazas vacantes de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Salar, mediante el presente se da publicidad al nombramiento efectuado a favor de:

Dª Teresa Corpas Carpio, con DNI 24****16F
Dª María José Gámiz Puerto, con DNI 44****90H
Dª María José Gómez Méndez, con DNI 45****90S

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Salar, 22 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Armando Moya Castilla.

NÚMERO 3.263

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

Bases convocatoria Monitor/a Escuela de Verano

EDICTO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la contratación de 1 plaza de personal laboral temporal a media jornada en el Ayuntamiento de Torvizcón, mediante sistema de concurso de méritos y entrevista personal para prestar sus servicios como monitor en la realización de actividades culturales en Torvizcón durante el mes de agosto de 2023, con la finalidad de dinamizar las vacaciones de verano para los más jóvenes.

II. MODALIDAD DEL CONTRATO

La modalidad del contrato es la de personal laboral por duración determinada, por circunstancias de la producción previsibles, regulada por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ya que la contratación de tal persona y realización de tales actividades por el Ayuntamiento de Torvizcón va a tener lugar como consecuencia del Acuerdo de Concertación Local para 2023 entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Torvizcón.

Asimismo, concurre causa justificada de temporalidad ya que, únicamente se prestarán tales servicios durante el mes de agosto de 2023, fecha en la cual se recibe un mayor número de visitantes, además de ser coincidente con el periodo vacacional.

III. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para formar parte en el proceso de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer alguna de las titulaciones siguientes:

- Magisterio (infantil o primario).
- Educación Social.
- Trabajo Social.
- Grado Superior de integración social (Formación Profesional).
- Animación Sociocultural.

IV. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se dirigirán las instancias al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Torvizcón (Granada). La documentación a presentar acreditativa de los méritos alegados es la siguiente:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de documentos justificantes de los méritos que los/as aspirantes alegan para ser valorados.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

V. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, para su mayor difusión. Igualmente se publicará la fecha en la que efectuará la baremación de méritos.

VI. TRIBUNAL CALIFICADOR

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo / Identidad

Presidente: D. Juan Sánchez Rodríguez. Funcionario del Ayuntamiento de Almegíjar. Administrativo de Administración General.

Suplente: Dª María del Carmen Estévez Gálvez. Funcionaria del Ayuntamiento de Rubite. Auxiliar de Administración General.

Vocal:Dª María de la Concepción Cara Puertas, Funcionaria del Ayuntamiento de Torvizcón. Auxiliar de Administración General.

Suplente: D. Francisco José Carmona López, Funcionario del Ayuntamiento de Órgiva. Administrativo de Administración General.

Vocal: D. Francisco Mingorance Castillo. Funcionario del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra. Auxiliar de Administración General.

Suplente: D. Francisco Javier Fernández Sánchez. Funcionario del Ayuntamiento de Órgiva. Administrativo de Administración General.

Secretario: D. Ismael Puertas Rodríguez, Secretario-Interventor Interino del Ayuntamiento de Torvizcón.

Suplente: Dª Gema Martínez Adán, Secretaria-Interventora Interina del Ayuntamiento de Cástaras.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VII. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

El tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por el aspirante con arreglo al siguiente baremo:

A. Méritos profesionales. Máximo 3 Puntos

Por cada mes trabajado como monitora/o en educación primaria o en puestos similares al ofertado 0,30 por mes.

B. Cursos de formación, talleres y congresos para el perfeccionamiento profesional: Hasta un máximo de 3 puntos.

Se evaluarán los cursos, talleres y congresos realizados que den lugar a títulos/diplomas expedidos por organismos oficiales o privados homologados o reconocidos por una Administración Pública sobre materias relacionadas con la misión y funciones del puesto a ocupar, conforme a la siguiente escala:

1.- Curso cuya duración sea hasta 25 horas: 0,25 puntos.

2.- Curso de hasta 50 horas: 0,50 puntos.

4.- Curso de más de 50 horas de duración: 0,75 puntos

La documentación que habrá de presentarse para justificar los méritos alegados será la siguiente en cada caso:

Para acreditar la asistencia deberá aportar certificación o fotocopia del Diploma o Título expedido por la entidad organizadora del curso donde conste:

- Denominación del curso y si apareciera recogido en el título se aportarán los aspectos concretos de tratados.
- Número de horas/días de duración.

C. Valoración de una memoria de actividades propuestas para desarrollar. Dicha memoria se defenderá ante el tribunal en una entrevista personal. Máximo 4 puntos.

VIII. CALIFICACIONES

Una vez finalizado el primer proceso de selección correspondiente a la valoración de los méritos, serán expuestas en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Torvizcón las listas con las correspondientes calificaciones.

Una vez realizadas las entrevistas, el tribunal procederá a realizar la calificación final, sumando para ello los puntos obtenidos en las dos fases. La calificación máxima será de 10 puntos.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la entrevista.

Sumadas las fases de concurso y de exposición de la memoria, y a la vista del resultado obtenido, el Tribunal Calificador realizará propuesta de contratación de la persona que haya quedado en primer lugar.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa comprobación de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

IX. CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO.

Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección, obteniendo una puntuación mínima de 5 puntos y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

Torvizcón, 23 de mayo de 2023.-El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas.

NÚMERO 3.198

AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)

Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos

EDICTO

Salvador Moreno Cuesta, Alcalde del Ayuntamiento de Zújar,

HAGO SABER: Que habiéndose aprobado provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos en el Pleno de 2/03/2023, se publicó inicialmente en el B.O.P el 03/04/2023 concediendo plazo de alegaciones de 30 días. Concluido este plazo y no habiéndose presentado alegaciones, se procede a dar cumplimiento a la disposición final única de esta ordenanza y se publica íntegramente para que entre en vigor al día siguiente de su publicación

Artículo 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda regular la "Tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la actividad de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de las actuaciones previstas en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 3. Sujeto Pasivo: contribuyentes y sustituto

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

b) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán, repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del contribuyente y sustituto las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán otras bonificaciones fiscales que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En cuanto las bonificaciones serán las previstas expresamente previstas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, estableciéndose por este Ayuntamiento la exención a los informes urbanísticos que se expiden en los expedientes de arraigo.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes Tarifas según las diferentes modalidades:

SERVICIO URBANÍSTICO	TASA	DEVENGO
Tramitación de expedientes para para la obtención de licencias de obras que requieran proyecto	0.7 del presupuesto de ejecución material	L
Declaraciones responsables para obras que no requieren proyecto	20 euros	A
Certificado/informe de invasión o no de vía pública	25 euros	A
Certificado/Informe de direcciones (referencia catastral / vía)	10 euros	A
Certificado/Informe de parajes (referencia catastral / paraje)	10 euros	A
Certificado/Informe de identidad de parcelas	10 euros	A
Certificado/Informe de condiciones urbanísticas	20 euros	A
Licencia de cambio de uso	50 euros	A
Certificaciones catastrales	2 euros	A
Licencia de segregación	50 euros por cada finca resultante	A
Licencia de agrupación	50 euros por cada finca que interviene en la agrupación	A
Licencias de demolición	0.7 del presupuesto de ejecución material	L
Declaraciones de Asimilado a Fuera de Ordenación y otras situaciones urbanísticas	40 euros	L
Declaraciones de Fuera de Ordenación	300 euros	A
Declaraciones de ruina	100 euros	A
Declaraciones responsables para actividades con certificado de seguridad y solidez (inocuas)	150 euros	A
Licencias de actividad para actividades que requieran proyecto	300 euros	L
Licencias instalación de publicidad	20 euros	L
Prorroga de licencia	50 euros	A
Declaraciones responsables de ocupación	60 euros	A
Otros informes urbanísticos	25 euros	A
Copias de certificaciones, certificaciones, informes o cualquier otro documento incluido en un expediente urbanístico anterior a 2015 (aunque este hubiera sido aportado por el interesado o por otra administración)	5 euros	
Copias de certificaciones, certificaciones, informes o cualquier otro documento incluido en un expediente urbanístico anterior a 2 años a la fecha que se solicite (aunque este hubiera sido aportado por el interesado o por otra administración)	3 euros	
Copias de planos o listados catastrales obrantes en el archivo	5 euros por cada copia	A

- Autoliquidación en el momento de presentar la solicitud: A
- Liquidación por la administración: L

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible con la incoación del expediente. A este último efecto, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación dela solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

La obligación de contribuir no se verá afectada por el sentido de la resolución del procedimiento.

No se devengará la tasa cuando estos procedimientos sean incoados de oficio por la Administración.

Artículo 8. Gestión de la tasa

Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán:

1. En régimen de autoliquidación

Supuestos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24 del artículo 6 de esta ordenanza

En el momento de la presentación de la solicitud de Licencia de Obras, el sujeto pasivo deberá practicar la autoliquidación de la Tasa, determinándose la base imponible y cuota tributaria en función de lo establecido en los artículo6 de esta Ordenanza, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

Una vez ingresado el importe por cualquiera de los medios que establece el Reglamento General de Recaudación se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación. La carta de pago PODRÁ SER SUSTITUIDA POR LA COMPROBACIÓN del ingreso de esta Administración.

El ingreso de autoliquidación no supone la conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar obras, ocupación o instalación de la solicitud de licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

2. Liquidación por la Administración.

Supuestos 1, 12, 13, 17, 18 del artículo 6 de esta ordenanza

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, practicará las correspondientes liquidaciones dando cuenta de ello al interesado.

Artículo 9. Desistimiento, caducidad de expedientes y denegación de licencias

Para el caso de actuaciones urbanísticas sujetas a expedición de licencia, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Para el caso de actuaciones urbanísticas sujetas a expedición de licencia, así como actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable, si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la supervisión técnica del expediente, no constando en el mismo ningún documento técnico o administrativo, se procederá a la devolución del 50% del importe de la tasa.

Para las actuaciones previstas en los apartados 3, 4, 5, 6, 7, 22, 23, 24 del artículo 6 de esta ordenanza no procederá la devolución de la tasa en ningún caso.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal a entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P, comenzando a aplicarse a partir de esa fecha y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Zújar, 19 de mayo de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Salvador Moreno Cuesta.

NÚMERO 3.235

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Corrección de errores

EDICTO

Dª Mª José Mateos Ortigosa, Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira, HACE SABER:

Advertido error en el anuncio publicado en el BOP número 93 de fecha 19 de mayo de 2023, se han publicado las bases de selección para plazas de Técnico de Orientación Laboral.

Donde dice:

"Base PRIMERA.- Objeto de la convocatoria Es el objeto de la presente convocatoria es la cobertura de 9 plazas de Técnicos/as de Orientación Laboral del Programa "Andalucía Orienta" (el número de plazas están vinculadas a la resolución definitiva), en el Consorcio Vega Sierra Elvira, para realizar tareas de orientación laboral, las propias del Programa Andalucía Orienta, por el sistema de concurso oposición.

Las características de las plazas son: La convocatoria de las plazas viene determinada por la resolución de 5 de abril de 2023 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2023, de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de los programas de

orientación profesional y acompañamiento a la inserción regulados en la orden de 18 de octubre de 2016 (BOJA número 71 de fecha 17 de abril de 2023) y vinculados a la resolución definitiva.

Denominación de la plaza: Técnico/a Orientación Laboral

Régimen: Laboral temporal

Grupo: A2

Titulación exigible: Grado o Licenciatura Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias del Trabajo, Educación social, Trabajo social, Relaciones Laborales y RR.HH., Relaciones laborales y Graduado Social, Derecho, Licenciatura en Económicas y Ciencias Empresariales, licenciado o grado en Derecho, Ciencias Políticas, Sociología o Psicología o equivalente.

Sistema selectivo/Forma de provisión: Concurso oposición

Nº vacantes: 9 plazas que estarán sujetas a la resolución definitiva de la subvención, que en su caso podrán disminuir o aumentar.

Jornada: Completa (La Contratación de los aspirantes seleccionados quedará condicionada a que la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía, dicte propuesta definitiva de relación de Entidades Beneficiarias con subvención y efectivos asignados. Si no fuese así el procedimiento de selección se entendería nulo por falta de consignación presupuestaria. En este caso, se devolverían las tasas de examen a los aspirantes previa solicitud de estos adjuntando certificado de titularidad de la cuenta corriente para proceder la devolución del pago de la tasa.)"

Debe decir:

"Base PRIMERA.- Objeto de la convocatoria Es el objeto de la presente convocatoria es la cobertura de 9 plazas de Técnicos/as de Orientación Laboral del Programa "Andalucía Orienta" (el número de plazas están vinculadas a la resolución definitiva), en el Consorcio Vega Sierra Elvira, para realizar tareas de orientación laboral, las propias del Programa Andalucía Orienta, por el sistema de concurso oposición.

Las características de las plazas son: La convocatoria de las plazas viene determinada por la resolución de 5 de abril de 2023 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2023, de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de los programas de orientación profesional y acompañamiento a la inserción regulados en la orden de 18 de octubre de 2016 (boja número 71 de fecha 17 de abril de 2023) y vinculados a la resolución definitiva.

Denominación de la plaza: Técnico/a Orientación Laboral

Régimen: Laboral temporal

Titulación exigible: Grado o Licenciatura Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias del Trabajo, Educación social, Trabajo social, Relaciones Laborales y RR.HH., Relaciones laborales y Graduado Social, Derecho, Licenciatura en Económicas y Ciencias Empresariales, licenciado o grado en Derecho, Ciencias Políticas, Sociología o Psicología o equivalente.

Sistema selectivo/Forma de provisión: Concurso oposición

Nº vacantes: 9 plazas que estarán sujetas a la resolución definitiva de la subvención, que en su caso podrán disminuir o aumentar.

Jornada: Completa (La Contratación de los aspirantes seleccionados quedará condicionada a que la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía, dicte propuesta definitiva de relación de Entidades Beneficiarias con subvención y efectivos asignados. Si no fuese así el procedimiento de selección se entendería nulo por falta de consignación presupuestaria. En este caso, se devolverían las tasas de examen a los aspirantes previa solicitud de estos adjuntando certificado de titularidad de la cuenta corriente para proceder la devolución del pago de la tasa.)"

Atarfe, 22 de mayo de 2023-La Gerente, fdo.: Mª José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 3.264

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Anulación bases de selección BOP nº 87 de 11/5/23, anuncios nº 2.752, 2.751 y 2.750

EDICTO

Se hace de público conocimiento el Decreto de Presidencia del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de fecha 22 de mayo de 2023, mediante el cual se aprueba lo que sigue:

Vistas las resoluciones de presidencia de fecha 3 de mayo de 2023, donde se aprueban las bases de selección para dar cobertura a una plaza de Monitor/a como funcionario/a interino/a para la impartición del certificado de profesionalidad "Docencia de la Formación Profesional para el Empleo", una plaza Monitor/a como funcionario/a interino/a para la impartición del certificado de profesionalidad" Mediación Comunitaria" y una plaza Monitor/a como funcionario/a interino/a para la impartición de los certificados de profesionalidad "Gestión Integrada de Recursos Humanos".

Vistas las bases publicadas en el BOP nº 87 con fecha de 11 de mayo de 2023 para la selección de docentes de las especialidades SSCE0110, ADGD0202 y SSCG0209 vinculados a la resolución definitiva de 2 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se concede la subvención en la modalidad de Formación de Oferta Dirigida a Personas Trabajadoras Desempleadas.

Vista la solicitud de ampliación de información de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada de fecha 15/5/2023 y número de registro 2023000565, sobre las bases de selección y convocatoria del proceso selectivo de plaza de Monitor/a como funcionario/a interino/a para la impartición del certificado de profesionalidad "Docencia de la Formación Profesional para el Empleo".

Vista la solicitud de ampliación de información de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada de fecha 15/5/2023 y número de registro 2023000563, sobre las bases de selección y convocatoria del proceso selectivo de plaza de Monitor/a como funcionario/a interino/a para la impartición del certificado de profesionalidad" Mediación Comunitaria"

Vista la solicitud de ampliación de información de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada de fecha 15/5/2023 y número de registro 2023000564, sobre las bases de selección y convocatoria del proceso selectivo de plazas de Monitor/a como funcionario/a interino/a para la impartición de los certificados de profesionalidad "Gestión Integrada de Recursos Humanos"

Visto que no se pueden ajustar las bases publicadas a los requisitos exigidos en dichos requerimientos, procediendo a la publicación de otras bases de selección para dar cobertura a las plazas ofertadas.

HE RESUELTO:

Primero.- Anular las bases anteriormente referenciadas, aprobadas mediante resoluciones de presidencia de fecha 3 de mayo de 2023, y publicadas en el BOP nº 87 de fecha 11 de mayo de 2023, nº de anuncios 2.752, 2.751 y 2.750, dando por resuelto el expediente iniciado al respecto.

Atarfe, 22 de mayo de 2023.-La Gerente, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 3.301

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Expediente de modificación de créditos 14/2023

EDICTO

HAGO SABER: Que el Pleno Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 DE MAYO DE 2023, aprobó inicialmente el EXPEDIENTE 1997/2023. MC 14/2023 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO MEDIANTE REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, por importe de 779.500,00 euros.

Lo que se hace público por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P., a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo en base a lo determinado en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Salobreña, 24 de mayo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: María Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 3.302

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

Expediente de modificación de créditos 15/2023

EDICTO

HAGO SABER: Que el Pleno Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 DE MAYO DE 2023, aprobó inicialmente el EXPEDIENTE 2000/2023. MC 15/2023 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, por importe de 401.229,84 euros.

Lo que se hace público por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P., a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo en base a lo determinado en el R.D.L 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Salobreña, 24 de mayo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: María Eugenia Rufino Morales. ■